

“ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA,
UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1533

Bogotá, D. C., lunes, 25 de octubre de 2021

EDICIÓN DE 63 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 60 de la sesión plenaria mixta del día martes 8 de junio de 2021

*La Presidencia de los honorables Senadores: Arturo Char Chaljub,
Jaime Enrique Durán Barrera y Griselda Lobo Silva.*

En Bogotá D. C., al octavo (8) día del mes de junio de dos mil veintiuno (2021) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República y en la sala virtual de la plataforma Zoom los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Arturo Char Chaljub, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de Asistencia

Honorables Senadores

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo García Ana Paola

Aguilar Villa Richard Alfonso

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barguil Assis David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Benedetti Villaneda Armando

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadia Georgette

Bolívar Moreno Gustavo

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castaño Pérez Mario Alberto

Castellanos Emma Claudia

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Castro Córdoba Juan Luis

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Díaz Granados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt

Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatán
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.
Dejan de asistir con Excusa
Los honorables Senadores
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Cristo Bustos Andrés
 Hoyos Giraldo Germán Darío.
 08. VI. 2021



	LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA	Código:	
	INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYO	Versión: 2	
		Fecha Aprobación: 05/08/2020	
Orden N°:	20652	Código Alente:	
Solicitante:	METROSALUD UPSS DE GUAYABAL	Telefono Solicitante:	
Dirección Solicitante:	CLJ 95 SUR NO 82 42	Municipio Solicitante:	MEDELLIN
Email Solicitante:			
INFORMACIÓN DEL PACIENTE			
Nombre:	IVAN DARIO AGUDELO ZAPATA	Identificación:	71694184
Sexo:	Masculino	Edad:	53 Años
Historia:	SIN DATO	Municipio Procedencia:	MEDELLIN
Observaciones:			
AREA: VIROLOGIA			
Tipo de Muestra:	ASPIRADO NASOFARINGEO		
Examen Solicitado:	RT-PCR para SARS CoV 2 (COVID 19) en muestra respiratoria		
Fecha Recepción de la Muestra:	Junio 03 / 2021 00:00	Temperatura de Recepción:	
INFORME DE RESULTADO DE ENSAYO		VALORES DE REFERENCIA	
Resultado :	POSITIVO		
Metodología:	Wuhan 2019, RT-PCR en tiempo real - Protocolo Charité, Berlín-Alemania 2020.		
Aclaración:			
Observaciones			
Sensibilidad analítica: 10 copias/ul. La muestra ideal es aquella tomada después de 3 días de inicio de síntomas y depende además de la toma, manejo y almacenamiento de la muestra. No se recomienda la toma de muestras después del día 14 de inicio de síntomas.			
Fecha procesamiento de la Muestra: Junio 04 / 2021 15:08 Fecha Informe Resultado: Junio 04 / 2021 15:08 Código Responsable: 5-1585-12 Código Revisor: 5-1585-12			

	LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA	Código:
	INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYO	Versión: 2
		Fecha Aprobación: 05/08/2020
		
TP26526		
Coordinador del Laboratorio:		



AGUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H.E. ANDRÉS CRISTO BUSTOS

Bogotá D.C., 08 de junio de 2020

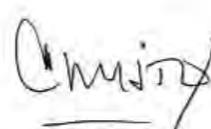
Respetado
GREGORIO ELJACH
Secretario General
Senado de la República

Referencia: incapacidad.

Respetado secretario:

Reciba un cordial saludo, por medio del presente me permito remitir documento que contiene mi incapacidad por los días 8-12 de junio del presente año, con el propósito de efectuar los trámites correspondientes.

Atentamente,



ANDRÉS CRISTO BUSTOS
Senador de la República de Colombia

Anexos: 1. Incapacidad médica (1 folio).



IPS 900657491 - Best Home Care

DATOS PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ANDRES CRISTO BUSTOS

TIPO DOCUMENTO: Cedula de Ciudadanía **NÚMERO DE DOCUMENTO:** 13585064

FECHA NACIMIENTO: 16-01-1971 **GENERO:** Masculino

TELÉFONO: 3164854105 **CELULAR:** 3164854105

CORREO: NULL **DEPARTAMENTO:** null

MUNICIPIO: null **LOCALIDAD:** USAQUEN

DIRECCIÓN IPS HOSPITAL: null **LOCALIDAD ATENCIÓN:** null

BARRIO: CHICO NORTE **EPS:** SANITÁS

INCAPACIDAD

DESCRIPCIÓN

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: U071 COVID-19, virus identificado

FECHA INICIO INCAPACIDAD: 08/06/2021

FECHA FINAL INCAPACIDAD: 12/06/2021

CANTIDAD DE DÍAS: 5 días

OBSERVACION INCAPACIDAD: SE INDICA INCAPACIDAD POR PERSISTENCIA DE SEQUELAS Y TERMINAR CON LA RECUPERACION DE LA PATOLOGIA RESPIRATORIA

FUNCIONARIO RESPONSABLE

DATOS



NOMBRES: ANDRES FELIPE MOSQUERA ALAPE

CEDULA: 1013433015

PROFESIÓN: Médico


GERMAN HOYOS GIRALDO
 Senador de la República

Bogotá D.C., Junio 8 de 2021

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 Senado de la República
 E.S.D.

REF. EXCUSA SESION PLENARIA DEL 8 DE JUNIO DE 2021

Respetado Doctor Eljach:

Reciba un cordial saludo. Siguiendo instrucciones del Senador **GERMAN DARIO HOYOS GIRALDO**, comedidamente me permito excusarlo de la sesión Plenaria, programada para el día de hoy, 8 de los corrientes.

El Dr. Hoyos Giraldo, en calidad de miembro de la delegación Colombiana del Parlamento Andino, fue invitado a participar en diferentes actividades con autoridades en la República de Perú. Adjunto, autorización de la comisión oficial de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante la Resolución N° 151 del 3 de junio de 2021.

Atentamente,


MARCELA REINA BELTRAN
 Asesora U.T.L.
 Oficina del Senador., GERMAN HOYOS GIRALDO

CC. Dra. Doli Adenis Rojas Zárate, Jefe Sección Relatoría

Anexo: lo anunciado

ARTICULO CUARTO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Honorable Senador.

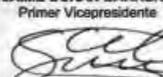
PARÁGRAFO: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines

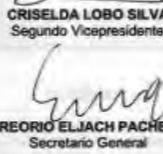
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente


JAIIME DURÁN BARRERA
 Primer Vicepresidente


CRISELDA LOBO SILVA
 Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
 Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes

151
03/06/2021

RESOLUCION
FECHA ()

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Honorable Senador"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 31 de mayo del 2021, el Honorable Senador **GERMAN HOYOS GIRALDO**, solicita Comisión Oficial a partir del 3 al 8 de junio del 2021, lo anterior con el fin de participar en calidad de miembro del Parlamento Andino, a las actividades que se adelantaran en la ciudad de Lima-Perú.

Que mediante correo PRES-CS-19-0001070-2021, la Presidencia del Senado de la República, remite la solicitud del Honorable Senador **GERMAN HOYOS GIRALDO**, en la cual informa solicita Comisión Oficial a partir del 3 al 8 de junio del 2021, lo anterior con el fin de participar en calidad de miembro del Parlamento Andino, a las actividades que se adelantaran en la ciudad de Lima-Perú.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Honorable Senador **GERMAN HOYOS GIRALDO**, lo anterior con el fin de participar en calidad de miembro del Parlamento Andino, a las actividades que se adelantaran en la ciudad de Lima-Perú, a partir del 3 al 8 de junio del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República, en lo que corresponde a viáticos y tiquetes.

ARTICULO TERCERO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Honorables Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 2:50 p. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria mixta del martes 08 de junio de 2021

Hora: 2:00 p.m.

(Plataforma Zoom – Recinto del Senado)

I

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

III

Consideración y aprobación de las Actas números: 19, 32 y 33 correspondientes a las sesiones plenarias del 29 de septiembre no presencial, 25 de noviembre y 01 de diciembre mixtas del 2020, publicadas en la Gaceta del Congreso números: 485, 486 y 490 de 2021.

IV

**Votación de Proyectos de ley o de Acto
Legislativo****Con Informe de Conciliación**

1. **Proyecto de ley número 272 de 2019 Senado, 157 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones -Ley Creo en Ti-**

Comisión Accidental: honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 316 de 2021.

2. **Proyecto de ley número 324 de 2020 Senado, 109 de 2020 Cámara, ley de internet como servicio público, esencial y universal. O por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 411 de 2021.

3. **Proyecto de ley 275 de 2019 Senado, 07 de 2019 Cámara, por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior.**

Comisión Accidental: honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 462 de 2021.

V

**Lectura de ponencias y consideración
de proyectos en segundo debate**

1. **Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado, por medio del cual se establecen disposiciones sobre el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Ritter López Peña*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 847 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1153 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 231 de 2021

Autores: Ministro del Deporte, doctor *Ernesto Lucena Barrero*

Honorable Senador *José Ritter López Peña*

2. **Proyecto de ley número 309 de 2020 Senado, 163 de 2019 Cámara, por medio de la cual se rigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande - departamento**

de Boyacá, como triángulo de la libertad, en reconocimiento del Bicentenario de la Independencia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Feliciano Valencia Medina*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 759 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1289 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 12 de 2021

Autora: Honorable Representante *Neyla Ruiz Correa*

3. **Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara, por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y escalamiento del tejido empresarial nacional.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Richard Alfonso Aguilar Villa*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 739 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 164 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 337 de 2021

Autores: Honorables Senadores *Ciro Alejandro Ramírez Cortés, José Alfredo Gnecco Zuleta, Andrés Felipe García Zuccardi, Mauricio Gómez Amín y Richard Alfonso Aguilar Villa*.

Honorables Representantes *Erasmus Zuleta Bechara, César Lorduy, Carlos Bonilla Soto, Yamil Hernando Arana Padauí, John Jairo Roldán, Jaime Lozada Polanco, Néstor Rico, Wilmer Carrillo Mendoza, Óscar Darío Pérez, Salim Villamil Quessep, John Jairo Cárdenas, Katherine Miranda, Alejandro Carlos Chacón, José Amar Sepúlveda, Nidia Marcela Osorio y Fabio Arroyave Rivas*.

4. **Proyecto de ley número 382 de 2021 Senado, 349 de 2020 Cámara, por medio de la cual se renueva y adiciona la estampilla Pro Universidad tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, contenida en la Ley 682 del 9 de agosto de 2001.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Rodrigo Villalba Mosquera*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 825 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 242 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 361 de 2021.

Autores: Honorable Senador *Julián Bedoya Pulgarín*

Honorables Representantes *Nilton Córdoba Manyoma, Kelyn Johana González Duarte, Víctor Manuel Ortiz Joya, Carlos Julio Bonilla Soto, Silvio José Carrasquilla Torres, Nubia López Morales, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Harry Giovanni González García, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Julián Peinado Ramírez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Luciano Grisales Londoño, José Luis Correa López y Óscar Hernán Sánchez León.*

5. **Proyecto de ley número 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 696 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1218 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 84 de 2021.

Autores: Honorable Senador *Álvaro Uribe Vélez.*

Honorables Representantes *Enrique Cabrales Baquero, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Jairo Giovanni Cristancho Tarache, Ricardo Alfonso Ferro Lozano, Juan David Vélez Trujillo, Jennifer Kristin Arias Falla, Édward David Rodríguez Rodríguez, Jhon Jairo Berrío López, Juan Manuel Daza Iguarán, Gabriel Santos García, José Jaime Uscátegui Pastrana, Christian Munir Garcés Aljure, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, José Vicente Carreño Castro, Esteban Quintero Cardona, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Yenica Sugein Acosta Infante, Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan Carlos Wills Ospina, Jorge Méndez Hernández, Wadith Alberto Manzur Imbett, Edwin Gilberto Ballesteros Archila y Otras Firmas.*

6. **Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado, 220 de 2019 Cámara, por la cual se crea el sistema nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres, se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Esperanza Andrade Serrano.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1036 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 412 de 2021

Autores: Honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos*

Honorables Representantes *Ángela Patricia Sánchez Leal, Julio César Triana Quintero, Edwing Fabian Diaz Plata, Katherine Miranda Peña, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Erwin Arias Betancur, José Daniel López Jiménez, José Jaime Uscátegui Pastrana, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Eloy Chichi Quintero Romero, Adriana Magali Matiz Vargas, César Augusto Lorduy Maldonado, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, José Élver Hernández Casas.*

- 7 **Proyecto de ley número 218 de 2020 Senado, por medio del cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Iván Darío Agudelo Zapata*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 761 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1340 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 202 de 2021

Autores: Honorables Senadores *Iván Darío Agudelo Zapata, Andrés Cristo Bustos, Rodrigo Villalba Mosquera, Horacio José Serpa Moncada, Julián Bedoya Pulgarín, Miguel Ángel Pinto Hernández, Fabio Raúl Amín Saleme, Guillermo García Realpe, Laura Ester Fortich Sánchez, Mauricio Gómez Amín, Mario Alberto Castaño y Lidio Arturo García Turbay Osso.*

Honorables Representantes *Julián Peinado Ramírez, Carlos Julio Bonilla Soto, John Jairo Roldán Avendaño, Nevardo Eneiro Rincón Vergara y Diego Patiño Amariles*

8. **Proyecto de ley número 186 de 2020 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 660 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1101 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 353 de 2021

Autores: Honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo, Álvaro Uribe Vélez, Richard Alfonso Aguilar Villa y Armando Alberto Benedetti Villaneda*

9. **Proyecto de ley número 164 de 2020 Senado, por medio del cual se permite la exoneración de costos operativos financieros para las transferencias monetarias no condicionadas y se dictan otras disposiciones.**

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 612 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 732 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1254 de 2020

Autores: Honorables Senadores *Mauricio Gómez Amín, Rodrigo Villalba Mosquera, Julián Bedoya Pulgarín, Andrés Cristo Bustos y Miguel Ángel Pinto Hernández.*

10. **Proyecto de ley** número 002 de 2020 Senado, *por medio de la cual se fortalece la educación en cuidados paliativos.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 585 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1031 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1250 de 2020

Autores: Honorables Senadores *María del Rosario Guerra de La Espriella y Esperanza Andrade de Osso*

Honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez y Carlos Fernando Acosta*

VI

Lectura de informes que no hacen referencia a Proyectos de ley o de Reforma Constitucional Ascensos Fuerzas Militares

Policía Nacional: *Gaceta del Congreso* número 557 de 2021.

1. Al grado de General del Mayor General, *Jorge Luis Vargas Valencia.*

Ponentes: honorables Senadores *Juan Diego Gómez Jiménez* (Coordinador) y *Lidio Arturo García Turbay.*

Armada Nacional: *Gaceta del Congreso* número 557 de 2021.

1. Al grado de Vicealmirante del Contralmirante *Francisco Hernando Cubides Granados*

Ponente: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela.*

2. Al grado de Vicealmirante del Contralmirante *John Fabio Giraldo Gallo.*

Ponentes: honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela* (Coordinador) y *John Harold Suárez Vargas.*

3. Al grado de Contralmirante del Capitán de Navío *Camilo Ernesto Segovia Forero.*

Ponente: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno.*

4. Al grado de Contralmirante del Capitán de Navío *Carlos Andrés Escobar Silva.*

Ponente: honorable Senador *Ernesto Macías Tovar.*

5. Al grado de Brigadier General del Coronel de Infantería de Marina *Adolfo Enrique Hernández Ruiz.*

Ponente: honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*

VII

Lo que propongan los honorables Senadores

VIII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

ARTURO CHAR CHALJUB

El Primer Vicepresidente,

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA

La Segunda Vicepresidenta,

GRISELDA LOBO SILVA

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Iván Cepeda Castro, y otros honorable Senadores han radicado una proposición modificatoria del Orden del Día.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Cepeda Castro.

Palabras del honorable Senador Iván Cepeda Castro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Iván Cepeda Castro:

Gracias señor Presidente, hemos podido constatar que el Orden del Día de esta sesión, está incluido como sexto punto el proceso final de ascenso de oficiales de Fuerzas Militares y de Policía, uno de los oficiales que va a ser ascendido, de Mayor General a General de la República es el actual Director de la Policía Nacional, el Mayor General Jorge Luis Vargas; ya hemos debatido de manera bastante amplia en esta sesión lo que está ocurriendo en el país, el estado de masivas y sistemáticas violaciones de derechos humanos, que tienen sin lugar a dudas en el centro de esos hechos, a la institución que dirige el oficial que se pretende promover.

Nosotros estamos en contra de ese mensaje a la sociedad colombiana, y por esa circunstancia creemos que lo mínimo que debería hacer el Senado de la República, en las presentes circunstancias, que hay que recordar entre otros elementos tiene la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Digo, lo mínimo que debería hacer el Senado es convocar una audiencia, en la cual organizaciones de derechos humanos, víctimas y otros sectores de la sociedad, puedan pronunciarse frente a ese proceso de ascenso, que no es otra cosa, que un estímulo,

que una promoción, en un momento en el cual el señor Director de la Policía está siendo severamente cuestionado, por multitud de hechos que no voy a enunciar y a detallar aquí, pero que incluyen entre otros ni más ni menos, que el reconocimiento en la noche de ayer por el señor Fiscal General de la Nación, diciendo que, efectivamente hay acciones de paramilitarismo, fue el término que utilizó exactamente, paramilitarismo urbano, en medio de las acciones represivas, contra la movilización pacífica de la ciudadanía.

Por todas esas circunstancias señor Presidente, Senadoras y Senadores, con el Senador Antonio Sanguino y el Senador Feliciano Valencia, miembros de la Comisión Segunda, como yo también lo soy, pedimos que el Orden del Día se altere, y que se incluya como requisito previo, o mejor como posibilidad de información previa, a la votación de estos ascensos, una audiencia que cuente con la presencia de quienes ya he mencionado. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno:

Muchas gracias Presidente, este proceso ya lo vivimos en Comisión Segunda con los mismos firmantes, con la misma proposición, y nosotros hemos sido claros en varias cosas. La primera es, el proceso de ascensos de la Fuerza Pública, es un proceso reglado por la Constitución, por la ley y por decretos; nosotros hemos jurado cumplir la Constitución y la ley, la Constitución establece el derecho al buen nombre, al debido proceso y nuestra obligación es aprobar o no los ascensos, de acuerdo a un proceso ya establecido.

Aquí bien lo dijo quien me antecedió en la palabra, debates sobre este tema se han dado mucho, y seguramente se van a seguir dando, audiencias han hecho y seguramente las van a seguir haciendo, pero no está bien, que pretenden nuevamente hacer en plenaria lo que hicieron en comisión, que fue alterar un proceso reglado, espero que los Senadores no manipulen como lo hicieron con el video de esa sesión, que usaron para hablar de una supuesta burla a las víctimas que nunca existió, esperemos que esta vez por lo menos, sean más leales y respetuosos en debate.

Pero lo que yo quiero dejar claro aquí es, aquí hay un proceso reglado por la Constitución, la ley, por decretos, un proceso que ya se viene surtiendo, aquí ya se han dado debates y se van a seguir dando audiencias y las van a seguir haciendo, lo que no está bien es querer alterar un proceso, amañarlo, y la otra cosa es, precisamente ellos pueden votar, si están en desacuerdo simplemente pueden votar negativo el ascenso, pero no está bien que quieran venir a manosear la Constitución y alterar un procedimiento. Además, aquí hay una cosa clara, los soldados y policías de Colombia son ciudadanos colombianos, con deberes y derechos como los ciudadanos colombianos y el debido proceso y el

buen nombre, también son derechos de los soldados y policías de Colombia.

En ese sentido, señor Presidente, nosotros tenemos una proposición donde solicitamos se cambie el Orden del Día, para votar de manera inicial en ese Orden del Día, los ascensos de la Fuerza Pública, Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente, muchas gracias. Ya lo decía nuestra colega la Senadora Paola Holguín, este “espectáculo” lo vemos cada vez que hay ascensos de los Generales, el trámite de los ascensos está en la Constitución y la ley, está reglado, aquí no hay que inventarse nuevas argucias para impedir, o por lo menos manchar el nombre de un General, que va a ascender como en este caso se presenta.

Nosotros, o se pretende, nosotros, yo lo he reiterado en este Congreso no somos jueces para juzgar a un alto oficial en este caso el Director de la Policía, la labor y la función del Congreso del Senado de la República, es tramite un ascenso que presenta el Presidente de la República y el Ministro de Defensa, este trámite ya surtió en la Comisión Segunda y este mismo debate se dio en la Comisión Segunda, sobre este mismo punto. En la reglamentación no aparece nada distinto a lo que estamos haciendo, ahí no aparece audiencias, ni aparecen juzgadores adicionales, a los que institucionalmente tiene nuestra Constitución y la ley.

No podemos permitir que se manche el buen nombre de los Policías, de un Oficial en primer lugar, del Directo de la Policía, ni se le puede juzgar al Director de la Policía por hechos que presumiblemente hayan cometido algunos de los miembros de esa institución, que están siendo investigados esos hechos; el odio a la Policía, señor Presidente ya ha tenido consecuencias funestas en estos últimos días. No podemos permitir que el trámite de los ascensos se manche, se altere por circunstancias que no están en la Constitución y la ley.

Si hay algo contra los Generales o contra un General en este caso, contra el Director de la Policía, que se tramite a través de los canales oficiales de la justicia, para que sea ella la que se pronuncie, pero no nosotros, nosotros no podemos prejuzgar, no podemos juzgar a un General, no podemos manchar el nombre de General de esta manera, De tal forma, señor Presidente, que yo adhiero a la proposición que hemos presentado, para que inclusive en el primer punto del Orden del Día, se tramiten hoy los ascensos que están pendientes y que ya fueron tramitados en la Comisión Segunda, muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez:

Muchas gracias Presidente, tres aspectos importantes en esta discusión. Lo primero es mencionar que esta proposición fue presentada en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado el día de hoy, en horas de la mañana

y fue negada con 6 votos negativos contra 2 votos positivos, es una proposición en primer término irreglamentaria, es una proposición que no tiene ningún sentido, no está regulada, dentro del esquema de ascensos de los altos oficiales y sí por el contrario lo que tenemos es dos asuntos de fondo.

El primero es que el día de hoy el Juzgado 25 Administrativo de Bogotá, le ha solicitado a la plenaria del Senado de la República que informe, que por parte de los Senadores Antonio Sanguino, Iván Cepeda y Feliciano Valencia ha sido interpuesto una acción de tutela donde se había solicitado una medida cautelar y se ha pedido que se informe a la plenaria, la admisión y trámite de la misma, para que el Secretario por favor se sirva en un rato, o en un momento apenas pueda leer el contenido de ese auto que le ordena informar a los Senadores de la plenaria, pero adicionalmente donde niega de plano la medida cautelar que han solicitado los Senadores.

Esto porque claro está que el General, mayor General Jorge Luis Vargas Valencia, Director General de la Policía, no está cuestionado, en Colombia tenemos aproximadamente 200 mil Policías en ejercicio, más de 12 intervenciones de la policía y tan solo tenemos 170 casos denunciados como posible abuso policial que hace parte de investigaciones, algunos ante la justicia penal militar, algunos ante la fiscalía y otros ante las autoridades disciplinarias, ante la Procuraduría.

En virtud del debido proceso y del respeto a la institucional, decir que el General Vargas Valencia porque hay en más de 12 mil procedimientos, 170 denuncias por presuntos abusos, sería exagerado, yo lo que creo es que ahí no podemos cambiar las reglas, ni mucho menos decir que las cifras oficiales, pues no las tiene la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía, ni el Ministerio de la Defensa Nacional, sino que de un momento a otro aparece la ONG Temblores, y son las cifras oficiales que en principio y tengo que resaltar este hecho, habían anunciado que se trataba en Cali y en el país de más de 600 desaparecidos, con ocasión de las protestas y después de cotejar, revisar y analizar, no había ni un solo caso denunciado penalmente, no tenían registro las autoridades judiciales de una sola denuncia.

De tal suerte que, aquí no podemos cambiar la institucionalidad, ni podemos alterar esto, y yo como el Senador Ernesto Macías, he puesto sobre la Secretaría General, en la Mesa de la Secretaría General, una proposición no solo para descartar la proposición de los Senadores Valencia, Sanguino y Cepeda sino para que alteremos el Orden del Día y el primer punto sea el ascenso de los oficiales que hoy el Congreso de la República le debe tributar a la institucionalidad.

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:

Muchas gracias señor Presidente. Presidente, es para, como antes de que se diera la modificación

del Orden del Día venía pidiendo el uso de la palabra, y por el sistema que se ha implementado es muy difícil dejar constancia, yo quiero aprovechar esta oportunidad, para agradecerle a todos los compañeros del Senado de la República, gran parte de los cuales especialmente la de la Comisión Quinta, entre ellos también el Senador Iván Name, que acaba de darme la bienvenida, igualmente el Senador García Realpe y muchos otros compañeros de Partido, que estuvieron muy atentos a mi estado de salud y que agradezco públicamente la deferencia que han tenido para conmigo y que hoy gracias a Dios he salido avante del Covid-19. Era para eso señor Presidente. Para agradecerle la solidaridad y la unidad. Y así mismo, pues decirle que estoy presente en esta sesión, y que estoy atenta a la continuación, o modificación, o votaciones que haya que hacer en esta plenaria.

También muchas gracias a la Mesa Directiva y que comprendió mi situación, y que estuvo también atenta, al Presidente, a Doli, al señor Secretario muchas gracias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub:

Muy bien Senadora Daira Galvis y nos alegra tenerla nuevamente participando de las sesiones, y nos alegra que esté restablecida.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Se atice con voz altisonante, casi que histórica, se lanzan apreciaciones contra quienes no participamos del Gobierno, en una manera incluso que el Presidente mismo de la Corporación debería corregir, que manoseamos la Constitución, nosotros, que hicimos la Constitución la manoseamos, porque queremos defender derechos humanos. Imagínense, porqué queremos que se haga un juicio de responsabilidades, si es que esa es una de las esencias de cualquier parlamento en el mundo, por lo menos del mundo democrático. He escuchado 3 intervenciones diciendo que este Congreso no puede juzgar, de hecho sí juzga en algunas competencias, pero es que aquí no se trata de juicio en la instancia judicial, ni disciplinaria, ni fiscal, aquí se trata del juicio de responsabilidades, ni más ni menos lo que pretenden este tipo de Congressistas, es que el Congreso se censure a hacer un juicio de responsabilidades.

Y es lo pertinente, en qué tipo de sociedad, se matan 80 jóvenes y no se hace un juicio de responsabilidades, explíqueme ustedes, ¿no fue precisamente este Gobierno el que decidió suspender las relaciones diplomáticas con Venezuela, porque el gobierno venezolano mató decenas de jóvenes en manifestaciones?, ¿no fue esa la excusa? Porque si me equivoco, corríjanme, si es que al caso fue porque unas multinacionales del petróleo bendecidas en Colombia, no fueron bendecidas en Venezuela; esa fue la razón, o fue por

la muerte sistemática de decenas de jóvenes; que si lo fue la muerte sistemática de decenas de jóvenes, cómo es que nosotros sí podemos hacer un juicio de responsabilidades, y cesar relaciones diplomáticas ante un régimen extranjero y no lo podemos hacer al interior del país. ¿Hay alguna diferencia entre los jóvenes?, ¿es que aquellos jóvenes no podían ser asesinados, pero en cambio estos los de Colombia sí?, es una pregunta que cualquier Congresista debería hacerse.

¿Qué es ser Congresista en Colombia?, ¿para qué se sienta un Congresista en estas sillas?, dirán que para hacer leyes, pero es también para hacer juicios de responsabilidades, el juicio de responsabilidad no tiene una consecuencia jurídica indudablemente, de eso no estamos hablando, pero el juicio de responsabilidad, sí tiene una consecuencia política y de eso es que se trata la política; claro que aquí hay que hacer un juicio de responsabilidades, si hay que miles de jóvenes detenidos arbitrariamente, se lo demuestran todos los días los medios de comunicación, cuando esos jovencitos y jovencitas salen libres, por detención arbitraria, eso qué significa, que fueron capturados ilegalmente por el Estado, miles, miles, no estoy hablando de casos aislados, estoy hablando de que sistemáticamente se están deteniendo jóvenes, porque protestan, y resulta que ese es el síndrome no de una democracia si no de una dictadura y hay 70 mutilados, mutilados.

Señores Congresistas, piensen qué pasaría si sus propios hijos fuesen mutilados por un miembro del Estado colombiano, y hay 80 asesinados y hay decenas abusados, qué hacemos, nos callamos, iba a utilizar la palabra, ladino, pero ladino es una palabra profundamente racista, que hay que extirpar de nuestro uso. Pero hay que ser muy sin corazón ... (cortan sonido)

Hay que ser muy sin corazón, hay que tener demasiado ser sin alma, para pedirle a un Congreso de la República, que no haga un juicio de responsabilidad, cuando han muerto 80 jóvenes, eso nunca había pasado en la historia; claro me dirán es que los mataron en casos aislados, es que el número no es así, es que mire en la contraparte también hay cantidades de ventanas rotas, de vidrios desplomados, quizás, pero eso no puede impedir al Congreso de la República, hacer un juicio de responsabilidad a una institución que es responsable en general, de la muerte de 80 jóvenes en Colombia.

Han manchado de sangre el uniforme y eso tiene unos culpables concretos, individuales, el Fiscal debe dar cuenta, no la justicia penal militar, el Fiscal debe dar cuenta; pero eso también tiene unos responsables políticos y ahí va el juicio de responsabilidad. Quién es el jefe de la institución que permite que su institución se manche de sangre de jóvenes inocentes, solo por protestar, quién es, quién es el Ministro que permite tamaña bellaquería, contra los derechos humanos y contra la Constitución del 91, porque quien manosea la Constitución de ... (cortan sonido)

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub:

Vamos, estamos en la consideración del Orden del Día, señor Senador. Señor Secretario Gregorio, hay una proposición radicada por el Senador. Senador, por eso vamos a aprobar el Orden del Día, porque si no, es qué estamos haciendo aquí, sí, pero vamos a poner en consideración el Orden del Día y después discutimos, qué es lo que vamos a hacer.

Señor, señor Secretario, lea la proposición que se radicó por el Senador Cepeda.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Sí, hay, hay 3 proposiciones. Bueno, la que radicaron los Senadores Iván Cepeda Castro, Feliciano Valencia Medina y Antonio Sanguino Páez, dice lo siguiente: exclúyase del punto 6, lectura de informes que no hacen referencia a proyectos de ley o de reforma constitucional, ascensos fuerzas militares del Orden del Día de la plenaria del 8 de junio de 2021 y apruébese por la plenaria del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto, en el numeral 3 del artículo 264 de la Ley 5ª de 1992, Reglamento Interno del Congreso, la realización de una audiencia pública, para discutir acerca de los ascensos de la Policía Nacional y garantías de no repetición, con transmisión en directo por el Canal Congreso y el Canal Institucional.

Para tal efecto, invítese al Ministro de Defensa, a la Procuradora General de la Nación, al Defensor del Pueblo, al Fiscal General de la Nación, a víctimas de violaciones de derechos humanos, durante el contexto del paro nacional y organizaciones de derechos humanos. Está fechado en el día de hoy y la firma de los 3 Senadores que ya mencioné.

Y hay dos diferentes en el sentido contrario, una que firma el Senador Juan Diego Gómez que ya la explicó y el Senador Macías adhirió a ella y otra de la Senadora, varios Senadores aquí alcanzo a interpretar Paola Holguín, Carlos Meisel, Senador Suárez, que dice: solicito a la plenaria del Senado cambiar el Orden del Día del 8 de junio, para que el punto 6 se pase al primer punto del Orden del Día, es decir, pasar el punto de ascensos al primer punto y la otra que es igual, dice, facúltese a la Mesa Directiva para que se modifique el Orden del Día, pasando el punto 6 ascensos a militares como punto número 5, para que sean aprobados, este tiene varios.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub:

Sí, pero vamos a votar, vamos a votar la proposición del Senador Cepeda.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Antonio Sanguino Páez:

Presidente muchas gracias, no solo lloramos por un solo ojo, lloramos por 65 ojos mutilados por la Fuerza Pública, en medio del paro nacional. Quiero aclarar con relación a la proposición que hemos

presentado con el Senador Iván Cepeda y con el Senador Feliciano Valencia.

Primero, esta es una nueva instancia, está la plenaria en el trámite del ascenso del Mayor General Vargas.

Segundo, no estamos alterando el procedimiento reglado por la Constitución, estamos fundamentalmente proponiendo, una audiencia pública que permita, por lo menos que este Congreso escuche a quienes han sido víctimas de la violencia policial en el contexto del paro nacional, violencia policial que ha motivado la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que está precisamente recogiendo testimonios y documentando la más grave crisis de violación a los derechos humanos ocurrida en Colombia, en la historia reciente en contextos de protesta social y de movilización ciudadana.

Tercero, señor Presidente, nosotros sencillamente estamos invocando, una facultad que tiene este Congreso de deliberar y de escuchar a los ciudadanos, en un momento excepcional como el que está viviendo el país en relación a estas materias, estamos examinando un ascenso o unos ascensos en circunstancias absolutamente excepcionales. Y aquí lo que estamos tratando de reivindicar, es el derecho de las víctimas de la violencia policial a ser escuchadas por el país y por el Congreso de Colombia, antes de votar el ascenso.

Y finalmente Presidente, precisamente hoy 8 de junio, precisamente qué casualidad, un 8 de junio de 1929 fue asesinado en Bogotá, por las fuerzas oficiales de aquel entonces, el estudiante de derecho de la Universidad Nacional Gonzalo Bravo Pérez, por el cual y por esos hechos precisamente también, se conmemora el día del estudiante colombiano, qué casualidad, qué triste casualidad señor Presidente y, por esa razón esperamos que este Congreso escuche a las víctimas de la violencia policial, en estas circunstancias, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Gustavo Bolívar Moreno:

Gracias Presidente. Nosotros nunca salvo cuestionamientos muy documentados, nos oponemos al ascenso de los militares, para eso son las carreras para ascender, pero la pregunta es, ¿en este momento? Hoy cuando hay miles de jóvenes en las calles, implorando para ser escuchados, hoy, el 3, ONG una de ellas Indepaz, la otra Temblores y la otra se llama País le entregaron un documento a la CIDH, estoy mirando acá, creo que de 63 páginas, donde documentan con nombre, circunstancia, lugar y fecha, cada una de las mutilaciones oculares a los jóvenes, que van en 67 sin contar los últimos días, casi 80 asesinatos de jóvenes y 346 desapariciones, desaparecidos algunos de los cuales hemos visto por video.

Luego, venir a decir acá que estamos exagerando, pues se puede decir, pero el mundo no es tonto, las ONG internacionales no son tontos, la Unión Europea no es tonta y los Estados Unidos no son

tontos, hay cientos de videos, nosotros dejamos 560 videos en Estados Unidos, y de hoy a la fecha hemos recopilado otros 700. Hay más de mil videos en donde se constata la violación de derechos humanos, sobre nuestros jóvenes.

Ayer, señor Presidente, estuve recorriendo varios puntos de Bogotá donde están los jóvenes manifestantes, nos fuimos a comprar medicamentos, tengo aquí los videos porque hay más de 200 jóvenes heridos en sus casas. Porque no quieren ir a las clínicas, los sacan de allí, o la SIJIN les toma los datos después los persigue, les allanan las casas, estamos viviendo una época de oscurantismo similar, a la que vivieron Argentina y Chile en los años ochenta, no quieren ni siquiera, prefieren morir en las casas, tratarse en la casa, antes de ir a clínica a que los saque la Fiscalía o la SIJIN o las Águilas Negras, que también están desapareciendo muchachos.

Luego hoy no es un momento propicio, hoy en medio de un paro, el principal paro que ha habido en Colombia de un estallido social, elevar a un General que tiene que responder políticamente, por lo menos por lo que está sucediendo. Es imposible que ni el Ministro haya respondido, y ahora tampoco los Generales, quiere decir que los policías se mandan solos, hay una insurrección de la Policía.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Iván Cepeda Castro:

Lo primero es decir que aquí la oposición no necesita pedirle permiso al Partido de Gobierno para actuar, aquí no nos van a decir lo que debemos hacer, ni cómo debemos proceder los Senadores afectos al Gobierno y a los ascensos hechos de esta manera. No solamente podemos presentar una vez, sino las veces que consideremos necesaria, las proposiciones que creamos nosotros, son en este momento no solamente procedentes sino imperativas.

Segundo lugar, no es cierto que contra el General Vargas no haya acciones penales, junto a organizaciones de derechos humanos, hemos llevado ante la corte penal internacional más de 3.400 hechos violatorios de derechos humanos y que no lo haya en Colombia todavía, lo único que muestra es que hay un sentimiento de impunidad, absolutamente desvergonzado; porque el señor Fiscal General que reconoce que hay paramilitarismos, como lo dijo ayer con todas sus letras, pues debería abrir de oficio las investigaciones que corresponde, cosa que no ha hecho

Y lo tercero que quiero señalar, efectivamente con los Senadores Sanguino y con el Senador Feliciano Valencia hemos presentado una acción de tutela y, esta votación si es que se llega a hacer de los ascensos, violar los derechos de las víctimas, ante una acción judicial que está en curso. Así que simplemente quiero dejarlo ahí como una constancia.

Pero además señalar lo siguiente, no es cierto, es una mentira impúdica, que exista una norma que

prohíba al Congreso de la República hacer (cortan sonido) Reitero, es una mentira que exista una norma que prohíba al Congreso de la República, realizar este tipo de audiencias, eso no es cierto y eso es lo que vamos a pelear, ante los estados judiciales, si es que la votación del Congreso va en un sentido contrario a lo que proponemos. Gracias presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno:

Gracias Presidente, de pronto no alcanza el tiempo para tratar de aclarar varias mentiras que aquí se han expresado. Lo primero que los colombianos deben tener claro es que aquí la Fuerza Pública, no sale a asesinar jóvenes porque protesta. En Colombia el derecho a la protesta pacífica es un derecho constitucional que se respeta. Al día de ayer, nosotros llevábamos 12.788 actividades, entre ellas más de 3 mil bloqueos, la Fuerza Pública ha intervenido en una mínima parte, de estas actividades cuando ha sucedido vandalismo, violencia y terrorismo que constitucionalmente ellos están obligados a repeler.

Aquí se habla de unas víctimas, pero no de todas las víctimas y cifras traen muchas, las cifras oficiales dicen que son 18 civiles fallecidos, 2 miembros de la Fuerza Pública asesinados, 1108 civiles heridos y 1.283 agentes de nuestra Fuerza Pública heridos, no instrumentalicen más a los jóvenes, no los instrumentalicen y aquí nadie les ha dicho que no pueden hacer audiencias, las han hecho todas y las seguirán haciendo, nadie les dice que no pueden hacer juicios políticos, los han hecho, le hicieron moción de censura al Ministro en el Senado y en la Cámara, y cada que quieran podrán seguir hacerlo, nadie se los está vetando, lo que no podemos permitir, es que un proceso que está claramente reglado por la Constitución, por la ley y por decretos, se altere por caprichos. Aquí hay una obligación de cumplir un proceso reglado, que, además, la Corte Constitucional en sentencias, ha manifestado que deben ser respetadas.

Y la propia Corte lo ha dicho, aquí no se puede quitar los derechos a honores y ascensos a los miembros de la Fuerza Pública por capricho. Aquí alguien hablo del tema de Venezuela, si se rompieron relaciones con una dictadura, que viola, que acabó con la democracia, con los derechos humanos y que masacró, ese no es el caso de Colombia. Colombia es una democracia, una democracia con instituciones, no una dictadura como la de Venezuela y, aquí sí hay capturas, 1290 en fragancia y 72 por requerimiento judicial.

Y ojalá por todos los hechos respondan quienes tienen que responder, por ejemplo, por los daños, por el asesinato de los dos miembros de la Fuerza Pública, por los miembros de la Fuerza Pública heridos.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub:

Bien, gracias Senadora Paola Holguín. Señor Secretario, lea la proposición que vamos a poner en consideración de la plenaria.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Sí Presidente, dice la proposición. Proposición modificatoria del Orden del Día: Exclúyase del punto 6, lectura de informes que no hacen referencia a proyectos de ley, o de reforma constitucional. Ascensos fuerzas militares, del Orden del Día de la plenaria del 8 de junio de 2021 y apruébese por la plenaria del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 264, de la Ley 5ª de 1992, Reglamento Interno del Congreso, la realización de una audiencia pública, para discutir acerca de los ascensos de la Policía Nacional y garantías de no repetición, con transmisión en directo por el Canal Congreso y el Canal Institucional.

Para tal efecto, invítese al Ministro de Defensa, a la Procuradora General de la Nación, al Defensor del Pueblo, al Fiscal General de la Nación, a víctimas de violaciones de derechos humanos, durante el contexto del paro nacional y organizaciones de derechos humanos. Está fechada hoy y la firman el Senador Iván Cepeda Castro, Feliciano Valencia Medina y Antonio Sanguino Páez.

Esa es la que se viene discutiendo.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub:

Bien, en consideración la proposición leída, señor Secretario por favor llame a lista.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura nuevamente a la proposición modificatoria del Orden del Día presentado por el honorable Senador Iván Cepeda Castro y otros honorable Senadores.

Por Secretaría se da lectura a la proposición modificatoria del Orden del Día presentado por el honorable Senador Iván Cepeda Castro y otros honorable Senadores.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición modificatoria al Orden del Día presentada por el honorable Senador Iván Cepeda Castro y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SÍ: 29
 Por el NO: 54
 TOTAL: 83 Votos

Votación nominal a la proposición de modificación del Orden del Día presentada por los honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Feliciano Valencia Medina

Honorables Senadores

Por el sí

Arias Castillo Wilson Neber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Benedetti Villaneda Armando Alberto
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Gallo Cubillos Julián
 García Realpe Guillermo
 Guevara Jorge Eliécer
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Polo Narváez José Aulo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia Medina Feliciano
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

08. VI. 2021

Votación nominal a la proposición de modificación del Orden del Día presentada por los honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Feliciano Valencia Medina

Honorables Senadores

Por el no

Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assis David Alejandro
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadia Georgette
 Castañeda Gómez Ana María
 Castaño Pérez Mario Alberto
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Díaz Granados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Ester
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Macías Tovar Ernesto
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Romero Soto Milla Patricia
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatán
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León.

08. VI. 2021

En consecuencia, ha sido negada la proposición modificatoria de la Orden del Día presentada por el honorable Senador Iván Cepeda Castro.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura nuevamente a las proposiciones modificatorias del Orden del Día presentadas por los honorables Senadores Juan Diego Gómez Jiménez y Ernesto Macías Tovar y otra de Paola Andrea Holguín Moreno y otros Honorables Senadores.

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones modificatorias del Orden del Día presentadas por los honorables Senadores Juan Diego Gómez Jiménez y Ernesto Macías Tovar y otra de Paola Andrea Holguín Moreno y otros Honorables Senadores.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria las proposiciones modificatorias del Orden del Día presentadas por los honorables Senadores Juan Diego Gómez Jiménez y Paola Andrea Holguín Moreno y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SÍ: 58
 Por el NO: 27
 TOTAL: 85 Votos

Votación nominal a las proposiciones presentadas por los honorables Senadores Juan Diego Gómez Jiménez y Paola Andrea Holguín Moreno al Orden del Día para la presente sesión

Honorables Senadores

Por el sí

Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assis David Alejandro
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Blél Scaff Nadia Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Díaz Granados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia

Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatán
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zambrano Erazo Béner León.
 08. VI. 2021

Votación nominal a las proposiciones presentadas por los honorables Senadores Juan Diego Gómez Jiménez y Paola Andrea Holguín Moreno al Orden de Día para la presente sesión

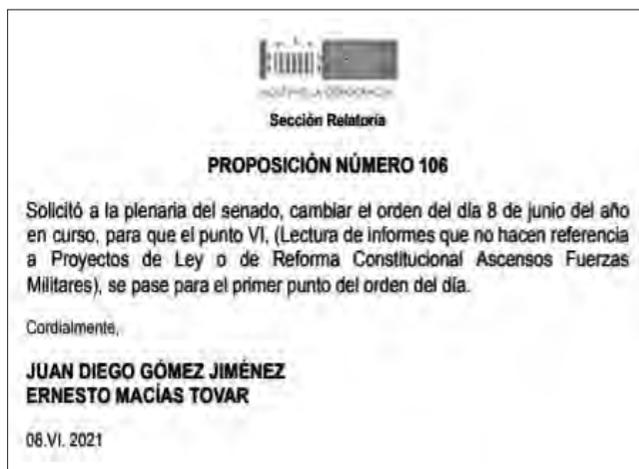
Honorables Senadores

Por el no

Avella Esquivel Aída Yolanda
 Benedetti Villaneda Armando Alberto
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Gallo Cubillos Julián
 García Realpe Guillermo
 Guevara Jorge Eliécer
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Polo Narváez José Aulo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia Medina Feliciano
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

08. VI. 2021

En consecuencia, ha sido negada la proposición modificatoria de la Orden del Día presentada por el honorable Senador Iván Cepeda Castro y otros honorable Senadores.



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Lectura de informes que no hacen referencia a Proyectos de ley o de Reforma Constitucional Ascensos Fuerzas Militares

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones con que terminan las ponencias de los ascensos militares de la Policía Nacional.

Por Secretaría se da lectura a los ascensos militares de:

Policía Nacional:

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia para segundo debate del ascenso militar de la Policía Nacional al grado de General del Mayor General, *Jorge Luis Vargas Valencia*.

Armada Nacional:

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia para segundo debate del ascenso de la Armada al grado de Vicealmirante del Contralmirante *Francisco Hernando Cubides Granados*.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia para segundo debate del ascenso de la Armada al grado de Vicealmirante del Contralmirante *John Fabio Giraldo Gallo*.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia para segundo debate del ascenso de la Armada al grado de Contralmirante del Capitán de Navío *Camilo Ernesto Segovia Forero*.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia para segundo debate del ascenso de la Armada al grado de Contralmirante del Capitán de Navío *Carlos Andrés Escobar Silva*.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia para segundo debate del ascenso de la Armada al grado de Brigadier General del Coronel de Infantería de Marina *Adolfo Enrique Hernández Ruiz*.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Cepeda Castro.

Palabras del honorable Senador Iván Cepeda Castro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Iván Cepeda Castro:

Quiero presentar la siguiente constancia a nombre de las y los Congresistas de la oposición. Las mayorías de Gobierno en el Senado desconocen nuevamente los derechos de las víctimas, de los crímenes de lesa humanidad, que se han cometido en el país desde el pasado 28 de abril.

Primero negaron la moción de censura de un Ministro, que con su silencio ha sido cómplice de la violencia policial, y del paramilitarismo urbano. Ahora se disponen a aprobar el ascenso del Director de la Policía Nacional, Mayor General Jorge Luis Vargas, sin siquiera escuchar a las víctimas y a las organizaciones de Derechos Humanos, para tomar una decisión informada y consecuente con la realidad del país.

Yo le voy a pedir Presidente que los miembros de la Fuerza Pública, puedan tomar asiento para escuchar esta constancia. Porque veo que hay muchas personas de pie, incluso más de las que deberían estar en el recinto Presidente.

La audiencia que propusimos tanto en la Comisión Segunda como en la plenaria de esta Cámara, contrario a lo dicho por Congresistas del Partido de Gobierno, no pretende alterar, ni modificar el procedimiento reglado para los ascensos. Lo único que se buscaba con ella, es que el Senado de la República escuchara a las víctimas y tomara una decisión informada. Esto no debería ser una controversia en una sociedad, auténticamente democrática, participativa y pluralista.

Quisiera recordarles que el pasado 24 de mayo en el debate de moción de censura al Ministro de Defensa Diego Molano Aponte, Sidssy Uribe, hermana de Lucas Villa, asesinado en Pereira el pasado 5 de mayo, dijo lo siguiente: “En las manos de ustedes los Congresistas, está la decisión de detener esta violencia, o ser cómplices de la misma”.

Hoy las mayorías del Senado, no solo están siendo sordos ante el clamor social y particularmente el clamor de las víctimas, sino que con su voto, enviarán un mensaje de impunidad, tanto a la sociedad colombiana como a la comunidad internacional y particularmente, a los integrantes de la comisión, (cortan sonido)

No Presidente, sencillamente me voy a tener entonces que ver en la obligación de no poder leer la constancia y sencillamente dejo aquí de presente, que no pudimos leerla y también que nos retiramos de la sesión por respeto a las víctimas, porque no vamos a votar unos ascensos en estas circunstancias.

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Griselda Lobo Silva:

Gracias señor Presidente. Me sumo a las palabras del Senador Iván, y también dejamos constancia ante esta plenaria, que como firmantes del Acuerdo de Paz que se firmó en La Habana y como por ser objeto de la jurisdicción especial de paz, no participamos de la votación de dichos ascensos a la Fuerza Pública, en tanto que es menester señor Presidente, que en Colombia se empiece a hacer efectiva la implementación del Acuerdo de Paz, especialmente la comparecencia de quienes participamos en la confrontación armada, y con quienes sostuvimos durísimos combates, en los campos colombianos por más de 50 años de conflicto colombiano.

Esto nos impide participar, pero también le sumamos los hechos que se han dado en el marco del paro nacional del 28 de abril, la violencia brutal con que se ha respondido a las protestas pacíficas, que se han dado en nuestro país, nos impide a ser partícipes de estos ascensos a la Fuerza Pública. Muchísimas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Presidente me permite colocar un minuto un video por favor, el técnico que me permita un minuto el video.

Por favor el técnico.

Rueda Video

Videos sobre el Paro Nacional en Colombia

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Presidente este contexto de violencia que hemos visto con estas imágenes, han motivado la visita de la comisión interamericana de Derechos Humanos, también han motivado el anuncio del Presidente de la República de una reforma a la Policía Nacional. Hay en curso en el Congreso (cortan sonido) Hay en curso decía Presidente, en el Congreso en la Comisión Segunda del Senado, un proyecto de reforma al sistema de ascensos, no se trata de enjuiciar en lo personal al Mayor General Vargas, se trata sencillamente señor Presidente de reconocer una circunstancia excepcional, para la aprobación de estos ascensos.

La Bancada de la Alianza Verde, en medio de estas circunstancias considera, que no es procedente votar estos ascensos y por esa razón también nos retiramos de esta sesión de votación de ascensos señor Presidente, incluyendo el del Mayor General Vargas. Muchas gracias.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bien, señor Secretario. En consideración las proposiciones con las que terminan los informes de ascensos, señor Secretario por favor sírvase llamar a lista.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones positivas con que termina el informe de las ponencias para segundo debate de los ascensos de la Policía Nacional y de la Armada Nacional leídas y, cerradas su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 66
 Por el No: 02
 TOTAL: 68 Votos

Votación nominal a los informes de ascensos de la Policía Nacional y de la Armada Nacional leídos por la Secretaría

Honorables Senadores

Por el SÍ

Agudelo García Ana Paola
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assis David Alejandro
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Blél Scaff Nadya Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castaño Pérez Mario Alberto
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Esther

Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Didier
 Macías Tovar Ernesto
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Palacio Mizrahi Edgar Enrique
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatán
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Eraso Berner León

Honorables Senadores

Por el NO

Petro Urrego Gustavo Francisco
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 08.VI.2021.

La plenaria del Senado ha aprobado con los requisitos suficientes, establecidos en La Constitución y la Ley 5ª, el ascenso de los señores Oficiales, el Director de la Policía actual y los 6 Oficiales de la Armada Nacional Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Muy bien, muchísimas gracias, señor Secretario, felicitaciones a los señores Oficiales que han ascendido.

Señor Secretario, siguiente punto del Orden del Día por favor.

En consecuencia, han sido aprobadas las proposiciones positivas con que termina el informe de la ponencia para segundo debate de los ascensos de la Policía Nacional y de la Armada Nacional.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de Proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí señor Presidente, es anuncios de proyectos de ley y de actos legislativos, que podrían ser votados eventualmente en la siguiente sesión plenaria del honorable Senado de la República de Colombia.

Con informe de Conciliación:

1. **Proyecto de ley número 272 de 2019 Senado, 157 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones.**
Ley creo en Ti.
2. **Proyecto de ley 275 de 2019 Senado, 007 de 2019 Cámara, por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior.**
3. **Proyecto de ley número 324 de 2020 Senado, 109 de 2020 Cámara, ley de internet como servicio público, esencial y universal. Por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.**
4. **Proyecto de ley 36 de 2019 Senado, 459 de 2020 Cámara, (acumulado con el Proyecto de ley 01 de 2019 Senado): Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano (PIM), y se dictan otras disposiciones.**

Con ponencia para segundo debate:

5. **Proyecto de ley número 05 de 2019 Senado, 010 de 2019 Cámara, por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y**

administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones.

6. **Proyecto de ley 11 de 2019 Cámara, 251 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993 referente al estatuto orgánico de Bogotá.**
7. **Proyecto de ley número 276 de 2020 Senado, 026 de 2019 Cámara, por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**
8. **Proyecto de ley número 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes.**
9. **Proyecto de ley número 319 de 2020 Senado, 108 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**
10. **Proyecto de ley número 286 de 2020 Senado, 120 de 2019 Cámara, por la cual se dota a la asociación mutualista de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones.**
11. **Proyecto de ley número 383 de 2021 Senado, 135 de 2019 Cámara, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al Artículo 130 de la Ley 488 de 1998.**
12. **Proyecto de ley número 324 de 2020 Senado, 141 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000.**
13. **Proyecto de ley número 309 de 2020 Senado, 163 de 2019 Cámara, por medio de la cual se rigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagranda - departamento de Boyacá, como triángulo de la libertad, en reconocimiento del Bicentenario de la Independencia y se dictan otras disposiciones.**
14. **Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones, (entornos alimentarios saludables).**
15. **Proyecto de ley número 169 de 2019 Cámara, 225 de 2020 Senado, por medio de la cual se crea el régimen especial en materia tributaria que garantice oportunidades**

- laborales a los jóvenes y se dictan otras disposiciones.
16. **Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea el régimen del trabajo virtual y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones.**
 17. **Proyecto de ley número 336 de 2020 Senado, 201 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen incentivos tributarios para la formación y educación de la Fuerza Pública. Becas para la Fuerza Pública.**
 18. **Proyecto de ley número 277 de 2019 Senado, 209 de 2019 Cámara, por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes.**
 19. **Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado, 220 de 2019 Cámara por la cual se crea el sistema nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres, se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones.**
 20. **Proyecto de ley número 231 de 2019 Senado, 235 de 2019 Cámara, por medio de la cual se conmemora y declara el 5 de octubre como el día nacional de la mutualidad.**
 21. **Proyecto de ley número 308 de 2020 Senado, 237 de 2019 Cámara, por medio de la cual se reconoce el Guarniel -Carriel Antioqueño como un patrimonio cultural de la Nación, se exalta a Jericó como municipio que conserva esta tradición y se dictan otras disposiciones.**
 22. **Proyecto de ley número 252 de 2020 Senado, 256 de 2019 Cámara, por medio del cual se reconoce el patrimonio cultural material e inmaterial de la nación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**
 23. **Proyecto de ley número 321 de 2021 de Senado, 259 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para la prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno, rehabilitación y cuidados paliativos del cáncer de mama y se dictan otras disposiciones.**
 24. **Proyecto de ley número 228 de 2020 Senado, 294 de 2019 Cámara, por medio del cual la Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del combate de Chorros Blancos y a José María Córdoba, en su Bicentenario.**
 25. **Proyecto de ley número 337 de 2020 Senado, 301 de 2019 Cámara por la cual se autoriza a la asamblea del departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en pro del fortalecimiento de la universidad de que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones.**
 26. **Proyecto de ley número 230 de 2020 Senado, 303 de 2019 Cámara, por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.**
 27. **Proyecto de ley número 232 de 2020 Senado, 347 de 2020 Cámara, por medio de la cual se exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez, al cumplirse el primer centenario de su Gobierno.**
 28. **Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, (acumulado con el 293 de 2019 Cámara), por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.**
 29. **Proyecto de ley número 354 de 2020 Senado, 113 de 2020 Cámara, por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el “Festival Araucano de la Frontera Torneo Internacional del Joropo y el Contrapunteo Reinado Internacional de la belleza Llanera.**
 30. **Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para los colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del País.**
 31. **Proyecto de ley número 370 de 2020 Senado, 163 de 2020 Cámara, por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los I juegos panamericanos júnior – Cali 2020, V juegos panamericanos juveniles Bogotá 2021, XIX juegos deportivos bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX campeonato mundial de atletismo sub 20 de Cali 2022 y se dictan otras disposiciones.**
 32. **Proyecto de ley número 377 de 2020 Senado, 049 de 2020 Cámara, por medio de la cual se eliminan las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplan los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares, del país, derogando los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario Nacional.**
 33. **Proyecto de ley número 354 de 2020 Senado, 113 de 2020 Cámara, por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el “Festival Araucano de la Frontera Torneo Internacional del Joropo y el Contrapunteo Reinado Internacional de la belleza Llanera.**
 34. **Proyecto de ley número 382 de 2021 Senado, 349 de 2020 Cámara, por medio de la cual se renueva y adiciona la Estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, contenida en la Ley 682 del 9 de agosto de 2001.**

35. **Proyecto de ley número 386 de 2021 Senado, 105 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.**
36. **Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara, por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional.**
37. **Proyecto de ley número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara, por medio de la cual reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el Código Penal. (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 907 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), y se dictan otras disposiciones.**
38. **Proyecto de ley número 447 de 2201 Senado, 051 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural e inmaterial de la nación, se protege al festival nacional del porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.**
39. **Proyecto de Ley Estatutaria 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, (acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 430 de 2020 Cámara, con el Proyecto de ley estatutaria 468 de 2020 Cámara), por medio del cual se modifica la Ley 270 del 96 estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones.**
40. **Proyecto de Acto Legislativo número 37 de 2021 Senado, 508 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el Artículo 138 de la Constitución Política de Colombia.**
41. **Proyecto de ley número 397 de 2021 Senado, 194 de 2019 Cámara, por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo, público y se dictan otras disposiciones.**

Están leídos, señor Presidente, anunciados los proyectos para ser debatidos y votados en la próxima sesión plenaria.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Consideración y aprobación de las Actas números: 19, 32 y 33 correspondientes a las sesiones plenarias del 29 de septiembre no presencial, 25 de noviembre y 01 de diciembre mixtas del 2020, publicadas en las Gacetas del Congreso números: 485, 486 y 490 de 2021.

La honorable Senadora Ana Paola Agudelo García y el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo dejan las siguientes constancias.



La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias Presidente, no, era en relación con los anuncios, sino que no me habían visto, porque como Presidenta de la Comisión de Instrucción y teniendo en cuenta que ya vamos a terminar el periodo le rogaría que se hiciera anuncio del caso Bustos, cuya ponencia ya fue radicada por la Comisión de Instrucción y aprobada por la Comisión de

Instrucción y corresponde a esta plenaria la discusión de ese caso ojalá antes de que se acabe la legislatura.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Señor Presidente, entonces se anuncia la proposición del informe de la Comisión de Instrucción respecto al ex magistrado Bustos.

Por Secretaría se informa que se encuentran publicadas las Actas números 19, 32 y 33 en la *Gaceta del Congreso* números: 485, 486 y 490 de 2021.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las Actas números: 19, 32 y 33 y, cerrada su discusión, esta les imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Votación de Proyectos de ley o de Acto Legislativo

Con Informe de Conciliación

Proyecto de ley número 272 de 2019 Senado, 157 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones -Ley Creo en Ti-

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Emma Claudia Castellanos.

Palabras de la honorable Senadora Emma Claudia Castellanos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Emma Claudia Castellanos:

Gracias señor Presidente. El proceso de conciliación con la honorable Representante Nubia López decidimos acoger el texto aprobado en la plenaria del Senado, ya que al ser el último debate acoge de manera integral los cambios fundamentales del Proyecto de ley, sobre los componentes que permiten la reactivación económica que es crucial en este momento. El texto acogido para esta conciliación no solo fortalece el tejido económico sino la reivindicación de los derechos sociales y económicos de las mujeres, a manera de resumen hemos garantizado que los objetivos del fomento, formación, financiación y formalización de los emprendimientos femeninos sean garantizados.

Gracias Senadores porque siendo ley tendremos una poderosa herramienta para luchar contra el desempleo femenino y así combatirse. Estamos dándoles a los colombianos una hoja de ruta para que sus ideas más que sueños sean semillas que se conviertan en emprendedoras y así aportemos en la erradicación de la pobreza de sus familias. En este orden de ideas señor Presidente, solicito se someta a votación la presente conciliación. Gracias.

Por Secretaría se dan lectura las constancias presentadas por los honorables Senadores Germán Hoyos Giraldo y María Fernanda Cabal Molina.

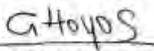
CONSTANCIA

Respetado Señor presidente del Honorable Senado de la República y Mesa Directiva:

Por medio del presente, me permito dejar constancia frente a la conciliación del **Proyecto de Ley N°272 de 2020 Senado - 157 de 2019 Cámara: "Por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones - Ley creo en ti"**, en su trámite para el segundo debate de Senado, presente impedimento, el cual me fue negado en la sesión Plenaria del día 24 de marzo de 2021.

Bogotá, D.C., Mayo 25 de 2021

Sin otro particular,


GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República



Bogotá, D. C., 08 de junio de 2021

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República

ASUNTO: IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL DEBATE Y VOTACIÓN del informe de conciliación del Proyecto de Ley número 272 de 2019 Senado, 157 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones".

Respetado Señor Presidente:

De manera respetuosa me dirijo a usted, con el propósito de manifestar mi impedimento para participar en el debate y votación del informe de conciliación del Proyecto de Ley número 272 de 2019 Senado, 157 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones", por cuanto tengo parientes dentro de los grados de consanguinidad establecidos en la Ley, que pueden ser potenciales beneficiarios de lo previsto en el proyecto que se tramita.

Cordialmente,


MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 272 de 2020 Senado, 157 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones -Ley Creo en Ti-**.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 272 de 2020 Senado, 157 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 157 DE 2019 CÁMARA – N° 272 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN, FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY CREAD EN TI"

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
presidente del Senado de la República
Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Representante de la Cámara de Representantes

Asunto: Informe de conciliación al Proyecto de Ley N° 157 DE 2019 CÁMARA – N° 272 DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN, FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY CREAD EN TI.

Respetados señores presidentes:

Atendiendo las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarios del Senado y la Cámara de Representantes, para continuar con su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley referenciado.

Con el fin de cumplir la designación, se hizo estudio de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para lo cual tuvimos en cuenta que:

- 1. El proyecto en su primer debate en Senado sufrió cambios de estructura en su articulado, el cual fue modificado con el fin de darle orden al proyecto y sintonía con la exposición de motivos.

- 2. Además, en su trámite en Senado se introdujeron cambios fundamentales en el articulado derivados de conceptos por parte del Ministerio de Comercio, Superintendencia de Industria y Comercio, la Consejería para la equidad de la Mujer, Confecámaras entre otras entidades.

Por lo cual, terminada esta revisión, las conciliadoras designadas hemos tomado la decisión de **acoger en su totalidad el texto aprobado en el Senado de la República.**

En consecuencia, las suscritas conciliadoras solicitamos a las plenarios del Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley N° 157 de 2019 Cámara – N° 272 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN, FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" como se incluye en este documento.

Cordialmente,

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

NUBIA LÓPEZ MORALES
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN, FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY CREAD EN TI"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la creación de una Política Pública para el emprendimiento femenino, a fin de incrementar su capacidad productiva, participación en el mercado, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país.

CAPÍTULO I
Política pública

Artículo 2°. Definición. La definición de emprendimientos y empresas de mujeres se reglamentará por el gobierno nacional.

Artículo 3°. Principios. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación, y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1014 de 2006, serán principios orientadores de los planes, programas, proyectos y las políticas públicas nacionales y territoriales que fomenten el emprendimiento femenino en el país:

- 1) La defensa de los derechos individuales y colectivos de la mujer consagrados en la Constitución y la Ley.
- 2) El componente de integración para la participación de la mujer emprendedora en la economía de su territorio, ofreciendo oportunidades de igualdad y equidad.
- 3) La concertación con las comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.
- 4) La armonización de elementos económicos, sociales y culturales del contexto de las mujeres beneficiarias de las estrategias, acciones, programas y lineamientos de las políticas públicas.
- 5) La generación de información veraz y oportuna sobre los beneficios que se establezcan para la mujer emprendedora, empresaria y los planes de negocio.

Artículo 4°. Política Pública. El Gobierno nacional formulará, implementará y evaluará una política pública integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, con miras a desarrollar la presente ley y ejecutar en debida forma sus principios.

El Gobierno nacional reglamentará en un plazo no mayor a un (1) año de entrada en vigencia la presente Ley el aspecto procedimental de cada una de las etapas de esta política pública, y buscará la participación de actores públicos, privados, comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.

La política pública del fomento al emprendimiento liderado por mujeres, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos que contemplen de manera integral la formalización, el fomento, la financiación y la formación de las mujeres emprendedoras. Dicha política deberá ir en consonancia con los objetivos y consideraciones establecidas en la Ley 2069 de 2020 a través de la cual se impulsa el Emprendimiento en Colombia.

Los sectores de la administración pública del orden nacional y territorial, la Red Nacional para el Emprendimiento y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, realizarán acciones de seguimiento y evaluación de las diferentes políticas públicas en los ámbitos nacional y territorial de equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en Colombia, como herramienta para el cierre de las desigualdades.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cabeza de INNPULSA Colombia; el Ministerio de Trabajo; el Ministerio de Cultura; El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Mujer Rural; El Director general del SENA o su delegado, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y el Departamento Nacional de Planeación -DNP, o quien haga sus veces, deberán ser citadas y/o invitadas a toda diligencia que lleve a cabo la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, donde se presenten, discutan y socialicen los avances en materia de equidad de género, y la participación de las mujeres emprendedoras en los diferentes sectores de la economía del país.

Parágrafo 2°. Los Ministerios, Viceministerios, Sistemas, Entidades estatales, sus direcciones, Subdirecciones, y demás, relacionados con los derechos y atención a la mujer junto con las cámaras de comercio en los departamentos deberán promover la creación de la red de mujeres emprendedoras que les permita participar como sujetos activos en la construcción e implementación de los beneficios incluidos en la presente ley.

Parágrafo 3°. En el marco de la política pública a formular, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará una ruta de atención integral de servicios para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, en cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha política.

Artículo 5°. Estrategias para el desarrollo emprendedor de estudiantes y aprendices. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y del SENA, podrá adelantar estrategias que incentiven el desarrollo emprendedor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior y de aprendices del SENA, así como brindar apoyo técnico para la consolidación de emprendimientos en

edad temprana. Se dará prioridad a los proyectos liderados por mujeres, con el objetivo de promover el cierre de brechas de género que se presentan en el sector empresarial, para lo cual se articulará con las IES del territorio nacional.

Parágrafo. Con el fin promover la consolidación de los emprendimientos nacientes de aprendices del SENA, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Industria y Comercio e Innpulsa Colombia, podrán priorizar la vinculación de estos emprendimientos dentro de la estrategia de Emprendimientos solidarios con Emprendimientos Nacientes contenidas en el artículo 61 de la Ley 2069 de 2020.

Artículo 6°. Patrimonio autónomo. La financiación, inversión y asistencia técnica destinada a promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia podrá contar con los recursos del patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 del 4 de junio de 2020 o la norma que lo modifique.

Artículo 7°. Financiamiento. Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 8°. Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio. Bancoldex, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, el Fondo Nacional del Ahorro - FNA, el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, en un plazo no mayor de un (1) año desde la promulgación de la presente Ley, podrán diseñar o ajustar sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. Para ello, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.

Artículo 9°. Alianzas para la promoción del desarrollo empresarial femenino y la inclusión financiera: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá concertar y ejecutar programas, planes o proyectos para la profundización de los microcréditos, como instrumento de creación, formalización de las microempresas lideradas por mujeres y de generación de empleo mayoritario a mujeres, directamente con las entidades sin ánimo de lucro y entidades financieras. Para estos efectos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo junto a entidades sin ánimo de lucro y entidades financieras podrán suscribir convenios marco en donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar o convenios particulares para la ejecución de tales programas, planes y proyectos.

Parágrafo. El Fondo Nacional de Garantías deberá ofrecer garantías de hasta del 90% por el valor de esos microcréditos.

Artículo 10°. Simplificación de trámites. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dispondrá de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. El Gobierno Nacional reglamentará sobre la materia.

Artículo 15°. Datos estadísticos. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en coordinación con las Cámaras de Comercio, elaborará y publicará boletines estadísticos trimestrales sobre la participación de la mujer en la creación de empresas (micro, pequeñas, mediana, grandes empresas), detallando los principales sectores.

**CAPÍTULO II
Signo Distintivo**

Artículo 16°. Creación de la marca. Créase un signo distintivo, como marca de certificación que identifique y genere incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en situación de vulnerabilidad.

Artículo 17°. Autorización de uso. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el titular de la marca de certificación. El registro de este signo distintivo deberá ser solicitado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, sometiéndose el trámite a lo establecido en la Decisión 466 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Una vez registrada la marca, la autorización de uso será otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, las demás disposiciones emitidas por el Gobierno nacional para sus efectos y en el reglamento de uso de la marca.

Artículo 18°. Población beneficiaria. Serán beneficiarias de la autorización de uso del signo distintivo y demás beneficios que otorga la presente ley, las mujeres que acrediten encontrarse en una de las siguientes categorías:

1. Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado.
2. Mujeres en situación de discapacidad.
3. Mujeres madres cuidadoras de personas discapacitadas con dependencia de cuidado.
4. Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.
5. Mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud.
6. Mujeres rurales y campesinas.
7. Mujeres que hagan parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reinserción y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.
8. Mujeres con emprendimientos en marcha que resultaron afectadas por la crisis económica derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.
9. Mujeres registradas en el programa Familias en Acción.
10. Madres, hijas y esposas o compañeras permanentes de integrantes de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional fallecidos por hechos ocurridos por causa y razón del servicio.
11. Mujeres privadas de la libertad y mujeres excarceladas.
12. Mujeres habitantes de municipios POET y de sexta categoría.
13. Mujeres adscritas a programas de sustitución de cultivos ilícitos.

Artículo 11°. Programa de Apoyo a la Formalización. El Gobierno Nacional con el apoyo de las Cámaras de Comercio, INNpulsa Colombia y Bancoldex, estructurará e implementará un programa de apoyo a la formalización, estímulo y acceso al crédito que integre garantías mobiliarias, para las micro y pequeñas empresas nuevas en las cuales participen mujeres en su capital mayoritariamente. El Gobierno Nacional fijará un descuento en la tarifa de inscripción del registro mercantil y respecto de las operaciones de crédito podrá establecer una tasa especial, para el estímulo de las nuevas micro y pequeñas empresas de las que trató la presente ley, que adicionalmente sean beneficiarias del signo distintivo de que trata esta ley.

Artículo 12°. Semana del Emprendimiento Femenino. Reconócese anualmente la primera semana del mes de marzo, como la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino. En ella se celebrarán eventos del orden nacional y territorial que resalten y fomenten las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la promoción del signo distintivo. Las universidades, entidades sin ánimo de lucro, alcaldías, gobernaciones, Cámaras de Comercio a nivel nacional, los consulados en su jurisdicción, y demás agentes del ecosistema del emprendimiento, coordinarán las actividades que se realicen para su conmemoración.

Artículo 13°. Premio Nacional. Créase un Premio Nacional, para reconocer las políticas, planes, programas, estrategias y participación que provenga de entidades públicas o empresas privadas, que genere incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. El Premio será entregado en el marco de la semana nacional del emprendimiento femenino. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las bases del concurso y las categorías a reconocer.

Parágrafo. Para tales efectos se deberán tener en cuenta las (ESAL) Entidades sin ánimo de Lucro que promuevan programas de emprendimiento femenino.

Artículo 14°. Informe anual sobre Emprendimiento liderado por mujeres. El Gobierno Nacional en cabeza de las Entidades que les compete, deberán incluir en la rendición de cuentas que realiza anualmente el Congreso de la República, un capítulo especial sobre los avances en la implementación de la presente Ley, la identificación de emprendimientos femeninos en estado de informalidad a nivel nacional y territorial y del comportamiento económico de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.

Los resultados serán incluidos en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución del emprendimiento de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

Parágrafo: El Departamento Nacional de Planeación, a través de sus facultades crea indicadores de medición de impactos para esta Ley, a fin de verificar y establecer los resultados de la misma.

Parágrafo transitorio: INNpulsa Colombia diseñará los indicadores que se tendrán en cuenta para la evaluación de la política pública.

14. Mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.
15. Mujeres vendedoras informales que hayan ejercido esta labor durante los cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.
16. Los demás colectivos de mujeres y empresas lideradas por mujeres que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la presente ley.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el procedimiento y los requisitos para acreditar la pertenencia a uno o varios de los grupos poblacionales enunciados en el presente artículo. Las personas naturales y/o jurídicas que suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en la presente Ley, serán sancionadas con multa por el valor que establezca el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Las mujeres que integren las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo, deberán mantener los requisitos delimitados en el presente artículo para conservar los beneficios previstos en la Ley. Así mismo, la micro, pequeña y mediana empresa que sea arajenada o adquirida por personas naturales que no cumplan con los requisitos para obtener autorización de uso del signo distintivo, no podrán conservar los beneficios contemplados.

Parágrafo 3. INNpulsa Colombia realizará la identificación geográfica, demográfica, económica y social de las mujeres beneficiadas con el signo distintivo.

Artículo 19°. Formalización. Las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres que se encuentren en la informalidad, deben formalizar su registro mercantil antes de suscribir la autorización de uso. Para esto, las cámaras de comercio del país adelantarán jornadas de formalización de emprendimientos liderados por mujeres, para incentivar la legalidad y el acceso al signo distintivo. La Agencia Nacional de Tierras simplificará los trámites para la formalización de predios para las mujeres rurales beneficiarias con el signo distintivo, sin que esto genere un acto de discriminación con las demás mujeres rurales no identificadas con el signo distintivo.

Artículo 20°. Reconciliación. la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, INNpulsa Colombia, la Agencia para la Reinserción y la Normalización y La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas trabajarán de manera coordinada para promover y acompañar los proyectos de emprendimiento identificados con el signo distintivo que integren a mujeres víctimas del conflicto, a mujeres ex combatientes y a madres, hijas, esposas y compañeras permanentes de militares y policías fallecidos en el servicio por causa y razón del mismo, o como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o en desarrollo de operaciones militares, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, haciendo del emprendimiento un instrumento de reconciliación y cierre de las desigualdades que originaron el conflicto armado en el país.

Artículo 21°. Certificado para Grandes Contribuyentes. Créase un Certificado como reconocimiento por el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres

<p>emprendedoras en la economía del país. Su entrega se llevará a cabo en la ceremonia del Premio Nacional y tendrá vigencia de un año. El certificado no causará beneficios tributarios. Serán beneficiados con el certificado, los siguientes agentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Personas jurídicas legalmente constituidas que mediante resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o quien haga sus veces, hayan sido reconocidas como Grandes Contribuyentes y que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) de su facturación con bienes y/o servicios producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo. 2) Las entidades estatales que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) del monto total de apropiaciones de funcionamiento con bienes y/o servicios producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo. 3) Personas naturales y/o jurídicas, nacional o extranjera, que realicen donaciones para financiar de manera directa a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT. 4) Las organizaciones sin ánimo de lucro, nacional o extranjera, que realicen donaciones para financiar de manera directa a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT. 5) Aceleradoras, incubadoras, inversionistas y demás agentes de ecosistema emprendedor, nacional o extranjero, que participen en la financiación de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT. 6) Universidades oficiales o privadas, que se destaquen en promover la formación técnica y profesional de las mujeres que integren las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo. El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio reglamentará el procedimiento de selección. 7) Las cámaras de comercio del país que promuevan la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres para fomentar el acceso al signo distintivo. El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio reglamentará el procedimiento de selección. 8) Los demás agentes que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la presente ley. <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo autorizará el uso signo distintivo, para que los agentes galardonados con el Certificado puedan hacer uso de ella durante la vigencia del Certificado que será de un año a partir de su reconocimiento. La autorización de uso se podrá revocar de manera unilateral o por mutuo acuerdo en cualquier momento.</p> <p>Parágrafo 2°. Periódicamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará ruedas de negocios y presentará los diferentes proyectos productivos identificados con el signo distintivo para incentivar acuerdos comerciales, donaciones y financiaciones con los agentes y la apertura de nuevos mercados.</p> <p>Artículo 22°. Entes territoriales. Autorízase a los concejos municipales y asambleas departamentales de los entes territoriales galardonados con el Premio Nacional del que trata el artículo 11 de la presente ley, para reglamentar la realización de actividades de promoción al emprendimiento femenino, haciendo uso institucional del signo distintivo durante un (1) año a partir de la decisión</p>	<p>emanada por la respectiva corporación, como incentivo por los esfuerzos realizados para resaltar la participación de la mujer emprendedora en la economía local. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sobre la materia.</p> <p>Artículo 23°. Cumplimiento de obligaciones. Los beneficios establecidos en la presente ley no exceptúan el cumplimiento de las obligaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus obligaciones mercantiles consagradas en el Código de Comercio y las normas vigentes.</p> <p>Artículo 24°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;"> <p>Cordialmente,</p>  <p>EMMA CLAUDIA CASTELLANOS Senadora de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>NUBIA LÓPEZ MORALES Representante a la Cámara</p> </div> </div>
---	---

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

Proyecto de ley número 324 de 2020 Senado, 109 de 2020 Cámara, ley de internet como servicio público, esencial y universal. O por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez:

Gracias Presidente. La conciliación que hoy estamos presentando y espero sea aprobada acoge el texto aprobado por la plenaria de Senado, el texto integrado aprobado por la plenaria del Senado. Este proyecto presidente se traduce en respuestas eficaces e inmediatas aunadas al propósito de la ley de modernización del sector de las TIC, y con esta certeza esta ley será una herramienta indispensable para el cierre de la brecha digital, permitiendo mayor despliegue de infraestructura y generando incentivos necesarios para el sector.

A través de esta declaratoria también de esencialidad del servicio de internet, instauramos el deber de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de este servicio. Esto como una

garantía conexas a derechos fundamentales como la educación, el trabajo, la salud, entre otros. Se da también cumplimiento al acceso universal para todos los colombianos, en especial para la población más vulnerable y más apartada de las zonas rurales de nuestro país.

Entonces yo agradezco a la plenaria acompañar esta iniciativa tan importante por su conveniencia, a su impacto y alcance en la consecución en los objetivos en materia de conectividad en nuestro país en el corto plazo. Aprovecho para agradecer a la Ministra Karen Abudiden, por todo su respaldo, igualmente al autor el Representante Rodrigo Rojas. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 324 de 2020 Senado, 109 de 2019 Cámara, ley de internet como servicio público, esencial y universal. O por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 324 de 2020 Senado, 109 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, está le imparte su aprobación.

Bogotá, 12 de mayo de 2021

Doctores

ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente Senado de la República
Ciudad

GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 109 de 2020 Cámara, No. 324 de 2020 Senado, "Ley de Internet como Servicio Público Esencial y Universal" o "Por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones".

Respetados señores presidentes:

Atendiendo las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarios del Senado y de la Cámara, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los congresistas conciliadores dejan constancia que los textos aprobados en las plenarios de la Cámara de Representantes y el Senado de la República son idénticos en el título, sus artículos 1 al 9 y vigencia. Frente a los artículos 10 y 11 los conciliadores decidieron acoger el texto aprobado por el Senado de la República.

Con relación a los artículos 10 y 11, en ambos la Plenaria de Senado de la República se incluyen modificaciones cuyo objeto es precisar algunos criterios adicionales para evitar que los beneficios contemplados para los pequeños ISP sean mal dirigidos o aprovechados por operadores que a futuro puedan llegar a ser controlantes de manera directa o indirecta a través de cualquier operación o figura jurídica en detrimento de los pequeños proveedores de servicio de internet.

de la Información y las Comunicaciones	de la Información y las Comunicaciones	
Artículo 3. Agréguese el inciso segundo al artículo 38 de la Ley 1341 de 2009, así: ARTÍCULO 38. MASIFICACIÓN DEL USO DE LAS TIC Y CIERRE DE LA BRECHA DIGITAL. (...) Lo anterior, mediante la promoción del acceso universal, el servicio universal, la apropiación, capacitación y uso productivo de las TIC, de manera prioritaria para la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, buscando garantizar que se brinde un servicio de calidad y de última generación.	Artículo 3. Agréguese el inciso segundo al artículo 38 de la Ley 1341 de 2009, así: ARTÍCULO 38. MASIFICACIÓN DEL USO DE LAS TIC Y CIERRE DE LA BRECHA DIGITAL. (...) Lo anterior, mediante la promoción del acceso universal, el servicio universal, la apropiación, capacitación y uso productivo de las TIC, de manera prioritaria para la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, buscando garantizar que se brinde un servicio de calidad y de última generación.	Textos idénticos en Cámara y Senado.
Artículo 4. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 10. HABILITACIÓN GENERAL. (...) Parágrafo 4. El acceso a Internet es un servicio público esencial. Por tanto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no podrán suspender las labores de instalación y	Artículo 4. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 10. HABILITACIÓN GENERAL. (...) Parágrafo 4. El acceso a Internet es un servicio público esencial. Por tanto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no podrán suspender las	Textos idénticos en Cámara y Senado.

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS Y TEXTO ACOGIDO

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
"Ley de internet como servicio público esencial y universal" o "por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones".	"Ley de internet como servicio público esencial y universal" o "por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones".	Textos idénticos en Cámara y Senado.
Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.	Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.	Textos idénticos en Cámara y Senado.
Artículo 2. Agréguese un numeral al artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, así: ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. (...) 11. Universalidad: El fin último de intervención del Estado en el Sector TIC es propender por el servicio universal a las Tecnologías	Artículo 2. Agréguese un numeral al artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, así: ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. (...) 11. Universalidad: El fin último de intervención del Estado en el Sector TIC es propender por el servicio universal a las Tecnologías	Textos idénticos en Cámara y Senado.

adecuación de las redes requeridas para la operación de este servicio público esencial, y garantizarán la continua provisión del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los suscriptores y usuarios del servicio, conforme a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.	labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación de este servicio público esencial, y garantizarán la continua provisión del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los suscriptores y usuarios del servicio, conforme a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.	
Artículo 5. Agréguese el párrafo 4 al artículo 8 de la Ley 1341 de 2009, así: ARTÍCULO 8o. LAS TELECOMUNICACIONES EN CASOS DE EMERGENCIA, CONMOCIÓN O CALAMIDAD Y PREVENCIÓN PARA DICHOS EVENTOS. (...) Parágrafo 4. Durante la vigencia de los estados de excepción y las emergencias sanitarias que sean declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los que se requiera garantizar el acceso a Internet de los habitantes del territorio nacional como parte de la atención y mitigación de la emergencia y de sus efectos, los proveedores del servicio público de telecomunicaciones (PRST)	Artículo 5. Agréguese el párrafo 4 al artículo 8 de la Ley 1341 de 2009, así: ARTÍCULO 8o. LAS TELECOMUNICACIONES EN CASOS DE EMERGENCIA, CONMOCIÓN O CALAMIDAD Y PREVENCIÓN PARA DICHOS EVENTOS. (...) Parágrafo 4. Durante la vigencia de los estados de excepción y las emergencias sanitarias que sean declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los que se requiera garantizar el acceso a Internet de los habitantes del territorio nacional como parte de la atención y mitigación de la emergencia y de sus efectos, los proveedores del servicio público de telecomunicaciones (PRST)	Textos idénticos en Cámara y Senado.

<p>aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>Para los planes de telefonía móvil (voz y datos) en la modalidad postpago cuyo valor no exceda una coma cinco (1,5) Unidades de Valor Tributario (UVT) si el usuario incurre en impago del servicio, mantendrá al menos los siguientes elementos: la opción de efectuar recargas para usar el servicio en la modalidad prepago, envío de doscientos (200) mensajes de texto (SMS) gratis y la recepción de estos sin ninguna restricción, la navegación gratuita en treinta (30) direcciones de Internet (URL), que serán definidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para acceder a servicios de salud, atención de emergencias, del gobierno y de educación.</p> <p>Para los servicios de telefonía móvil (voz y datos) en la modalidad prepago se mantendrá al menos el envío de doscientos (200) mensajes de texto (SMS) gratis y la recepción de estos sin ninguna restricción.</p> <p>Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará únicamente cuando el usuario curse tráfico sobre la red de su operador.</p>	<p>aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>Para los planes de telefonía móvil (voz y datos) en la modalidad postpago cuyo valor no exceda una coma cinco (1,5) Unidades de Valor Tributario (UVT) si el usuario incurre en impago del servicio, mantendrá al menos los siguientes elementos: la opción de efectuar recargas para usar el servicio en la modalidad prepago, envío de doscientos (200) mensajes de texto (SMS) gratis y la recepción de estos sin ninguna restricción, la navegación gratuita en treinta (30) direcciones de Internet (URL), que serán definidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para acceder a servicios de salud, atención de emergencias, del gobierno y de educación.</p> <p>Para los servicios de telefonía móvil (voz y datos) en la modalidad prepago se mantendrá al menos el envío de doscientos (200) mensajes de texto (SMS) gratis y la recepción de estos sin ninguna restricción.</p> <p>Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará únicamente cuando el usuario curse tráfico sobre la red de su operador.</p>	
<p>ColombiaTIC- con corte al 30 de junio de 2020. Parágrafo 2: Con el fin de incentivar la provisión del servicio de acceso a Internet en todo el territorio nacional, dentro de los diez (10) meses siguientes a la expedición de la presente Ley el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá adoptar un paquete de medidas reglamentarias diferenciales, respecto de aquellos elementos que no sean esenciales para la prestación del servicio, dirigidos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas, de difícil acceso y que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC - ColombiaTIC- con corte al 30 de junio de 2020.</p> <p>Artículo 7. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier</p>	<p>ColombiaTIC- con corte al 30 de junio de 2020. Parágrafo 2: Con el fin de incentivar la provisión del servicio de acceso a Internet en todo el territorio nacional, dentro de los diez (10) meses siguientes a la expedición de la presente Ley el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá adoptar un paquete de medidas reglamentarias diferenciales, respecto de aquellos elementos que no sean esenciales para la prestación del servicio, dirigidos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas, de difícil acceso y que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC - ColombiaTIC- con corte al 30 de junio de 2020.</p> <p>Artículo 7. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier</p>	<p>Textos idénticos en Cámara y Senado.</p>
<p>Parágrafo transitorio. Las medidas descritas en el anterior párrafo 4 igualmente serán aplicables durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.</p> <p>Artículo 6. Agréguese dos párrafos al artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, así:</p> <p>ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS OBLIGACIONES DIFERENCIALES EN ZONAS DE SERVICIO UNIVERSAL.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1: Con el fin de incentivar la provisión del servicio de acceso a Internet en todo el territorio nacional, dentro de los diez (10) meses siguientes a la expedición de la presente Ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá adoptar un paquete de medidas regulatorias diferenciales, respecto de aquellos elementos que no sean esenciales para la prestación del servicio, dirigidos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas, de difícil acceso y que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -</p>	<p>Parágrafo transitorio. Las medidas descritas en el anterior párrafo 4 igualmente serán aplicables durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.</p> <p>Artículo 6. Agréguese dos párrafos al artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, así:</p> <p>ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS OBLIGACIONES DIFERENCIALES EN ZONAS DE SERVICIO UNIVERSAL.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1: Con el fin de incentivar la provisión del servicio de acceso a Internet en todo el territorio nacional, dentro de los diez (10) meses siguientes a la expedición de la presente Ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá adoptar un paquete de medidas regulatorias diferenciales, respecto de aquellos elementos que no sean esenciales para la prestación del servicio, dirigidos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas, de difícil acceso y que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -</p>	<p>Textos idénticos en Cámara y Senado.</p>
<p>equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles, serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro del mes siguiente a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.</p> <p>Artículo 8. Todos los usuarios de los servicios de acceso a Internet móvil en la modalidad prepago y postpago de hasta una coma cinco (1,5) Unidades de Valor Tributario (UVT) podrán navegar sin costo para el usuario (zero rating) al dominio, subdominio y páginas adyacentes del portal de educación que será dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Este portal dispondrá de contenidos educativos en texto, animaciones e imágenes.</p>	<p>equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles, serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro del mes siguiente a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.</p> <p>Artículo 8. Todos los usuarios de los servicios de acceso a Internet móvil en la modalidad prepago y postpago de hasta una coma cinco (1,5) Unidades de Valor Tributario (UVT) podrán navegar sin costo para el usuario (zero rating) al dominio, subdominio y páginas adyacentes del portal de educación que será dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Este portal dispondrá de contenidos educativos en texto, animaciones e imágenes.</p>	<p>Textos idénticos en Cámara y Senado.</p>

<p>Artículo 9. Adicionar un numeral al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p>ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</p> <p>(...)</p> <p>23. Financiar el desarrollo de líneas de crédito, fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC - ColombiaTIC- con corte al 30 de junio de 2020. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la materia.</p> <p>Artículo Nuevo. Agréguese el párrafo transitorio 2 al artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO DOS. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo transitorio dos del artículo 36 de la presente ley para proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2020 tengan menos de treinta mil</p>	<p>Artículo 9. Adicionar un numeral al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p>ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</p> <p>(...)</p> <p>23. Financiar el desarrollo de líneas de crédito, fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC - ColombiaTIC- con corte al 30 de junio de 2020. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la materia.</p> <p>Artículo 10. Agréguese el párrafo transitorio 2 al artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO DOS. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo transitorio dos del artículo 36 de la presente ley para proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2020 tengan por lo menos un (1)</p>	<p>Textos idénticos en Cámara y Senado.</p> <p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de Senado, en atención a los comentarios ya señalados.</p>	<p>(30.000) usuarios, se exceptúan del pago de la contribución anual a la CRC durante el período que permanezca vigente la exención dispuesta en el párrafo transitorio dos del artículo 36 de la presente ley sobre la contraprestación periódica al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las</p> <p>Artículo Nuevo. Agréguese el párrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO DOS. Con el fin de promover la masificación del acceso a</p>	<p>usuario y menos de treinta mil (30.000) usuarios, se exceptúan del pago de la contribución anual a la CRC, por concepto de los ingresos obtenidos por la provisión del servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista durante el período que permanezca vigente la exención dispuesta en el párrafo transitorio dos del artículo 36 de la presente ley sobre la contraprestación periódica al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>La excepción en el pago de la contribución dejará de ser aplicable a posterior al 31 de diciembre de 2020, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.</p> <p>Artículo Nuevo. Agréguese el párrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO DOS. Con el fin de promover la masificación del acceso a</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de Senado, en atención a los comentarios ya señalados.</p>
<p>Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2020 tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC - ColombiaTIC-, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para ello, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedirá, durante los cuatro (4) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la reglamentación que definirá, entre otras condiciones, las inversiones que deberán realizar estos proveedores durante el tiempo de la exención, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento. Durante el período de exención, deberán presentar declaraciones informativas. Esta exención se hará por una única vez. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de</p>	<p>Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2020 tengan por lo menos un (1) usuario y menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC - ColombiaTIC-, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago, dejará de ser aplicable a posterior al 31 de diciembre de 2020, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria. Para ello, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedirá, durante los cuatro (4) meses siguientes a la</p>	<p></p>	<p>Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p> <p>Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga el Decreto Legislativo 555 de 2020.</p>	<p>promulgación de la presente ley, la reglamentación que definirá, entre otras condiciones, las inversiones que deberán realizar estos proveedores durante el tiempo de la exención, las condiciones para mantener el beneficio, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento. Durante el período de exención, deberán presentar declaraciones informativas. Esta exención se hará por una única vez. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p> <p>Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga el Decreto Legislativo 555 de 2020.</p>	<p>Textos idénticos en Cámara y Senado. Se ajusta numeración del artículo.</p>

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las consideraciones presentadas, los poncilladores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe al Proyecto de Ley No. 109 de 2020 Cámara, No. 324 de 2020 Senado, "Ley de Internet como Servicio Público Esencial y Universal" o "Por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones", y se solicita a la Plenaria de cada corporación que ponga en consideración y aprueben el texto conciliado que se presenta a continuación.</p> <p>Firman los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>ANA MARÍA CASTAÑEDA Senadora de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>RODRIGO ARTURO ROJAS Representante a la Cámara</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO CONCILIADO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2020 CÁMARA - 324 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"Ley de Internet como Servicio Público Esencial y Universal" o "Por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones". El Congreso de Colombia.</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.</p> <p>Artículo 2. Agréguese un numeral al artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, así:</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS ORIENTADORES.</p> <p>(...)</p> <p>11. Universalidad: El fin último de intervención del Estado en el Sector TIC es propender por el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Artículo 3. Agréguese el inciso segundo al artículo 38 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 38. MASIFICACIÓN DEL USO DE LAS TIC Y CIERRE DE LA BRECHA DIGITAL.</p> <p>(...)</p> <p>Lo anterior, mediante la promoción del acceso universal, el servicio universal, la apropiación, capacitación y uso productivo de las TIC, de manera prioritaria para la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, buscando garantizar que se brinde un servicio de calidad y de última generación.</p> <p>Artículo 4. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 10. HABILITACIÓN GENERAL.</p> <p>(...)</p> <p>Párrafo 4. El acceso a Internet es un servicio público esencial. Por tanto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no podrán suspender las</p>
<p>labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación de este servicio público esencial, y garantizarán la continua provisión del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los suscriptores y usuarios del servicio, conforme a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.</p> <p>Artículo 5. Agréguese el párrafo 4 al artículo 8 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 8o. LAS TELECOMUNICACIONES EN CASOS DE EMERGENCIA, COMOCIÓN O CALAMIDAD Y PREVENCIÓN PARA DICHOS EVENTOS.</p> <p>(...)</p> <p>Párrafo 4. Durante la vigencia de los estados de excepción y las emergencias sanitarias que sean declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los que se requiera garantizar el acceso a Internet de los habitantes del territorio nacional como parte de la atención y mitigación de la emergencia y de sus efectos, los proveedores del servicio público de telecomunicaciones (PRST) aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>Para los planes de telefonía móvil (voz y datos) en la modalidad postpago cuyo valor no exceda una coma cinco (1,5) Unidades de Valor Tributario (UVT) si el usuario incurre en impago del servicio, mantendrá al menos los siguientes elementos: la opción de efectuar recargas para usar el servicio en la modalidad prepago, envío de doscientos (200) mensajes de texto (SMS) gratis y la recepción de estos sin ninguna restricción, la navegación gratuita en treinta (30) direcciones de Internet (URL), que serán definidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para acceder a servicios de salud, atención de emergencias, del gobierno y de educación.</p> <p>Para los servicios de telefonía móvil (voz y datos) en la modalidad prepago se mantendrá al menos el envío de doscientos (200) mensajes de texto (SMS) gratis y la recepción de estos sin ninguna restricción.</p> <p>Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará únicamente cuando el usuario curse tráfico sobre la red de su operador.</p> <p>Párrafo transitorio. Las medidas descritas en el anterior párrafo 4 igualmente serán aplicables durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.</p> <p>Artículo 6. Agréguese dos párrafos al artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, así:</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES EN ZONAS DE SERVICIO UNIVERSAL.</p> <p>(...)</p> <p>Párrafo 1: Con el fin de incentivar la provisión del servicio de acceso a Internet en todo el territorio nacional, dentro de los diez (10) meses siguientes a la expedición</p>	<p>de la presente Ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá adoptar un paquete de medidas regulatorias diferenciales, respecto de aquellos elementos que no sean esenciales para la prestación del servicio, dirigidos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas, de difícil acceso y que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -ColombiaTIC- con corte al 30 de junio de 2020.</p> <p>Párrafo 2: Con el fin de incentivar la provisión del servicio de acceso a Internet en todo el territorio nacional, dentro de los diez (10) meses siguientes a la expedición de la presente Ley el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá adoptar un paquete de medidas reglamentarias diferenciales, respecto de aquellos elementos que no sean esenciales para la prestación del servicio, dirigidos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas, de difícil acceso y que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC - ColombiaTIC- con corte al 30 de junio de 2020.</p> <p>Artículo 7. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, que quedará así:</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles, serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro del mes siguiente a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las sesenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.</p> <p>Artículo 8. Todos los usuarios de los servicios de acceso a Internet móvil en la modalidad prepago y postpago de hasta una coma cinco (1,5) Unidades de Valor Tributario (UVT) podrán navegar sin costo para el usuario (zero rating) al dominio, subdominio y páginas adyacentes del portal de educación que será dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Este portal dispondrá de contenidos educativos en texto, animaciones e imágenes.</p> <p>Artículo 9. Adicionar un numeral al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</p> <p>(...)</p> <p>23. Financiar el desarrollo de líneas de crédito, fomento y fortalecimiento de los</p>

proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -ColombiaTIC- con corte al 30 de junio de 2020. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la materia.

Artículo 10. Agréguese el párrafo transitorio 2 al artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO DOS. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo transitorio dos del artículo 36 de la presente ley para proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2020 tengan por lo menos un (1) usuario y menos de treinta mil (30.000) usuarios, se exceptúan del pago de la contribución anual a la CRC, por concepto de los ingresos obtenidos por la provisión del servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista, durante el periodo que permanezca vigente la exención dispuesta en el párrafo transitorio dos del artículo 36 de la presente ley sobre la contraprestación periódica al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La excepción en el pago de la contribución dejará de ser aplicable si, posterior al 31 de diciembre de 2020, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

Artículo 11. Agréguese el párrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO DOS. Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2020 tengan por lo menos un (1) usuario y menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC - ColombiaTIC-, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago, dejará de ser aplicable si posterior al 31 de diciembre de 2020, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria. Para ello, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedirá, durante los cuatro (4) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la reglamentación que definirá, entre otras condiciones, las inversiones que deberán realizar estos proveedores durante el tiempo de la exención, las condiciones para mantener el beneficio, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento. Durante el periodo de exención, deberán presentar declaraciones informativas. Esta exención se hará por una única vez. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que

expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga el Decreto Legislativo 555 de 2020.

Firman los Honorables Congresistas:



ANA MARÍA CASTAÑEDA
Senadora de la República



RODRIGO ARTURO ROJAS
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

Proyecto de ley 275 de 2019 Senado, 07 de 2019 Cámara, por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias Presidente. Este proyecto que busca reglamentar precisamente los consultorios jurídicos como se leyó en el informe, se ha acogido el texto de Senado en lo que no eran los artículos idénticos, lo demás precisamente se mantiene y se acoge todo el texto de Senado señor Presidente. Por lo tanto, no habiendo ninguna

objeción, le solicito señor Presidente lo ponga en consideración y a la plenaria agradecerles que nos acompañen en esta conciliación para que sea una realidad, la reglamentación de los consultorios jurídicos. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley 275 de 2019 Senado, 07 de 2019 Cámara, por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 275 de 2019 Senado, 07 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2019 SENADO-07 DE 2019 CÁMARA

Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior

Bogotá D.C., abril de 2021

Doctor

ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República

Doctor

GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación del Proyecto de ley No. 275 de 2019 Senado-07 de 2019 Cámara "Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior".

Respetados Presidentes,

Siguiendo lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992; los Senadores y Representantes a la Cámara firmantes, integrantes de la Comisión de Conciliación designada, nos permitimos presentar para consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 275 DE 2019 SENADO-07 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior".

Para esto, los miembros de la Comisión de Conciliación designada, evaluamos los textos aprobados en las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes en sesiones celebradas el 2 de diciembre de 2019 y el 27 de abril de 2021 respectivamente. Se encontraron diferencias en los textos aprobados en cada una de las cámaras, las cuales se presentan a continuación, así como el texto acogido por la comisión para cada uno de los artículos del proyecto de ley de referencia.

Texto aprobado en plenaria de Cámara de Representantes	Texto aprobado en Senado de la República	Texto acogido por la Comisión de conciliación	Texto propuesto por la Comisión de Conciliación
TÍTULO Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior.	TÍTULO Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior.	Textos idénticos	TÍTULO Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior.
ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto de esta ley es establecer el marco normativo por medio del cual se regula la práctica del Consultorio Jurídico de las Instituciones de Educación Superior.	ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto de esta ley es establecer el marco normativo por medio del cual se regula la práctica del Consultorio Jurídico de las Instituciones de Educación Superior.	Textos idénticos	ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto de esta ley es establecer el marco normativo por medio del cual se regula la práctica del Consultorio Jurídico de las Instituciones de Educación Superior.
Artículo 2º. Definición. El Consultorio Jurídico es un escenario de aprendizaje práctico de las Instituciones de Educación Superior, autorizado en los términos de esta ley, en el cual los estudiantes de los programas de Derecho,	ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. El Consultorio Jurídico es un escenario de aprendizaje práctico de las Instituciones de Educación Superior, autorizado en los términos de esta ley, en el cual los estudiantes de los programas de Derecho,	Textos idénticos	ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. El Consultorio Jurídico es un escenario de aprendizaje práctico de las Instituciones de Educación Superior, autorizado en los términos de esta ley, en el cual los estudiantes de los programas de Derecho,

Derecho, bajo la supervisión, la guía y la coordinación del personal docente y administrativo que apoya el ejercicio académico, adquieren conocimientos y desarrollan competencias, habilidades y valores éticos para el ejercicio de la profesión de abogado, prestando el servicio obligatorio y gratuito de asistencia jurídica a la población establecida en la presente ley.	guía y la coordinación del personal docente y administrativo que apoya el ejercicio académico, adquieren conocimientos y desarrollan competencias, habilidades y valores éticos para el ejercicio de la profesión de abogado, prestando el servicio obligatorio y gratuito de asistencia jurídica a la población establecida en la presente ley.		guía y la coordinación del personal docente y administrativo que apoya el ejercicio académico, adquieren conocimientos y desarrollan competencias, habilidades y valores éticos para el ejercicio de la profesión de abogado, prestando el servicio obligatorio y gratuito de asistencia jurídica a la población establecida en la presente ley.
Artículo 3º. Principios. El Consultorio Jurídico estará orientado bajo los siguientes principios generales: (...) 9. Accesibilidad. El Consultorio Jurídico asegura a todos los estudiantes, docentes y usuarios el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, la información y las comunicaciones relacionadas con la prestación de sus servicios, y establece parámetros que les permitan acceder a	ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. El Consultorio Jurídico estará orientado bajo los siguientes principios generales: (...) 9. Accesibilidad. El Consultorio Jurídico asegura a todos los estudiantes, docentes y usuarios el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, la información y las comunicaciones relacionadas con la prestación de sus servicios, y establece parámetros que les permitan acceder a	Se acoge el texto de Senado	ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. El Consultorio Jurídico estará orientado bajo los siguientes principios generales: I. Educación Jurídica Práctica. El Consultorio Jurídico garantiza procesos de aprendizaje a partir del acercamiento de los estudiantes a las personas en condición de vulnerabilidad, la sociedad, las necesidades jurídicas que

relacionadas con la prestación de sus servicios, y establece parámetros que les permitan acceder a servicios no presenciales.	servicios no presenciales. En relación con los usuarios de la administración de justicia, facilitan, en la medida de sus posibilidades y conforme a lo que se determine en los reglamentos de las instituciones de educación superior, que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.		enfrentan y los contextos en que se desarrollan, al igual que fomenta el desarrollo de estrategias y de acciones de defensa de sus derechos dentro de estándares de innovación, calidad y actualidad, colaborando con la administración de justicia y asegurando el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia.
10. Confidencialidad. Los miembros del Consultorio Jurídico no podrán revelar o utilizar la información suministrada por quienes solicitan la prestación de sus servicios, a menos que hayan recibido del solicitante autorización escrita para ello, o que tengan necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito.	10. Confidencialidad. Los miembros del Consultorio Jurídico no podrán revelar o utilizar la información suministrada por quienes solicitan la prestación de sus servicios, a menos que hayan recibido del solicitante autorización escrita para ello, o que tengan necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito.		2. Autonomía Universitaria. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el contenido de esta ley, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los consultorios jurídicos, así como la correspondencia
	11. Calidad. Cada Universidad fijará los estándares que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación del servicio en		

<p>el correspondiente consultorio jurídico y centro de conciliación.</p>		<p>entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos Institucionales y Proyectos Educativos de Programa.</p> <p>3. Formación Integral. El Consultorio Jurídico constituye un escenario idóneo para la formación académica, profesional, técnica, humana, social y ética del abogado, permitiendo a los estudiantes de Derecho adquirir, mediante experiencias propias del ejercicio de la profesión, los saberes y habilidades necesarias y esperados para el ejercicio de la abogacía.</p> <p>4. Interés general. El Consultorio Jurídico busca la defensa del interés general, su armonización con los intereses particulares y con los fines del</p>		<p>Estado Social de Derecho, propendiendo por la justicia y la equidad en la sociedad.</p> <p>5. Función social. El Consultorio Jurídico orienta su acción a la defensa de derechos de sujetos de especial protección constitucional y personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, o en general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>6. Progresividad. Las prácticas jurídicas formativas que se desarrollan en el Consultorio Jurídico se articulan de</p>
		<p>manera progresiva con el currículo diseñado y acogido por la Institución de Educación Superior y el programa de acuerdo con su naturaleza, modalidad y metodología.</p> <p>7. Gratuidad. El Consultorio Jurídico presta servicios jurídicos gratuitos en favor de las personas beneficiadas que se definen en esta ley. Los gastos necesarios para el impulso procesal y las costas judiciales en los trámites que apliquen serán asumidos por el usuario y en ningún caso los asumirá el estudiante.</p> <p>8. Inclusión. El Consultorio Jurídico garantiza los ajustes razonables necesarios para asegurar que los estudiantes, docentes y las personas</p>		<p>beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión.</p> <p>9. Accesibilidad. El Consultorio Jurídico asegura a todos los estudiantes, docentes y usuarios el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, la información y las comunicaciones relacionadas con la prestación de sus servicios, y establece parámetros que les permitan acceder a servicios no presenciales. En relación con los usuarios de la administración de justicia, facilitan, en la medida de sus posibilidades y conforme a lo que se determine</p>

			<p>en los reglamentos de las instituciones de educación superior, que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.</p> <p>10. Confidencialidad. Los miembros del Consultorio Jurídico no podrán revelar o utilizar la información suministrada por quienes solicitan la prestación de sus servicios, a menos que hayan recibido del solicitante autorización escrita para ello, o que tengan necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito.</p> <p>11. Calidad. Cada Universidad fijará los estándares que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación del servicio en el correspondiente consultorio</p>	<p>Artículo 4º. Objetivos. El Consultorio Jurídico garantiza los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>4. Innovación jurídica. Propiciar, a través de la Institución de Educación Superior, el conocimiento científico, reflexivo e innovador del Derecho, atendiendo a las realidades contemporáneas de interés para el campo jurídico y que tengan impacto sobre el contexto socioeconómico de las comunidades donde ostenta influencia la facultad de derecho.</p>	<p>Se acoge texto de sentido</p>	<p>jurídico y centro de conciliación.</p> <p>ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS. El Consultorio Jurídico garantiza los siguientes objetivos:</p> <p>1. Formación Práctica. Fortalecer el proceso educativo interdisciplinar de los estudiantes de los programas de Derecho mediante la articulación de la teoría y la práctica a partir de casos reales con un enfoque humanístico y ético.</p> <p>2. Acceso a la justicia. Contribuir a que las personas beneficiarias de sus servicios accedan a la asesoría jurídica, la conciliación extrajudicial en derecho, la representación judicial y extrajudicial, la pedagogía en derechos y el ejercicio del litigio estratégico</p>
			<p>de interés público.</p> <p>3. Proyección social. Generar conciencia acerca de la responsabilidad y función social que comporta el ejercicio de la abogacía, en cuyo desarrollo se debe actuar como agente activo en la reducción de la desigualdad y el alcance de la equidad social.</p> <p>4. Innovación jurídica. Propiciar, a través de la Institución de Educación Superior, el conocimiento científico, reflexivo e innovador del Derecho, contribuyendo a su vez con la transformación digital para el fortalecimiento de su ejercicio, atendiendo a las realidades contemporáneas de interés para el campo jurídico y que tengan impacto sobre el contexto socioeconómico</p>	<p>Artículo 5º. Creación y funcionamiento de consultorios jurídicos. Las Instituciones de Educación Superior con Programa de Pregrado en Derecho tendrán un Consultorio Jurídico que para su funcionamiento requerirá aprobación del Ministerio de Justicia y del</p>	<p>Textos idénticos</p>	<p>de las comunidades donde ostenta influencia la facultad de derecho.</p> <p>5. Resolución de conflictos: Impulsar los diferentes métodos de solución de conflictos y la justicia restaurativa, como herramientas encaminadas a la autocomposición de las controversias que se suscitan en el marco de la convivencia social.</p> <p>ARTÍCULO 5º. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIOS JURÍDICOS. Las Instituciones de Educación Superior con Programa de Pregrado en Derecho tendrán un Consultorio Jurídico que para su funcionamiento requerirá aprobación del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos que establezca la reglamentación correspondiente.</p>

<p>Derecho, en los términos que establece la reglamentación correspondiente.</p> <p>De manera permanente, los Consultorios Jurídicos deberán garantizar las condiciones de funcionamiento conforme a las disposiciones que establezca el Gobierno nacional. El Ministerio de Justicia y del Derecho será el encargado de ejercer el control y la vigilancia sobre los mismos.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley. Hasta tanto no se expida el reglamento respectivo, el trámite de aprobación de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos se adelantará ante el Consejo Superior de la Judicatura.</p>	<p>De manera permanente, los Consultorios Jurídicos deberán garantizar las condiciones de funcionamiento conforme a las disposiciones que establezca el Gobierno nacional. El Ministerio de Justicia y del Derecho será el encargado de ejercer el control y la vigilancia sobre los mismos.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley. Hasta tanto no se expida el reglamento respectivo, el trámite de aprobación de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos se adelantará ante el Consejo Superior de la Judicatura.</p>	<p>De manera permanente, los Consultorios Jurídicos deberán garantizar las condiciones de funcionamiento conforme a las disposiciones que establezca el Gobierno nacional. El Ministerio de Justicia y del Derecho será el encargado de ejercer el control y la vigilancia sobre los mismos.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley. Hasta tanto no se expida el reglamento respectivo, el trámite de aprobación de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos se adelantará ante el Consejo Superior de la Judicatura.</p>	<p>Artículo 6°. Servicios de los Consultorios Jurídicos. Los Consultorios Jurídicos prestarán servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa y pedagogía en derechos. Así mismo, podrán prestar servicios de conciliación en equidad, mediación, mecanismos de justicia restaurativa y litigio estratégico de interés público, así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1°. Para los efectos de esta ley, se entiende por litigio estratégico de interés público las acciones jurídicas encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de los derechos.</p>	<p>Se acoge texto de senado</p> <p>ARTÍCULO 6°. SERVICIOS DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS. Los Consultorios Jurídicos prestarán servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa y pedagogía en derechos. Así mismo, podrán prestar servicios de conciliación en equidad, mediación, mecanismos de justicia restaurativa y litigio estratégico de interés público, así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.</p> <p>Estos servicios se prestarán por conducto de los estudiantes de Derecho, bajo la guía, supervisión y control del Consultorio Jurídico, el cual se podrá cursar a partir de la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos académicos del plan de estudios y en cualquier caso hasta su finalización, cumpliendo con los requisitos que</p>
<p>ley, se entiende por litigio estratégico de interés público las acciones jurídicas encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de los derechos. El litigio estratégico de interés público lo podrán adelantar los consultorios jurídicos mediante el empleo del modelo pedagógico de las clínicas jurídicas o el desarrollo de otras estrategias pedagógicas que promuevan la integración entre la investigación aplicada y el desarrollo de acciones jurídicas para lograr un resultado de alto impacto social.</p> <p>Parágrafo 2°. No estarán obligados a prestar el servicio de representación a terceros los estudiantes que certifiquen que desempeñan labores en áreas jurídicas en el sector público. La institución de educación superior</p>	<p>El litigio estratégico de interés público lo podrán adelantar los consultorios jurídicos mediante el empleo del modelo pedagógico de las clínicas jurídicas o el desarrollo de otras estrategias pedagógicas que promuevan la integración entre la investigación aplicada y el desarrollo de acciones jurídicas para lograr un resultado de alto impacto social.</p> <p>Parágrafo 2°. No estarán obligados a prestar el servicio de representación a terceros los estudiantes que desempeñan labores en áreas jurídicas en el sector público. La institución de educación superior podrá disponer que tales estudiantes desarrollen su práctica en el Consultorio Jurídico prescindiendo de la representación de terceros y a través de los demás servicios prestados por este, estableciendo las respectivas fórmulas para compensar las cargas de trabajo en relación con aquellos estudiantes que no deban prestar la representación de terceros.</p>	<p>establezca cada institución de educación superior conforme a los principios de autonomía y progresividad previstos en la presente ley.</p> <p>La prestación de los servicios en el consultorio jurídico por parte de los estudiantes no podrá ser menor a dos ni exceder de cinco semestres. En aplicación de los principios de autonomía y progresividad consagrados en la presente ley, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes de los consultorios. Con todo, los estudiantes ejercerán las funciones de representación de terceros consagradas en el artículo 9 de esta Ley a partir de la aprobación de todas las asignaturas habilitantes para este efecto según el respectivo Programa de Derecho y por lo menos durante dos semestres, para lo cual los consultorios propiciarán las condiciones necesarias para la prestación efectiva de este servicio.</p>	<p>podrá disponer que tales estudiantes desarrollen su práctica en el Consultorio Jurídico prescindiendo de la representación de terceros y a través de los demás servicios prestados por este, estableciendo las respectivas fórmulas para compensar las cargas de trabajo en relación con aquellos estudiantes que si deban prestar la representación de terceros.</p> <p>No obstante, lo anterior, los estudiantes que, bajo las condiciones expresadas en el inciso anterior, opten por ejercer la representación a terceros, no podrán actuar contra la nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a la que pertenezca la entidad a la cual presten sus servicios. La entidad deberá otorgar los permisos a que haya lugar, sin perjuicio de las compensaciones que</p>	<p>El Consultorio Jurídico, como componente de la formación práctica del estudiante de derecho y que hará parte integral del currículo, en ningún caso será susceptible de omisión, homologación, convalidación o sustitución.</p> <p>Parágrafo 1°. Para los efectos de esta ley, se entiende por litigio estratégico de interés público las acciones jurídicas encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de los derechos. El litigio estratégico de interés público lo podrán adelantar los consultorios jurídicos mediante el empleo del modelo pedagógico de las clínicas jurídicas o el desarrollo de otras estrategias pedagógicas que promuevan la integración entre la investigación aplicada y el desarrollo de acciones jurídicas para lograr un resultado de alto impacto social.</p> <p>Parágrafo 2°. No estarán obligados a prestar el servicio de representación a terceros</p>

<p>se establezcan internamente para el efecto.</p> <p>Parágrafo 3°. Para la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en derecho, los consultorios jurídicos deberán organizar su propio centro de conciliación, conforme a los parámetros legales y reglamentarios de creación, funcionamiento y supervisión que regulan la materia. Los consultorios jurídicos también podrán crear y poner en funcionamiento centros de conciliación en equidad, mediación y justicia restaurativa o escenarios para la prestación de sus servicios, según lo estime pertinente cada consultorio jurídico.</p>	<p>pertinente cada Institución de Educación Superior.</p>	<p>los estudiantes que certifiquen que desempeñan labores en áreas jurídicas en el sector público. La institución de educación superior podrá disponer que tales estudiantes desarrollen su práctica en el Consultorio Jurídico prescindiendo de la representación de terceros y a través de los demás servicios prestados por este, estableciendo las respectivas fórmulas para compensar las cargas de trabajo en relación con aquellos estudiantes que si deban prestar la representación de terceros.</p> <p>No obstante lo anterior, los estudiantes que, bajo las condiciones expresadas en el inciso anterior, opten por ejercer la representación a terceros, no podrán actuar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a la que pertenezca la entidad a la cual presten sus servicios. La entidad deberá otorgar los permisos a que haya lugar, sin perjuicio de las compensaciones que se establezcan internamente para el efecto.</p>	<p>Artículo 7°. Prestación del servicio. Los servicios de asesoría jurídica y pedagogía en derecho propios del Consultorio Jurídico podrán prestarse a entidades públicas o privadas, en despachos judiciales, notarias, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, cajas de compensación</p>	<p>Se acoge texto de senado</p>	<p>Parágrafo 3°. Para la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en derecho, los consultorios jurídicos deberán organizar su propio centro de conciliación, conforme a los parámetros legales y reglamentarios de creación, funcionamiento y supervisión que regulan la materia. Los consultorios jurídicos también podrán crear y poner en funcionamiento centros de conciliación en equidad, mediación y justicia restaurativa o escenarios para la prestación de sus servicios, según lo estime pertinente cada institución de Educación Superior.</p> <p>ARTÍCULO 7°. PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los servicios de asesoría jurídica y pedagogía en derecho propios del Consultorio Jurídico podrán prestarse a entidades públicas o privadas, en las áreas pro bono de firmas de abogados, en despachos judiciales, notarias, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, cajas de compensación</p>
<p>familiar, centros de conciliación y centros de mediación y conciliación en equidad, cuando tales servicios sean en provecho de los beneficiarios y con el alcance indicado en el artículo siguiente, y previa suscripción de convenios o acuerdos, bajo la verificación permanente por parte de la institución de educación superior de la connotación jurídica y de los beneficiarios de las actividades realizadas.</p> <p>Parágrafo. La prestación de los servicios indicados en este artículo, no comportará bajo ninguna circunstancia la prestación del servicio de representación a terceros consagradas en el artículo 9° de esta ley.</p>	<p>familiar, centros de conciliación y centros de mediación y conciliación en equidad, cuando tales servicios sean en provecho de los beneficiarios y con el alcance indicado en el artículo siguiente, y previa suscripción de convenios o acuerdos, bajo la verificación permanente por parte de la institución de educación superior de la connotación jurídica y de los beneficiarios de las actividades realizadas.</p> <p>Parágrafo. La prestación de los servicios indicados en este artículo no comportará bajo ninguna circunstancia la prestación del servicio de representación a terceros consagradas en el artículo 9 de esta ley.</p>	<p>familiar, centros de conciliación y centros de mediación y conciliación en equidad, cuando tales servicios sean en provecho de los beneficiarios y con el alcance indicado en el artículo siguiente, y previa suscripción de convenios o acuerdos, bajo la verificación permanente por parte de la institución de educación superior de la connotación jurídica y de los beneficiarios de las actividades realizadas.</p> <p>Parágrafo. La prestación de los servicios indicados en este artículo no comportará bajo ninguna circunstancia la prestación del servicio de representación a terceros consagradas en el artículo 9 de esta ley.</p>	<p>Jurídicos prestarán servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público a sujetos de especial protección constitucional, a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, y en general a personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición.</p> <p>Los demás servicios a cargo del Consultorio Jurídico solo se prestarán a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, previa evaluación de la situación socioeconómica particular de los usuarios que los solicitan, conforme a los criterios</p>	<p>Los Consultorios Jurídicos prestarán servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público a sujetos de especial protección constitucional, a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, y en general a personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición.</p> <p>Los demás servicios a cargo del Consultorio Jurídico solo se prestarán a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, previa evaluación de la situación socioeconómica particular de los usuarios que los solicitan, conforme a los criterios establecidos por la Institución de Educación Superior en el marco de su autonomía.</p>	<p>Consultorios Jurídicos prestarán servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público a sujetos de especial protección constitucional, a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, y en general a personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición.</p> <p>Los demás servicios a cargo del Consultorio Jurídico solo se prestarán a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, previa evaluación de la situación socioeconómica particular de los usuarios que los solicitan, conforme a los criterios establecidos por la Institución de Educación Superior en el marco de su autonomía.</p> <p>En caso de encontrar impropio la atención a un usuario, el consultorio jurídico le deberá informar acerca de dicha determinación.</p>
<p>Artículo 8°. Beneficiarios de los servicios. Los Consultorios</p>	<p>ARTÍCULO 8°. BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS.</p>	<p>Se acoge texto de cámara</p>	<p>ARTÍCULO 8°. BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS. Los</p>		

<p>establecidos por la Institución de Educación Superior en el marco de su autonomía.</p> <p>En caso de encontrar impropio la atención a un usuario, el consultorio jurídico le deberá informar acerca de dicha determinación.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso el valor de la pretensión podrá ser tenido en cuenta como factor de evaluación de la situación socioeconómica del usuario.</p>	<p>En caso de encontrar impropio la atención a un usuario, el consultorio jurídico le deberá informar acerca de dicha determinación.</p> <p>Parágrafo 1°. En ningún caso el valor de la pretensión podrá ser tenido en cuenta como factor de evaluación de la situación socioeconómica del usuario.</p> <p>Parágrafo 2°. Para la determinación de las personas en situación de vulnerabilidad e indefensión, los consultorios jurídicos podrán tener en cuenta que los usuarios se encuentren bajo uno o más de los siguientes supuestos:</p> <p>(i) cuando la persona carece de acceso a medios de defensa judiciales, eficaces e idóneos, que permitan conjurar la vulneración de sus derechos por parte de un particular o el Estado; (ii) personas que se hallan en situación de marginación social y económica, (iii) adultos mayores, (iv)</p>	<p>Parágrafo. En ningún caso el valor de la pretensión podrá ser tenido en cuenta como factor de evaluación de la situación socioeconómica del usuario.</p>	<p>personas con discapacidad (v) niños, niñas y adolescentes, (vi) mujeres, (vii) personas LGBTI, (viii) pueblos indígenas, (ix) comunidades negras, raizales o afrocolombianas, (x) migrantes, (xi) gitanos o Rom, (xii) víctimas del conflicto armado, (xiii) población campesina y (xiv) cualquier otro grupo poblacional que sea reconocido como de especial protección constitucional.</p>	<p>Se acoge texto de sentido</p>	<p>ARTÍCULO 9°. COMPETENCIA GENERAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE TERCEROS. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales</p>
<p>artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 smlmv, salvo la competencia aquí establecida en materia laboral y de tránsito.</p> <p>En materia penal en los procesos de conocimiento de los jueces penales municipales o promiscuos municipales:</p> <p>a) Como representantes de la parte civil en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o representantes de víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.</p> <p>b) Como defensores o voceros en los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 o como defensores en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.</p> <p>c) En los asuntos querrelables, así</p>	<p>Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.</p> <p>L. En materia penal en los procesos de conocimiento de los jueces penales municipales o promiscuos municipales:</p> <p>a) Como representantes de la parte civil en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o representantes de víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.</p> <p>b) Como defensores o voceros en los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 o como defensores en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.</p> <p>c) En los asuntos querrelables, así</p>	<p>Mensuales Vigentes (SMLMV), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.</p> <p>1. En materia penal en los procesos de conocimiento de los jueces penales municipales o promiscuos municipales:</p> <p>a) Como representantes de la parte civil en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o representantes de víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.</p> <p>b) Como defensores o voceros en los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 o como defensores en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.</p> <p>c) En los asuntos querrelables, así</p>	<p>como en los procedimientos penales en los que concurren los juzgados municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías, incluso si son juzgados promiscuos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 941 de 2005;</p> <p>d) Como representantes del acusador privado en los términos de la Ley 1826 de 2017.</p> <p>2. En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 smlmv.</p> <p>3. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.</p> <p>4. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria, en cualquier caso, para</p>	<p>penales de los que conocen los juzgados municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías, incluso si son juzgados promiscuos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 941 de 2005;</p> <p>d) Como representantes del acusador privado en los términos de la Ley 1826 de 2017.</p> <p>2. En materia penal como apoderados de víctima en procesos de conocimiento de los jueces penales del circuito tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces.</p> <p>3. En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 smlmv.</p> <p>4. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.</p>	<p>como en los procedimientos penales de los que conocen los juzgados municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías, incluso si son juzgados promiscuos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 941 de 2005;</p> <p>d) Como representantes del acusador privado en los términos de la Ley 1826 de 2017.</p> <p>2. En materia penal como apoderados de víctima en procesos de conocimiento de los jueces penales del circuito tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.</p> <p>3. En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 smlmv.</p>

<p>los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante debe contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.</p> <p>5. En los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia, y en los trámites administrativos que adelantan las Comisarias de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción. Si el asunto versara sobre la patria potestad, el estudiante deberá contar con un acompañamiento</p>	<p>5. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria. En cualquier caso, para los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.</p> <p>5. En los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia, y en los trámites administrativos que adelantan las Comisarias de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción. La acción de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción. Si el asunto versara sobre la patria potestad, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.</p>		<p>4. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.</p> <p>5. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria. En cualquier caso, para los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.</p> <p>6. En los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia, y en los trámites administrativos que adelantan las Comisarias de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre</p>	<p>especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.</p> <p>6. En las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares.</p> <p>7. En los arbitrajes sociales, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces.</p> <p>8. En los siguientes asuntos jurisdiccionales, adelantados ante autoridades administrativas, siempre y cuando se puedan llevar a cabo en la zona de influencia que determine el Programa de Derecho respectivo:</p> <p>a) Ante la Superintendencia de Industria y Comercio; las acciones de protección al consumidor;</p>	<p>6. En las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares.</p> <p>7. En los arbitrajes sociales, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces.</p> <p>8. En los siguientes asuntos jurisdiccionales, adelantados ante autoridades administrativas, siempre y cuando se puedan llevar a cabo en la zona de influencia que determine el Programa de Derecho respectivo:</p> <p>a) Ante la Superintendencia de Industria y Comercio; las acciones de protección al consumidor;</p>	<p>medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción. Si el asunto versara sobre la patria potestad, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.</p> <p>7. En las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares.</p> <p>8. En los arbitrajes sociales, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces.</p> <p>9. En los siguientes asuntos jurisdiccionales, adelantados ante autoridades administrativas, siempre y cuando se puedan llevar a cabo en la zona de</p>
<p>b) Ante la Superintendencia Financiera: la acción de Protección al Consumidor Financiero;</p> <p>c) Ante la Superintendencia de Salud: las acciones sobre negación de cobertura, reembolso económico de gastos médicos, y reconocimiento y pago de incapacidades y licencias.</p> <p>9. En los procedimientos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.</p> <p>10. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad</p>	<p>b) Ante la Superintendencia Financiera: La acción de Protección al Consumidor Financiero;</p> <p>c) Ante la Superintendencia de Salud: Las acciones sobre negación de cobertura, reembolso económico de gastos médicos, y reconocimiento y pago de incapacidades y licencias.</p> <p>10. En los procedimientos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.</p> <p>11. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos</p>		<p>Influencia que determine el Programa de Derecho respectivo:</p> <p>a) Ante la Superintendencia de Industria y Comercio: Las acciones de protección al consumidor;</p> <p>b) Ante la Superintendencia Financiera: La acción de Protección al Consumidor Financiero;</p> <p>c) Ante la Superintendencia de Salud: Las acciones sobre negación de cobertura, reembolso económico de gastos médicos, y reconocimiento y pago de incapacidades y licencias.</p> <p>10. En los procedimientos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación, cuando sea imposible la</p>	<p>fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.</p> <p>11. En los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.</p> <p>12. En los asuntos policivos adelantados bajo el trámite verbal abreviado ante los inspectores de policía, así como en los procesos relativos al control y recuperación del espacio público adelantados ante los entes territoriales.</p> <p>13. En los asuntos policivos adelantados bajo el trámite verbal abreviado ante los inspectores de policía, así como en los procesos relativos al control y recuperación del espacio público adelantados ante los entes territoriales.</p> <p>14. En la elaboración de derechos de petición, quejas y reclamaciones, así como el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, tanto en entidades públicas como privadas.</p> <p>15. En trámites de beneficios administrativos, subrogados penales y sustitutivos de la prisión y</p>	<p>funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.</p> <p>12. En los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las Superintendencias autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.</p> <p>13. En los asuntos policivos adelantados bajo el trámite verbal abreviado ante los inspectores de policía, así como en los procesos relativos al control y recuperación del espacio público adelantados ante los entes territoriales.</p> <p>14. En la elaboración de derechos de petición, quejas y reclamaciones, así como el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, tanto en entidades públicas como privadas.</p> <p>15. En trámites de beneficios administrativos, subrogados penales y sustitutivos de la prisión y</p>	<p>notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.</p> <p>11. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.</p> <p>12. En los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las Superintendencias a autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades</p>

<p>13. En la elaboración de derechos de petición, así como el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, tanto en entidades públicas como privadas que ejercen funciones públicas y en lo relacionado con éstas.</p> <p>14. En trámites de beneficios administrativos, subrogados penales y sustitutos de la prisión y solicitudes de libertad, en los términos de la Ley 1760 de 2015 o la que la sustituya.</p> <p>15. En los procedimientos contravencionales de tránsito, para asuntos cuya sanción no fuere superior a multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.</p> <p>Parágrafo 1°. Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren</p>	<p>solicitudes de libertad, en los términos de la Ley 1760 de 2015 o la que la sustituya.</p> <p>16. En los procedimientos contravencionales de tránsito, para asuntos cuya sanción no fuere superior a multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.</p> <p>Parágrafo 1°. Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este artículo.</p> <p>En ningún caso se exigirá para la representación de terceros, la presencia o el acompañamiento de personal del Consultorio Jurídico a las audiencias. El incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier servidor</p>	<p>constitucionales autónomas.</p> <p>13. En los asuntos policivos adelantados bajo el trámite verbal abreviado ante los inspectores de policía, así como en los procesos relativos al control y recuperación del espacio público adelantados ante los entes territoriales.</p> <p>14. En la elaboración de derechos de petición, quejas y reclamaciones, así como el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, tanto en entidades públicas como privadas.</p> <p>15. En trámites de beneficios administrativos, subrogados penales y sustitutos de la prisión y solicitudes de libertad, en los términos de la Ley 1760 de 2015</p>	<p>autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este artículo.</p> <p>En ningún caso se exigirá para la representación de terceros, la presencia o el acompañamiento de personal del Consultorio Jurídico a las audiencias. El incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier servidor público será causal de mala conducta.</p> <p>Parágrafo 2°. Los estudiantes podrán ejercer la representación en las audiencias de conciliación extrajudicial y judicial, aun en aquellos eventos en los que el representado no</p>	<p>público será causal de mala conducta.</p> <p>Parágrafo 2°. Los estudiantes podrán ejercer la representación en las audiencias de conciliación extrajudicial y judicial, aun en aquellos eventos en los que el representado no asista porque el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, y siempre que se encuentre debidamente facultado para conciliar, cuando se deban llevar a cabo dentro de los asuntos establecidos en este artículo. Para armonizar esta facultad con el acceso efectivo a la justicia, los consultorios jurídicos deberán garantizar a los usuarios la continuidad de los servicios de representación judicial, en aquellos casos en los que el trámite conciliatorio constituya requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción y que el consultorio sea competente para</p>	<p>o la que la sustituya.</p> <p>16. En los procedimientos contravencionales de tránsito, para asuntos cuya sanción no fuere superior a multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.</p> <p>Parágrafo 1°. Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este artículo.</p> <p>En ningún caso se exigirá para la representación de terceros, la presencia o el acompañamiento de personal del Consultorio Jurídico a las audiencias. El incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier servidor</p>
<p>asista porque el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, y siempre que se encuentre debidamente facultado para conciliar, cuando se deban llevar a cabo dentro de los asuntos establecidos en este artículo. Para armonizar esta facultad con el acceso efectivo a la justicia, los consultorios jurídicos deberán garantizar a los usuarios la continuidad en la prestación de los servicios de representación judicial, en aquellos casos en los que el trámite conciliatorio constituya requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción y que el consultorio sea competente para adelantar el proceso judicial.</p> <p>Parágrafo 3°. Para facilitar el acceso a</p>	<p>adelantar el proceso judicial.</p> <p>Parágrafo 3°. Para facilitar el acceso a la justicia conforme a los objetivos establecidos en esta Ley, en las instalaciones donde funcionen los despachos judiciales podrán operar oficinas de los consultorios jurídicos, siempre y cuando se garanticen las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento que se requieran para su funcionamiento.</p>	<p>público será causal de mala conducta.</p> <p>Parágrafo 2°. Los estudiantes podrán ejercer la representación en las audiencias de conciliación extrajudicial y judicial, aun en aquellos eventos en los que el representado no asista porque el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, y siempre que se encuentre debidamente facultado para conciliar, cuando se deban llevar a cabo dentro de los asuntos establecidos en este artículo. Para armonizar esta facultad con el acceso efectivo a la justicia, los consultorios jurídicos deberán garantizar a los usuarios la continuidad en la prestación de los servicios de representación judicial, en aquellos casos en los que el trámite conciliatorio constituya requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción y que el consultorio sea competente para</p>	<p>la justicia conforme a los objetivos establecidos en esta Ley, en las instalaciones donde funcionen los despachos judiciales podrán operar oficinas de los consultorios jurídicos, siempre y cuando se garanticen las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>ARTICULO 10. CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA REPRESENTACIÓN DE LOS USUARIOS. Los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico atenderán de manera ininterrumpida los procesos que se encuentren bajo su responsabilidad, la cual cesará en el momento en el que se realice la entrega formal de los mismos a los</p>	<p>ARTICULO 10. CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA REPRESENTACIÓN DE LOS USUARIOS. Los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico atenderán de manera ininterrumpida los procesos que se encuentren bajo su responsabilidad, la cual cesará en el momento en el que se realice la entrega formal de los mismos a los estudiantes que los sustituirán, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, de conformidad con lo que determine la Dirección del Consultorio Jurídico.</p> <p>Textos idénticos</p>	<p>adelantar el proceso judicial.</p> <p>Parágrafo 3°. Para facilitar el acceso a la justicia conforme a los objetivos establecidos en esta Ley, en las instalaciones donde funcionen los despachos judiciales podrán operar oficinas de los consultorios jurídicos, siempre y cuando se garanticen las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>ARTICULO 10. CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA REPRESENTACIÓN DE LOS USUARIOS. Los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico atenderán de manera ininterrumpida los procesos que se encuentren bajo su responsabilidad, la cual cesará en el momento en el que se realice la entrega formal de los mismos a los estudiantes que los sustituirán, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, de conformidad con lo que determine la Dirección del Consultorio Jurídico.</p>

<p>estudiantes que los sustituirán, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, de conformidad con lo que determine la Dirección del Consultorio Jurídico, quien definirá la fecha en que se hará la respectiva entrega.</p> <p>Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los estudiantes continuarán ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al buen desarrollo de los procesos.</p>	<p>quien definirá la fecha en que se hará la respectiva entrega.</p> <p>Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los estudiantes continuarán ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al buen desarrollo de los procesos.</p>		<p>quien definirá la fecha en que se hará la respectiva entrega.</p> <p>Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los estudiantes continuarán ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al buen desarrollo de los procesos.</p>	<p>consultorio jurídico se encuentra en incapacidad de sufragar los gastos del trámite correspondiente, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las de las personas a quienes por ley debe alimentos.</p> <p>A quien se le confiera el amparo de pobreza le serán aplicables los efectos contemplados en el inciso primero de la Ley 1564 de 2012, o la norma que haga sus veces.</p>		<p>de sufragar los gastos del trámite correspondiente, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las de las personas a quienes por ley debe alimentos.</p>
<p>Artículo 11. Amparo de pobreza. Para efectos de la valoración de las condiciones de la parte solicitante, dentro de la decisión acerca del reconocimiento de amparo de pobreza, se presume que quien actúa a través de estudiantes de</p>	<p>ARTÍCULO 11. AMPARO DE POBREZA. Para efectos de la valoración de las condiciones de la parte solicitante, dentro de la decisión acerca del reconocimiento de amparo de pobreza, se presume que quien actúa a través de estudiantes de consultorio jurídico se</p>	<p>Se acoge texto de cámara</p>	<p>ARTÍCULO 11. AMPARO DE POBREZA. Para efectos de la valoración de las condiciones de la parte solicitante, dentro de la decisión acerca del reconocimiento de amparo de pobreza, se presume que quien actúa a través de estudiantes de consultorio jurídico se encuentra en incapacidad</p>	<p>ARTÍCULO 12. AUXILIO ESTUDIANTIL DE TRANSPORTE. Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de la autonomía que les confiere la Ley, podrán otorgar auxilios estudiantiles de transporte a quienes acrediten una situación económica precaria y que por razón de su labor en el Consultorio Jurídico requieran transportarse a sedes judiciales o administrativas.</p>	<p>Se acoge artículo nuevo de senado</p>	<p>ARTÍCULO 12. AUXILIO ESTUDIANTIL DE TRANSPORTE. Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de la autonomía que les confiere la Ley, podrán otorgar auxilios estudiantiles de transporte a quienes acrediten una situación económica precaria y que por razón de su labor en el Consultorio Jurídico requieran transportarse a sedes judiciales u administrativas.</p>
<p>tecnológicas que complementen el aprendizaje, faciliten y apoyen la interacción virtual en el proceso de formación y en la labor misional del consultorio jurídico, y den lugar a la comunicación entre el consultorio jurídico y sus usuarios.</p>	<p>implementarán herramientas tecnológicas que complementen el aprendizaje, faciliten y apoyen la interacción virtual en el proceso de formación y en la labor misional del consultorio jurídico, y den lugar a la comunicación entre el consultorio jurídico y sus usuarios.</p>	<p>de redacción.</p>	<p>implementarán herramientas tecnológicas que complementen el aprendizaje, faciliten y apoyen la interacción virtual en el proceso de formación y en la labor misional del consultorio jurídico, y den lugar a la comunicación entre el consultorio jurídico y sus usuarios.</p> <p>La atención virtual a los usuarios se impartirá en correspondencia con los principios orientadores y disposiciones aplicables contenidos en la Ley 1341 de 2009 o la norma que haga sus veces. Se deberá garantizar, en cualquier caso, la confidencialidad en la prestación del servicio, bajo los parámetros establecidos en el artículo 3 de esta Ley, así como los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad de la atención prestada, así como la documentación en medio digital o físico, según sea requerido por este, donde se de cuenta de la atención recibida y los resultados correspondientes.</p> <p>De acuerdo con reglamentos de las instituciones de educación superior, los</p>	<p>Artículo 12. Apoyos tecnológicos. Las Instituciones de Educación Superior implementarán</p>	<p>ARTÍCULO 12. APOYOS TECNOLÓGICOS. Las Instituciones de Educación Superior</p>	<p>ARTÍCULO 13. APOYOS TECNOLÓGICOS. Las Instituciones de Educación Superior</p>
<p>herramientas tecnológicas que complementen el aprendizaje, faciliten y apoyen la interacción virtual en el proceso de formación y en la labor misional del consultorio jurídico, y den lugar a la comunicación entre el consultorio jurídico y sus usuarios.</p> <p>La atención virtual a los usuarios se impartirá en correspondencia con los principios orientadores y disposiciones aplicables contenidos en la Ley 1341 de 2009 o la norma que haga sus veces. Se deberá garantizar, en cualquier caso, la confidencialidad en la prestación del servicio, bajo los parámetros establecidos en el artículo 3 de esta Ley, así como los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad de la atención prestada, así como la documentación en medio digital o físico, según sea requerido por este, donde se de cuenta de la atención recibida y los resultados correspondientes.</p>	<p>implementarán herramientas tecnológicas que complementen el aprendizaje, faciliten y apoyen la interacción virtual en el proceso de formación y en la labor misional del consultorio jurídico, y den lugar a la comunicación entre el consultorio jurídico y sus usuarios.</p> <p>La atención virtual a los usuarios se impartirá en correspondencia con los principios orientadores y disposiciones aplicables contenidos en la Ley 1341 de 2009 o la norma que haga sus veces. Se deberá garantizar, en cualquier caso, la confidencialidad en la prestación del servicio, bajo los parámetros establecidos en el artículo 3 de esta Ley, así como los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad de la atención prestada, así como la documentación en medio digital o físico, según sea requerido por este, donde se de cuenta de la atención recibida y los resultados correspondientes.</p>	<p>de redacción.</p>	<p>implementarán herramientas tecnológicas que complementen el aprendizaje, faciliten y apoyen la interacción virtual en el proceso de formación y en la labor misional del consultorio jurídico, y den lugar a la comunicación entre el consultorio jurídico y sus usuarios.</p> <p>La atención virtual a los usuarios se impartirá en correspondencia con los principios orientadores y disposiciones aplicables contenidos en la Ley 1341 de 2009 o la norma que haga sus veces. Se deberá garantizar, en cualquier caso, la confidencialidad en la prestación del servicio, bajo los parámetros establecidos en el artículo 3 de esta Ley, así como los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad de la atención prestada, así como la documentación en medio digital o físico, según sea requerido por este, donde se de cuenta de la atención recibida y los resultados correspondientes.</p> <p>De acuerdo con reglamentos de las instituciones de educación superior, los</p>	<p>De acuerdo con reglamentos de las instituciones de educación superior, los consultorios jurídicos podrán prestar servicios de asesoría legal y pedagogía en derechos bajo la modalidad virtual, cuando las circunstancias así lo exijan, en favor de la población beneficiaria de estos servicios a cuando cuyo el domicilio de los beneficiarios se encuentre en otros municipios, en los que no exista presencia de consultorios jurídicos. Para estos efectos, se podrán suscribir los convenios correspondientes para la accesibilidad a los medios tecnológicos por parte de los usuarios con autoridades públicas, instituciones educativas públicas y/o privadas, empresas, organizaciones sin ánimo de lucro, o cualquier otra institución pública o privada según corresponda.</p>	<p>Se acoge texto de senado.</p>	<p>consultorios jurídicos podrán prestar servicios de asesoría legal y pedagogía en derechos bajo la modalidad virtual, cuando las circunstancias así lo exijan, en favor de la población beneficiaria de estos servicios a cuando cuyo el domicilio de los beneficiarios se encuentre en otros municipios, en los que no exista presencia de consultorios jurídicos. Para estos efectos, se podrán suscribir los convenios correspondientes para la accesibilidad a los medios tecnológicos por parte de los usuarios con autoridades públicas, instituciones educativas públicas y/o privadas, empresas, organizaciones sin ánimo de lucro, o cualquier otra institución pública o privada según corresponda.</p>
<p>Artículo 13. Retroalimentación de los usuarios. Los consultorios jurídicos deberán</p>	<p>ARTÍCULO 13. RETROALIMENTACIÓN DE LOS USUARIOS. Los consultorios jurídicos</p>	<p>Se acoge texto de senado. Texto idéntico</p>	<p>ARTÍCULO 14. RETROALIMENTACIÓN DE LOS USUARIOS. Los consultorios jurídicos</p>	<p>ARTÍCULO 14. RETROALIMENTACIÓN DE LOS USUARIOS. Los consultorios jurídicos</p>	<p>Se acoge texto de senado. Texto idéntico</p>	<p>ARTÍCULO 14. RETROALIMENTACIÓN DE LOS USUARIOS. Los consultorios jurídicos</p>

<p>establecer los mecanismos e instancias que se consideren pertinentes para el asesoramiento, conocimiento y atención de inquietudes, quejas o reclamos por parte de sus usuarios y de información al público.</p>	<p>deberán establecer los mecanismos e instancias que se consideren pertinentes para el asesoramiento, conocimiento y atención de inquietudes, quejas o reclamos por parte de sus usuarios y de información al público.</p>	<p>cambia la numeración</p>	<p>deberán establecer los mecanismos e instancias que se consideren pertinentes para el asesoramiento, conocimiento y atención de inquietudes, quejas o reclamos por parte de sus usuarios y de información al público.</p>	<p>reportar a este sistema los datos que permitan la consolidación de información cuantitativa y cualitativa que determine el Gobierno nacional sobre la gestión por ellos adelantada, teniendo en cuenta aspectos como el número de estudiantes vinculados a cada modalidad de servicio ofrecido, el tipo de causas atendidas y la población beneficiaria.</p>	<p>a este sistema los datos estadísticos, que permitan la consolidación de información cuantitativa y cualitativa que determine el Gobierno nacional sobre la gestión por ellos adelantada, teniendo en cuenta aspectos como el número de estudiantes vinculados a cada modalidad de servicio ofrecido, el tipo de causas atendidas y la población beneficiaria.</p> <p>La información que se suministre no podrá darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente a los establecidos en el presente artículo.</p> <p>Dicho sistema de información también deberá garantizar un espacio de consolidación y divulgación de buenas prácticas.</p>	<p>a este sistema los datos estadísticos, que permitan la consolidación de información cuantitativa y cualitativa que determine el Gobierno nacional sobre la gestión por ellos adelantada, teniendo en cuenta aspectos como el número de estudiantes vinculados a cada modalidad de servicio ofrecido, el tipo de causas atendidas y la población beneficiaria.</p>	<p>La información que se suministre no podrá darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente a los establecidos en el presente artículo.</p> <p>Dicho sistema de información también deberá garantizar un espacio de consolidación y divulgación de buenas prácticas.</p>
<p>Artículo 14. Sistema de información sobre la gestión de los consultorios jurídicos. El Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un sistema de información con fines de estricto rigor académico y organizativo, para apoyar la elaboración de políticas públicas y en aras de armonizar la oferta de servicios prestados por los Consultorios Jurídicos con la garantía de acceso efectivo a la justicia. Los Consultorios Jurídicos deberán</p>	<p>ARTÍCULO 15. SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS. El Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un sistema de información con fines de estricto rigor académico y organizativo, para apoyar la elaboración de políticas públicas y en aras de armonizar la oferta de servicios prestados por los Consultorios Jurídicos con la garantía de acceso efectivo a la justicia. Los Consultorios Jurídicos deberán reportar</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>ARTÍCULO 15. SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS. El Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un sistema de información con fines de estricto rigor académico y organizativo, para apoyar la elaboración de políticas públicas y en aras de armonizar la oferta de servicios prestados por los Consultorios Jurídicos con la garantía de acceso efectivo a la justicia. Los Consultorios Jurídicos deberán reportar</p>	<p>Dicho sistema de información también deberá garantizar un espacio de consolidación y divulgación de buenas prácticas.</p>	<p>Dicho sistema de información también deberá garantizar un espacio de consolidación y divulgación de buenas prácticas.</p>	<p>Dicho sistema de información también deberá garantizar un espacio de consolidación y divulgación de buenas prácticas.</p>	
<p>Artículo 15. Acreditación de experiencia laboral. Del tiempo de servicio de los estudiantes de derecho en los consultorios jurídicos se podrán acreditar los últimos seis meses como experiencia laboral. El gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley</p>	<p>Artículo 16. El artículo 2º de la Ley 2039 de 2020 quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 2º Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida.</p>	<p>Se acoge texto de senado por incorporar lo ya a la ley vigente.</p>	<p>Artículo 16. El artículo 2º de la Ley 2039 de 2020 quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 2º Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida.</p>	<p>siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.</p> <p>En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la</p>	<p>siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.</p> <p>En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la</p>	<p>siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.</p> <p>En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la</p>	

<p>expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015, o el que haga sus veces.</p> <p>Parágrafo 1º. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.</p> <p>Parágrafo 2º. En los concursos públicos</p>		<p>expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015, o el que haga sus veces.</p> <p>Parágrafo 1º. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.</p> <p>Parágrafo 2º. En los concursos públicas</p>	<p>de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.</p> <p>Parágrafo 3º. En el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará un esquema de expediente digital laboral que facilite a los trabajadores en general, pero especialmente a los trabajadores jóvenes en particular, la movilidad en los empleos, de tal forma que contenga, entre otras, las certificaciones digitales académicas y laborales de que trata este artículo.</p>		<p>de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.</p> <p>Parágrafo 3º. En el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará un esquema de expediente digital laboral que facilite a los trabajadores en general, pero especialmente a los trabajadores jóvenes en particular, la movilidad en los empleos, de tal forma que contenga, entre otras, las certificaciones digitales académicas y laborales de que trata este artículo.</p>
<p>Este expediente hará parte de los sistemas de información del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) creado por ley 1636 de 2013 y deberá cumplir las garantías en calidad informática contenidas en la ley 527 de 1999.</p> <p>Parágrafo 4º. Para el caso del servicio en consultorios jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.</p> <p>Artículo 166- Transición normativa. Dentro del término de seis (6) meses a partir de la expedición de esta ley, el Gobierno nacional preparará los ajustes necesarios al contenido del Decreto número 1069 de 2015, en particular a sus artículos 2.2.7.2.1, 2.2.1.22 y 2.2.7.2.3, y a toda la normativa adicional que resulte pertinente, para armonizar sus contenidos con las</p>	<p>Se acoge texto de senado</p>	<p>Este expediente hará parte de los sistemas de información del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) creado por ley 1636 de 2013 y deberá cumplir las garantías en calidad informática contenidas en la ley 527 de 1999.</p> <p>Parágrafo 4º. Para el caso del servicio en consultorios jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.</p> <p>ARTÍCULO 17. TRANSICIÓN NORMATIVA. Dentro del término de seis (6) meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno nacional hará los ajustes necesarios al contenido del Decreto 1069 de 2015, en particular a sus artículos 2.2.7.2.1, 2.2.1.22 y 2.2.7.2.3, y a toda la normativa adicional que resulte pertinente, para armonizar sus contenidos con las disposiciones aquí</p>	<p>disposiciones aquí establecidas.</p> <p>Asimismo, las universidades con facultades de Derecho efectuarán dentro de los dos (2) años a partir de la expedición de esta ley, los ajustes curriculares, tecnológicos, de personal y de infraestructura a que haya lugar, para armonizar la estructura y operación de sus consultorios jurídicos con el contenido de esta ley, sin que ello implique el desconocimiento de las autorizaciones para su funcionamiento que fueren expedidas con anterioridad a la expedición de esta ley.</p>	<p>establecidas.</p> <p>Asimismo, las Instituciones de Educación Superior con programas de Derecho efectuarán dentro de los dos (2) años a partir de la expedición de esta Ley, los ajustes curriculares, tecnológicos, de personal y de infraestructura a que haya lugar, para armonizar la estructura y operación de sus consultorios jurídicos con el contenido de esta Ley, sin que ello implique el desconocimiento de las autorizaciones para su funcionamiento que fueren expedidas con anterioridad a la expedición de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 18: No se efectuarán en materia de autorización y habilitación para su funcionamiento los</p>	<p>establecidas.</p> <p>Asimismo, las Instituciones de Educación Superior con programas de Derecho efectuarán dentro de los dos (2) años a partir de la expedición de esta Ley, los ajustes curriculares, tecnológicos, de personal y de infraestructura a que haya lugar, para armonizar la estructura y operación de sus consultorios jurídicos con el contenido de esta Ley, sin que ello implique el desconocimiento de las autorizaciones para su funcionamiento que fueren expedidas con anterioridad a la expedición de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 18: No se efectuarán en materia de autorización y habilitación para su funcionamiento los</p>

	convencios de consultorios jurídicos firmados con anterioridad a la expedición de la presente ley.		convencios de consultorios jurídicos firmados con anterioridad a la expedición de la presente ley.
Artículo 17. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.	ARTÍCULO 19. VIGENCIA. La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación.	Se acoge texto de Senado. Texto idéntico cambia la numeración	ARTÍCULO 19. VIGENCIA. La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación.
Artículo 18. Derogatorias. Deróguense, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Ley 583 de 2000; la expresión "así como la aprobación para la constitución de consultorios jurídicos prevista en el artículo 30 de dicho Decreto" contenida en el numeral 5 del artículo 627 del Código General del Proceso, y todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 20. DEROGATORIAS. Deróguense, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el artículo 1 de la Ley 583 de 2000; la expresión "así como la aprobación para la constitución de consultorios jurídicos prevista en el artículo 30 de dicho Decreto" contenida en el numeral 5 del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012, y todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge texto de senado	ARTÍCULO 20. DEROGATORIAS. Deróguense, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el artículo 1 de la Ley 583 de 2000; la expresión "así como la aprobación para la constitución de consultorios jurídicos prevista en el artículo 30 de dicho Decreto" contenida en el numeral 5 del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

De conformidad con lo anterior, los Senadores y Representantes a la Cámara firmantes, integrantes de la Comisión de Conciliación designada, solicitamos a las Honorables Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 275 de 2019 Senado-07 de 2019 Cámara "Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior" como se propone en este documento:

De los Honorables Congressistas,

EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR
BOGOTÁ D.C.

MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

TEXTO CONCILIADO PROPUESTO

Proyecto de ley No. 275 de 2019 Senado-07 de 2019 cámara "Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior. El Congreso de la República

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto de esta ley es establecer el marco normativo por medio del cual se regula la práctica del Consultorio Jurídico de las Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. El Consultorio Jurídico es un escenario de aprendizaje práctico de las Instituciones de Educación Superior, autorizado en los términos de esta ley, en el cual los estudiantes de los programas de Derecho, bajo la supervisión, la guía y la coordinación del personal docente y administrativo que apoya el ejercicio académico, adquieren conocimientos y desarrollan competencias, habilidades y valores éticos para el ejercicio de la profesión de abogado, prestando el servicio obligatorio y gratuito de asistencia jurídica a la población establecida en la presente ley.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. El Consultorio Jurídico estará orientado bajo los siguientes principios generales:

- 1. Educación Jurídica Práctica.** El Consultorio Jurídico garantiza procesos de aprendizaje a partir del acercamiento de los estudiantes a las personas en condición de vulnerabilidad, la sociedad, las necesidades jurídicas que enfrentan y los contextos en que se desarrollan, al igual que fomenta el desarrollo de estrategias y de acciones de defensa de sus derechos dentro de estándares de innovación, calidad y actualidad, colaborando con la administración de justicia y asegurando el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia.
- 2. Autonomía Universitaria.** Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el contenido de esta ley, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los consultorios jurídicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos Institucionales y Proyectos Educativos de Programa.
- 3. Formación Integral.** El Consultorio Jurídico constituye un escenario idóneo para la formación académica, profesional, técnica, humana, social y ética del abogado, permitiendo a los estudiantes de Derecho adquirir, mediante experiencias propias del ejercicio de la profesión, los saberes y habilidades necesarias y esperados para el ejercicio de la abogacía.
- 4. Interés general.** El Consultorio Jurídico busca la defensa del interés general, su armonización con los intereses particulares y con los fines del Estado Social de Derecho, propendiendo por la justicia y la equidad en la sociedad.
- 5. Función social.** El Consultorio Jurídico orienta su acción a la defensa de derechos de sujetos de especial protección constitucional y personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, o en

general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, en los términos establecidos en la presente ley.

- 6. Progresividad.** Las prácticas jurídicas formativas que se desarrollan en el Consultorio Jurídico se articulan de manera progresiva con el currículo diseñado y acogido por la Institución de Educación Superior y el programa de acuerdo con su naturaleza, modalidad y metodología.
- 7. Gratuidad.** El Consultorio Jurídico presta servicios jurídicos gratuitos en favor de las personas beneficiadas que se definen en esta ley. Los gastos necesarios para el impulso procesal y las costas judiciales en los trámites que apliquen serán asumidos por el usuario y en ningún caso los asumirá el estudiante.
- 8. Inclusión.** El Consultorio Jurídico garantiza los ajustes razonables necesarios para asegurar que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión.
- 9. Accesibilidad.** El Consultorio Jurídico asegura a todos los estudiantes, docentes y usuarios el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, la información y las comunicaciones relacionadas con la prestación de sus servicios, y establece parámetros que les permitan acceder a servicios no presenciales. En relación con los usuarios de la administración de justicia, facilitan, en la medida de sus posibilidades y conforme a lo que se determine en los reglamentos de las instituciones de educación superior, que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.
- 10. Confidencialidad.** Los miembros del Consultorio Jurídico no podrán revelar o utilizar la información suministrada por quienes solicitan la prestación de sus servicios, a menos que hayan recibido del solicitante autorización escrita para ello, o que tengan necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito.
- 11. Calidad.** Cada Universidad fijará los estándares que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación del servicio en el correspondiente consultorio jurídico y centro de conciliación.

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS. El Consultorio Jurídico garantiza los siguientes objetivos:

- 1. Formación Práctica.** Fortalecer el proceso educativo interdisciplinar de los estudiantes de los programas de Derecho mediante la articulación de la teoría y la práctica a partir de casos reales con un enfoque humanístico y ético.
- 2. Acceso a la justicia.** Contribuir a que las personas beneficiarias de sus servicios accedan a la asesoría jurídica, la conciliación extrajudicial en derecho, la

<p>representación judicial y extrajudicial, la pedagogía en derechos y el ejercicio del litigio estratégico de interés público.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Proyección social. Generar conciencia acerca de la responsabilidad y función social que comporta el ejercicio de la abogacía, en cuyo desarrollo se debe actuar como agente activo en la reducción de la desigualdad y el alcance de la equidad social. 4. Innovación jurídica. Propiciar, a través de la Institución de Educación Superior, el conocimiento científico, reflexivo e innovador del Derecho, contribuyendo a su vez con la transformación digital para el fortalecimiento de su ejercicio, atendiendo a las realidades contemporáneas de interés para el campo jurídico y que tengan impacto sobre el contexto socioeconómico de las comunidades donde ostenta influencia la facultad de derecho. 5. Resolución de conflictos: Impulsar los diferentes métodos de solución de conflictos y la justicia restaurativa, como herramientas encaminadas a la autocomposición de las controversias que se suscitan en el marco de la convivencia social. <p>ARTÍCULO 5º. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIOS JURÍDICOS. Las Instituciones de Educación Superior con Programa de Pregrado en Derecho tendrán un Consultorio Jurídico que para su funcionamiento requerirá aprobación del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos que establezca la reglamentación correspondiente.</p> <p>De manera permanente, los Consultorios Jurídicos deberán garantizar las condiciones de funcionamiento conforme a las disposiciones que establezca el Gobierno nacional. El Ministerio de Justicia y del Derecho será el encargado de ejercer el control y la vigilancia sobre los mismos.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley. Hasta tanto no se expida el reglamento respectivo, el trámite de aprobación de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos se adelantará ante el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>ARTÍCULO 6º. SERVICIOS DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS. Los Consultorios Jurídicos prestarán servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa y pedagogía en derechos. Así mismo, podrán prestar servicios de conciliación en equidad, mediación, mecanismos de justicia restaurativa y litigio estratégico de interés público, así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.</p> <p>Estos servicios se prestarán por conducto de los estudiantes de Derecho, bajo la guía, supervisión y control del Consultorio Jurídico, el cual se podrá cursar a partir de la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos académicos del plan de estudios y en cualquier caso hasta su finalización, cumpliendo con los requisitos que establezca cada</p>	<p>institución de educación superior conforme a los principios de autonomía y progresividad previstos en la presente ley.</p> <p>La prestación de los servicios en el consultorio jurídico por parte de los estudiantes no podrá ser menor a dos ni exceder de cinco semestres. En aplicación de los principios de autonomía y progresividad consagrados en la presente ley, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes de los consultorios. Con todo, los estudiantes ejercerán las funciones de representación de terceros consagradas en el artículo 9 de esta Ley a partir de la aprobación de todas las asignaturas habilitantes para este efecto según el respectivo Programa de Derecho y por lo menos durante dos semestres, para lo cual los consultorios propiciarán las condiciones necesarias para la prestación efectiva de este servicio.</p> <p>El Consultorio Jurídico, como componente de la formación práctica del estudiante de derecho y que hará parte integral del currículo, en ningún caso será susceptible de omisión, homologación, convalidación o sustitución.</p> <p>Parágrafo 1º. Para los efectos de esta ley, se entiende por litigio estratégico de interés público las acciones jurídicas encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de los derechos. El litigio estratégico de interés público lo podrán adelantar los consultorios jurídicos mediante el empleo del modelo pedagógico de las clínicas jurídicas o el desarrollo de otras estrategias pedagógicas que promuevan la integración entre la investigación aplicada y el desarrollo de acciones jurídicas para lograr un resultado de alto impacto social.</p> <p>Parágrafo 2º. No estarán obligados a prestar el servicio de representación a terceros los estudiantes que certifiquen que desempeñan labores en áreas jurídicas en el sector público. La institución de educación superior podrá disponer que tales estudiantes desarrollen su práctica en el Consultorio Jurídico prescindiendo de la representación de terceros y a través de los demás servicios prestados por este, estableciendo las respectivas fórmulas para compensar las cargas de trabajo en relación con aquellos estudiantes que sí deban prestar la representación de terceros.</p> <p>No obstante lo anterior, los estudiantes que, bajo las condiciones expresadas en el inciso anterior, opten por ejercer la representación a terceros, no podrán actuar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a la que pertenezca la entidad a la cual presten sus servicios. La entidad deberá otorgar los permisos a que haya lugar, sin perjuicio de las compensaciones que se establezcan internamente para el efecto.</p> <p>Parágrafo 3º. Para la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en derecho, los consultorios jurídicos deberán organizar su propio centro de conciliación, conforme a los parámetros legales y reglamentarios de creación, funcionamiento y supervisión que regulan la materia. Los consultorios jurídicos también podrán crear y poner en funcionamiento centros de conciliación en equidad, mediación y justicia restaurativa o disponer de espacios o escenarios para la prestación de sus servicios, según lo estime pertinente cada Institución de Educación Superior.</p> <p>ARTÍCULO 7º. PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los servicios de asesoría jurídica y pedagogía en derecho propios del Consultorio Jurídico podrán prestarse a entidades públicas o privadas, en las áreas por bono de abogados, en despachos judiciales, notarias, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, cajas de compensación</p>
<p>familiar, centros de conciliación y centros de mediación y conciliación en equidad, cuando tales servicios sean en provecho de los beneficiarios y con el alcance indicado en el artículo siguiente, y previa suscripción de convenios o acuerdos, bajo la verificación permanente por parte de la institución de educación superior de la constatación jurídica y de los beneficiarios de las actividades realizadas.</p> <p>Parágrafo. La prestación de los servicios indicados en este artículo, no comportará bajo ninguna circunstancia la prestación del servicio de representación a terceros consagrados en el artículo 9 de esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 8º. BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS. Los Consultorios Jurídicos prestarán servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público a sujetos de especial protección constitucional, a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, y en general a personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos intrínsecamente ligados con su condición.</p> <p>Los demás servicios a cargo del Consultorio Jurídico solo se prestarán a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, previa evaluación de la situación socioeconómica particular de los usuarios que los solicitan, conforme a los criterios establecidos por la Institución de Educación Superior en el marco de su autonomía.</p> <p>En caso de encontrar improcedente la atención a un usuario, el consultorio jurídico le deberá informar acerca de dicha determinación.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso el valor de la pretensión podrá ser tenido en cuenta como factor de evaluación de la situación socioeconómica del usuario.</p> <p>ARTÍCULO 9º. COMPETENCIA GENERAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE TERCEROS. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.</p> <ol style="list-style-type: none"> 17. En materia penal en los procesos de conocimiento de los jueces penales municipales o promiscuos municipales: <ol style="list-style-type: none"> c) Como representantes de la parte civil en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o representantes de víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso. f) Como defensores o voceros en los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 o como defensores en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso. g) En los asuntos querrelables, así como en los procedimientos penales de los que conocen los juzgados municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías, incluso si son juzgados promiscuos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 941 de 2005; h) Como representantes del acusador privado en los términos de la Ley 1826 de 2017. 	<ol style="list-style-type: none"> 18. En materia penal como apodadosos de víctima en procesos de conocimiento de los jueces penales del circuito tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso. 19. En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 smilmv. 20. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia. 21. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria. En cualquier caso, para los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas. 22. En los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia, y en los trámites administrativos que adelantan las Comisarías de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción. Si el asunto versara sobre la patria potestad, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas. 23. En las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares. 24. En los arbitrajes sociales, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces. 25. En los siguientes asuntos jurisdiccionales, adelantados ante autoridades administrativas, siempre y cuando se puedan llevar a cabo en la zona de influencia que determine el Programa de Derecho respectivo: <ol style="list-style-type: none"> d) Ante la Superintendencia de Industria y Comercio: Las acciones de protección al consumidor; e) Ante la Superintendencia Financiera: La acción de Protección al Consumidor Financiero; f) Ante la Superintendencia de Salud: Las acciones sobre negación de cobertura, reembolso económica de gastos médicos, y reconocimiento y pago de incapacidades y licencias. 26. En los procedimientos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo. 27. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo. 28. En los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las Superintendencias, autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas. 29. En los asuntos policivos adelantados bajo el trámite verbal abreviado ante los inspectores de policía, así como en los procesos relativos al control y recuperación del espacio público adelantados ante los entes territoriales.

30. En la elaboración de derechos de petición, quejas y reclamaciones, así como el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, tanto en entidades públicas como privadas.

31. En trámites de beneficios administrativos, subrogados penales y substitutivos de la prisión y solicitudes de libertad, en los términos de la Ley 1760 de 2015 o la que la sustituya.

32. En los procedimientos contravencionales de tránsito, para asuntos cuya sanción no fuere superior a multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Parágrafo 1º. Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anetará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este artículo.

En ningún caso se exigirá para la representación de terceros, la presencia o el acompañamiento de personal del Consultorio Jurídico a las audiencias. El incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier servidor público será causal de mala conducta.

Parágrafo 2º. Los estudiantes podrán ejercer la representación en las audiencias de conciliación extrajudicial y judicial, aún en aquellos eventos en los que el representado no asista porque el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, y siempre que se encuentre debidamente facultado para conciliar, cuando se deban llevar a cabo dentro de los asuntos establecidos en este artículo. Para armonizar esta facultad con el acceso efectivo a la justicia, los consultorios jurídicos deberán garantizar a los usuarios la continuidad en la prestación de los servicios de representación judicial, en aquellos casos en los que el trámite conciliatorio constituya requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción y que el consultorio sea competente para adelantar el proceso judicial.

Parágrafo 3º. Para facilitar el acceso a la justicia conforme a los objetivos establecidos en esta Ley, en las instalaciones donde funcionen los despachos judiciales podrán operar oficinas de los consultorios jurídicos, siempre y cuando se garanticen las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento que se requieran para su funcionamiento.

ARTÍCULO 10. CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA REPRESENTACIÓN DE LOS USUARIOS. Los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico atenderán de manera ininterrumpida los procesos que se encuentren bajo su responsabilidad, la cual cesará en el momento en el que se realice la entrega formal de los mismos a los estudiantes que los sustituirán, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, de conformidad con lo que determine la Dirección del Consultorio Jurídico, quien definirá la fecha en que se hará la respectiva entrega.

Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los estudiantes continuarán ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al buen desarrollo de los procesos.

ARTÍCULO 11. AMPARO DE POBREZA. Para efectos de la valoración de las condiciones de la parte solicitante, dentro de la decisión acerca del reconocimiento de amparo de pobreza, se presume que quien actúa a través de estudiantes de consultorio jurídico se

el número de estudiantes vinculados a cada modalidad de servicio ofrecido, el tipo de causas atendidas y la población beneficiaria.

La información que se suministre no podrá darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente a los establecidos en el presente artículo.

Dicho sistema de información también deberá garantizar un espacio de consolidación y divulgación de buenas prácticas.

Artículo 16. El artículo 2º de la Ley 2039 de 2020 quedará así:
“ARTÍCULO 2º Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, juzgaduras, servicio en los consultorios jurídicos, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015, o el que haga sus veces.

Parágrafo 1º. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2º. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los

encuentra en incapacidad de sufragar los gastos del trámite correspondiente, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las de las personas a quienes por ley debe alimentos.

ARTÍCULO 12. AUXILIO ESTUDIANTIL DE TRANSPORTE. Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de la autonomía que les confiere la Ley, podrán otorgar auxilios estudiantiles de transporte a quienes acrediten una situación económica precaria y que por razón de su labor en el Consultorio Jurídico requieran transportarse a sedes judiciales o administrativas.

ARTÍCULO 13. APOYOS TECNOLÓGICOS. Las Instituciones de Educación Superior implementarán herramientas tecnológicas que complementen el aprendizaje, faciliten y apoyen la interacción virtual en el proceso de formación y en la labor misional del consultorio jurídico, y den lugar a la comunicación entre el consultorio jurídico y sus usuarios. La atención virtual a los usuarios se impartirá en correspondencia con los principios orientadores y disposiciones aplicables contenidos en la Ley 1341 de 2009 o la norma que haga sus veces. Se deberá garantizar, en cualquier caso, la confidencialidad en la prestación del servicio, bajo los parámetros establecidos en el artículo 3 de esta Ley, así como los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad de la atención prestada, así como la documentación en medio digital o físico, según sea requerido por este, donde se de cuenta de la atención recibida y los resultados correspondientes.

De acuerdo con reglamentos de las instituciones de educación superior, los consultorios jurídicos podrán prestar servicios de asesoría legal y pedagogía en derechos bajo la modalidad virtual, cuando las circunstancias así lo exijan, en favor de la población beneficiaria de estos servicios o cuando el domicilio de los beneficiarios se encuentre en otros municipios, en los que no exista presencia de consultorios jurídicos. Para estos efectos, se podrán suscribir los convenios correspondientes para la accesibilidad a los medios tecnológicos por parte de los usuarios con autoridades públicas, instituciones educativas públicas y/o privadas, empresas, organizaciones sin ánimo de lucro, o cualquier otra institución pública o privada según corresponda.

ARTÍCULO 14. RETROALIMENTACIÓN DE LOS USUARIOS. Los Consultorios jurídicos deberán establecer los mecanismos e instancias que se consideren pertinentes para el asesoramiento, conocimiento y atención de inquietudes, quejas o reclamos por parte de sus usuarios y de información al público.

ARTÍCULO 15. SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS. El Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un sistema de información con fines de estricto rigor académico y organizativo, para apoyar la elaboración de políticas públicas y en aras de armonizar la oferta de servicios prestados por los Consultorios Jurídicos con la garantía de acceso efectivo a la justicia. Los Consultorios Jurídicos deberán reportar a este sistema los datos estadísticos, que permitan la consolidación de información cuantitativa y cualitativa que determine el Gobierno nacional sobre la gestión por ellos adelantada, teniendo en cuenta aspectos como

finde de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

Parágrafo 3º. En el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará un esquema de expediente digital laboral que facilite a los trabajadores en general, pero especialmente a los trabajadores jóvenes en particular, la movilidad en los empleos, de tal forma que contenga, entre otras, las certificaciones digitales académicas y laborales de que trata este artículo. Este expediente hará parte de los sistemas de información del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) creado por ley 1636 de 2013 y deberá cumplir las garantías en calidad informática contenidas en la ley 527 de 1999.

Parágrafo 4º. Para el caso del servicio en consultorios jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.”

ARTÍCULO 17. TRANSICIÓN NORMATIVA. Dentro del término de seis (6) meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno nacional hará los ajustes necesarios al contenido del Decreto 1069 de 2015, en particular a sus artículos 2.2.7.2.1, 2.2.1.22 y 2.2.7.2.3, y a toda la normativa adicional que resulte pertinente, para armonizar sus contenidos con las disposiciones aquí establecidas.

Asimismo, las Instituciones de Educación Superior con programas de Derecho efectuarán dentro de los dos (2) años a partir de la expedición de esta Ley, los ajustes curriculares, tecnológicos, de personal y de infraestructura a que haya lugar, para armonizar la estructura y operación de sus consultorios jurídicos con el contenido de esta Ley, sin que ello implique el desconocimiento de las autorizaciones para su funcionamiento que fueren expedidas con anterioridad a la expedición de esta Ley.

ARTÍCULO 18. No se efectuarán en materia de autorización y habilitación para su funcionamiento los convenios de consultorios jurídicos firmados con anterioridad a la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA. La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 20. DEROGATORIAS. Deróguense, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el artículo 1 de la Ley 583 de 2000; la expresión “así como la aprobación para la constitución de consultorios jurídicos prevista en el artículo 30 de dicho Decreto” contenida en el numeral 5 del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012, y todas las disposiciones que le sean contrarias.


 EDWARD DAVID RODRIGUEZ
 RODRIGUEZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR
 BOGOTÁ D.C.


 MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado, por medio del cual se establecen disposiciones sobre el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Por Secretaría se informa que se han presentado impedimentos al proyecto de ley en mención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente José Ritter López Peña.

Palabras del honorable Senador José Ritter López Peña.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Buenas tardes, gracias Presidente, buenas tardes. Quisiera primero que todo agradecer a usted y pedirle al secretario me certifique o nos certifique si los impedimentos que se aprobaron en la sesión pasada donde se tocó este Proyecto de ley fueron puestos a consideración dentro del horario reglamentario para poder continuar, señor Presidente.

El señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bien Senador José Ritter López no sé si mientras certificamos si los impedimentos fueron votados dentro del tiempo podemos ir continuando, usted va sustentando su ponencia.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Sí señor Presidente, muchas gracias, en mi caso Presidente y honorables Senadores en la sesión pasada, como quiera que somos coautores con el Ministerio del Deporte de este importante Proyecto de ley, sustenté la parte que me corresponde, le pido señor Presidente le dé la palabra a la Viceministra de Deporte la doctora Lina María Barrera, con el fin de que haga la intervención en representación del Ministerio del Deporte coautor de este proyecto, señor Presidente, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la señora Viceministra del Deporte, doctora Lina María Barrera Rueda:

Gracias Presidente. Yo quiero agradecerle, pues a todos los Senadores por esta iniciativa de este Proyecto de ley, los Juegos Intercolegiados es un objetivo fundamental de lo que tiene que hacer el deporte de un país porque aquí es donde nace la cuna del desarrollo, no solo de los grandes atletas sino de una cultura de civismo y de valores a través del deporte en los colegios.

Este es un proyecto que es una de las líneas misionales más importantes que tiene hoy el Ministerio del Deporte, son unos juegos que se

vienen realizando hace más de 30 años en el Ministerio y al volverlo Ley de la República se creará una estructura fundamental dentro del Estado colombiano. Los recursos llegarán a los colegios que necesitan fortalecer y fomentar el deporte a los rectores de las instituciones educativas para que entiendan la importancia del ciclo deportivo en la vida de los niños, las niñas y los adolescentes del país.

Este es un gran logro que junto con el Senador Ritter y el deporte colombiano sin lugar a dudas para el Gobierno de nuestro Presidente Iván Duque, que también le da el aval a esta gran iniciativa para que no se acabe y de esta manera fortalecer esas habilidades deportivas de estos niños, niñas y adolescentes y así superar las condiciones de inclusión y de equidad para el mejoramiento de la calidad de vida y de desarrollo social en el país.

Por eso invitamos de manera especial a que todos los Senadores puedan apoyar esta gran iniciativa que va a fortalecer el deporte y el desarrollo de estos niños, niñas y adolescentes en todos los municipios de Colombia. Muchas gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Gracias Presidente. Yo no sé si entramos ya a hablar de las proposiciones que fueron avaladas señor Presidente o si usted va a certificar los impedimentos.

Señor secretario, ¿tiene lista la certificación de los impedimentos o entramos a hablar de las proposiciones?

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bien señor Secretario, certifique por favor lo que está solicitando el Senador ponente.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Señor Presidente en los siguientes impedimentos fue negado de los Senadores Iván Leonidas Name, José Alfredo Gnecco, Sandra Ortiz, Laureano Acuña y Richard Aguilar.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Muy bien. Gracias señor Secretario. Señor Presidente, en este proyecto fueron presentados 14 proposiciones, 3 del Senador John Harold Suárez, todas fueron avaladas, una al artículo 17 que le agrega la frase la actividad física a ese artículo.

Otra al artículo 7°, que suprime la palabra podrá y la reemplaza por deberá.

Y no fue avalada una proposición al artículo 14, que pretende dar incentivos a los docentes a las instituciones educativas, a los entrenadores, cuerpo de jueces, árbitros, etcétera. Esta proposición queda como constancia, la retira el Senador John Harold Suárez con el compromiso que vamos a estudiarla con el equipo del Ministerio de Educación y deporte

para el tercer debate. Pero él pide, el Senador Suárez pide que por favor con la venia suya lo dejemos sustentar esa proposición al artículo 14.

Por recomendación del Ministerio de Educación que digamos nos pasó a última hora cinco recomendaciones que plasmamos y presentamos como proposiciones con mi nombre al artículo tercero, al artículo 5°, al artículo 10, al artículo 12 y al artículo 15 que fundamentalmente suprime todo lo que tiene que ver con discapacidad, como quiera que el Ministerio de Educación considera que es una segregación discriminación perdón, tratar de en un Proyecto de ley hablar exclusivamente y separar a los niños en condición de discapacidad de los demás niños del sistema educativo, como quiera que la Ley y la Constitución tiene como un solo sistema, incluyendo así sea en palabras en letras a los niños en condición de discapacidad. Por lo tanto, fundamentalmente esas modificaciones tienen que ver con la supresión de todo lo que tiene que ver con discapacidad.

También aumenta el grado noveno en el servicio social de deporte, lo agrega en el artículo 12 hace algunas sugerencias de redacción y en el artículo 5° ajusta lo que tiene que ver con incentivos a las instituciones educativas.

También presentaron proposiciones señor Presidente, la honorable Senadora María del Rosario Guerra, propone un artículo nuevo, con un párrafo que también retira y deja como constancia con el compromiso de que sea estudiada para tercer debate, también pide con la venia suya que se la deje sustentar.

Lo mismo el Senador Eduardo Emilio Pacheco, que propone un nuevo artículo y lo retira, está de acuerdo con retirarlo para que el proyecto avance y con el compromiso con la comisión del Ministerio de Educación y deporte podamos estudiarlo para tercer debate y pide de igual manera que con la venia suya lo deje sustentar.

La Senadora Angélica Lozano, presentó cuatro proposiciones que no fueron avaladas, fueron retiradas para dejarlas como constancia también con el compromiso con esa Comisión de los Ministerios anteriormente nombrados con la ponencia podamos estudiarla para tercer debate.

De manera que, hasta allí las proposiciones, señor Presidente pido omitir la lectura del articulado, pedirles a los compañeros nos apoyen, apoyando este importante proyecto y le pido Presidente antes de someter a votación el articulado, escuchar a los Senadores John Harold Suárez, a la Senadora María del Rosario Guerra, al Senador Eduardo Emilio Pacheco que quieren sustentar sus proposiciones. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador John Harold Suárez Vargas:

Un saludo muy especial. Bueno, aquí en el afán de poder hacer las cosas bien y que este proyecto

tan importante que es darle estímulos, darle organización a los juegos escolares intercolegiados, pues hombre, yo no lo voy a someter a votación, porque creo que sería un mensaje negativo para tantos entrenadores, monitores, cuerpo de jueces y cronometristas de Colombia que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte y desde lo local, desde la provincia están siempre apoyando, detectando talentos. Pero creo que se debe tener en cuenta muy en cuenta por parte del Ministerio del Deporte para que en el próximo debate hombre, doctor Ritter y demás miembros del Ministerio del Deporte para que se busque tener en cuenta a los entrenadores, a los monitores, a los cuerpos de jueces y cronometristas de Colombia, son ellos la única manera de poder ayudar a tener escuelas de formación, que tengamos la forma de combatir todo lo que son enfermedades crónicas no transmisibles, la obesidad, la drogadicción, el alcoholismo y también que se nos atravesase por allí un Egan Bernal o un gran deportista.

Entonces quiero decirles pues hombre, retiro la proposición con mucho dolor pero que sí quiero que quede claro en esta plenaria que en el próximo debate se debe de estudiar por parte del Ministerio del Deporte ese reconocimiento, no es otra cosa, es el reconocimiento a miles de entrenadores, de monitores, de cuerpo de jueces y cronometristas que son los encargados de hacer el deporte en Colombia, son los encargados de detectar los talentos, son los encargados de defender para que esos niños salgan de las drogas y de tantas cosas malas que están hoy en la sociedad.

Entonces, para el Ministerio del Deporte con todo respeto, con todo cariño, mi apoyo, mi respaldo, pero por favor, tengan en cuenta que esos estímulos no deben de ser solo para el deportista, para el profesor de educación física, y para la institución educativa. Hagan un esfuerzo y también dejen allí articulado a los entrenadores, monitores y cuerpo de jueces y cronometristas. Gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Gracias a usted señor Senador. Compartimos con la venia suya Presidente le responde al Senador John Harold. Compartimos con usted el espíritu, nos parece loable, nos parece justo, el Ministerio de Deporte esgrime las siguientes razones para no darle el aval de entrada y como ponente me comprometo a que vamos con el ponente de tercer debate a tratar por todos los medios de, mirar en una mesa trabajo como ya lo dije anteriormente los argumentos del Ministerio del Deporte son los siguientes: los entrenadores ya reciben incentivos el Ministerio de Deporte así lo consagra en el reglamento de incentivos que específicamente expido para dicho fin según el Ministerio dice que ya, existen incentivos para los jueces y árbitros.

Los árbitros, los Jueces y los cronometristas son terceros contratados para prestar servicios específico y como tal, reciben una remuneración por

esos servicios y, adicionalmente el Ministerio cubre esos gastos de traslado ida y vuelta alojamiento y alimentación esos son los argumentos que nos da el Ministerio, pero todas maneras, también, el Ministerio se compromete en sentarnos para poder en tercer debate darle una respuesta adecuada y que todos tenemos quedemos tranquilo.

Le pido señor Presidente el uso de la palabra a la Senadora María del Rosario Guerra, para que presente su proposición del artículo nuevo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Gracias Presidente, muy buenas tardes yo celebro este Proyecto de ley entre otras cosas, porque en el Plan Nacional de Desarrollo pudimos introducir precisamente en las bases como en el articulado la importancia que hubiese una política pública para estimular los juegos inter colegiados. Y dado el avance del proyecto no tengo ningún problema de dejar como constancia mi proposición, que busca que cada institución educativa pueda tener clubes deportivos, porque no se nos olvide que los clubes deportivos, también, son fundamentales para estimular el deporte en niños y jóvenes y, además, para ser parte de este gran engranaje que significan los Juegos Intercolegiados.

Entonces, le pediría al Senador Ritter, que para el tercer debate lo consideren buscando siempre que ese componente de clubes deportivos en los colegios pueda estimularse y ser parte de este gran propósito que es la política de juego intercolegiados, gracias Presidente.

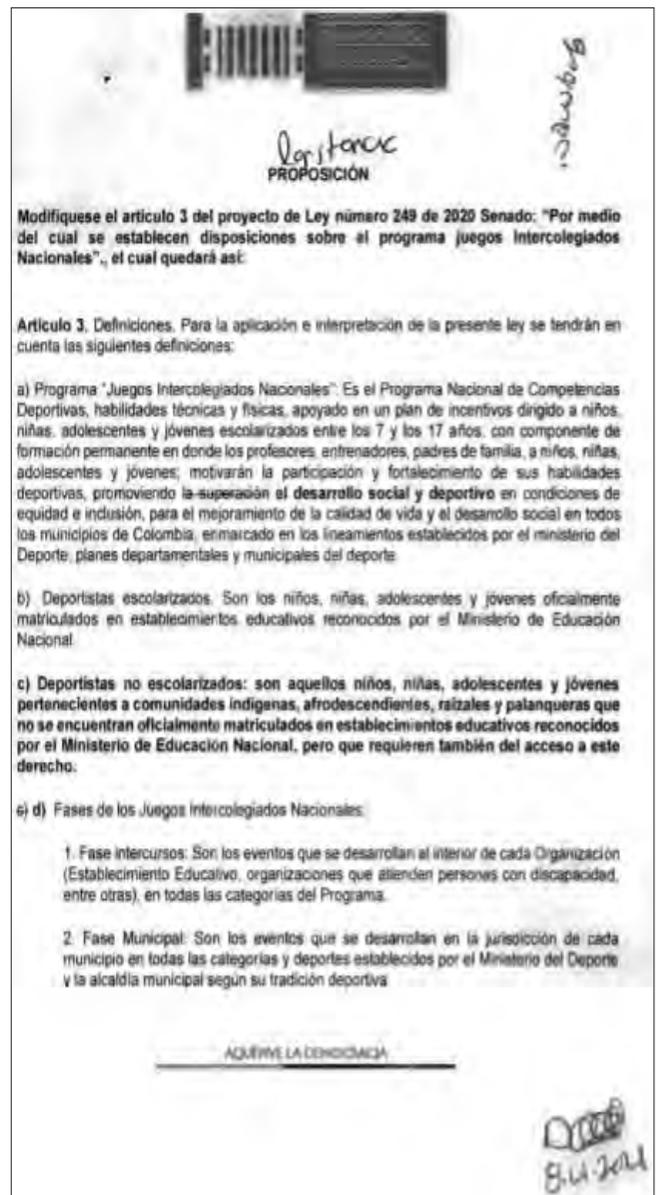
Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Gracias Senadora. Perdón Presidente excúseme el Senador Eduardo Emilio Pacheco, también, deja, retira, escuchemos por favor y, por último, la Senadora Angélica Lozano, muy amable Presidente.

Bueno, él me había solicitado intervenir para sustentar un artículo nuevo, por último, la Senadora Angélica Lozano, por favor, presentó 4 proposiciones, las retira y las deja como constancias, también como compromiso.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lisbeht Lozano Correa:

Sí gracias, agradezco a Ritter y a la Viceministra la apertura y la disposición para acordar de la mejor forma estas proposiciones, así como en el otro Proyecto de ley sobre el deporte que está cursando, la dejo como constancia, dado que continúa el trámite en la Cámara y sabemos que podremos incorporarlas en la ponencia, mil gracias.



3. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental o final distrital de Bogotá D.C., en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y la alcaldía municipal según su tradición deportiva.

4. Fase Final Departamental, o Distrital o de (Bogotá D.C.): Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento, Distrito o en Bogotá D.C. en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y la alcaldía municipal según su tradición deportiva.

5. Fases Regionales: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.

6. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades de Colombia aprobadas para la realización de las competencias en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.

7. Fase Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes ganadores de las competencias nacionales, que se encuentren oficialmente matriculados en Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.

Cordialmente,

Angelica Lozano Correa
Angelica Lozano Correa
Senadora

Justificación: El programa debe contemplar aquellos niños no escolarizados comprendiendo que no hay otro programa que los cobije (indígenas, afrodescendiente, raizal y palanqueros, otras y JAC)



Modifíquese el artículo 4 del proyecto de Ley número 249 de 2020 Senado: "Por medio del cual se establecen disposiciones sobre el programa juegos Intercolegiados Nacionales", el cual quedará así:

Artículo 4. Principios. El programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" se desarrollará en observancia de los siguientes principios:

a) Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

b) Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.

c) Integración Funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines.

mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.

d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.

e) Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, padres de familia, patrocinadores, funcionarios públicos y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.

f) Inclusión. Las entidades públicas y privadas promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de las personas en situación de discapacidad, garantizando su acceso al programa y potencializando sus capacidades y habilidades.

g) Enfoque diferencial poblacional y regional. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. También se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa.

AGUÉVVE LA DEMOCRACIA

Angelica Lozano Correa
B. Lozano

h) Olimpismo: filosofía de la vida que exalta y combina en un conjunto armónico las cualidades del cuerpo, la voluntad y el espíritu. Al asociar el deporte con la cultura y la formación, el olimpismo se propone crear un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo, la responsabilidad social y el respeto por los principios éticos fundamentales universales.

i) Juego Limpio: La intención formativa más allá del gesto técnico y de habilidades físicas, implica la construcción y desarrollo de valores en ciudadanía entendiendo que el deportista se convierte en figura pública al ser el actor principal del espectáculo deportivo que sus actitudes tienden en muchos casos a ser replicadas por sus espectadores. En este sentido, los Juegos intercolegiados tienen un impacto en los campos de los fenómenos sociales en el contexto del deporte. El deporte implica competencia, y la formación debe estar orientada a asumir el ambiente competitivo priorizando el bienestar propio y el de los demás participantes, contexto de valores y principios de la ley 181 del 95 ley del deporte.

J) Pedagogía en el deporte: los juegos intercolegiados promueven el logro y fortalecimiento de conocimientos, prácticas, habilidades y destrezas necesarias para la vida y la convivencia en comunidad. Es necesario fortalecer las relaciones entre los diferentes actores que de manera directa e indirecta interactúan con las instituciones educativas. Para que ello sea viable, es necesario que exista escucha, atención y validación de los puntos de vista de toda la comunidad educativa, en aras de garantizar que se cumplan propósitos dentro y fuera de las instituciones educativas.

Cordialmente,

Angelica Lozano Correa
Angelica Lozano Correa
Senadora



Modifíquese el artículo 1 del proyecto de Ley número 249 de 2020 Senado: "Por medio del cual se establecen disposiciones sobre el programa Juegos Intercolegiados Nacionales", el cual quedará así:

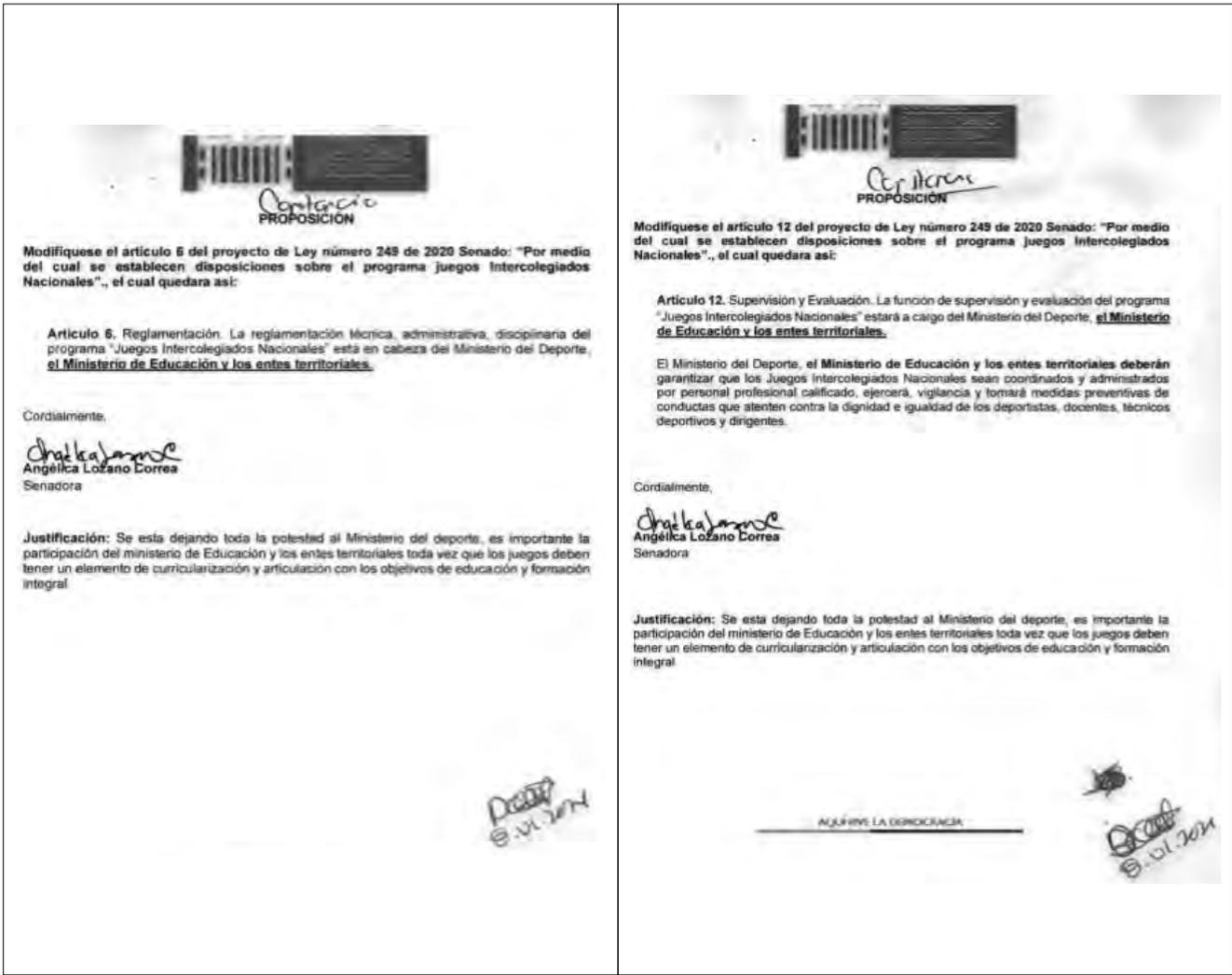
Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" como garantía del derecho al deporte escolar, de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance en sus fases Intercurso, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y fase internacional, y garantizar la destinación y ejecución de los recursos.

Cordialmente,

Angelica Lozano Correa
Angelica Lozano Correa
Senadora

Justificación: es necesario resaltar que dentro del objeto de los juegos intercolegiados se debe aludir la garantía del derecho al deporte escolar.

Angelica Lozano Correa
B. Lozano



Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:

Bueno, muchas gracias, por supuesto, nosotros estamos apoyando este Proyecto de ley por su gran proyección, pero tenemos precisar algunas cositas que sería interesante, pues, que las pudieran escuchar en Colombia, normalmente se premia, generalmente se premia más al malo que al bueno más a lo que aporta mucho a la sociedad, desde la Constitución Política, desde como también en la ley, por eso, encontramos nosotros el indulto en la Constitución Política la amnistía, de igual manera en el Derecho Penal los preacuerdos, el beneficio por confesión y la aceptación de cargos y demás, sí, en cuanto tiene ver con aquella persona que le aporta a la sociedad.

En ese sentido el artículo nuevo se trata de incentivo en otra dirección distinta al Senador Castillo, incentivos por los estudiantes que o representantes de instituciones educativas donde cada niño cada niña, adolescente y joven que represente su institución educativa en cualquiera de las disciplinas deportivas mencionadas, en los artículos obtendrá un incentivo en las áreas académicas del Proyecto Educativo Institucional (PEI), correspondiente al grado que curse en la institución educativa que le permita alcanzar los indicadores de logros en niveles no inferior a básico sin perjuicio que el estudiante lo obtenga o no. Esto tiene también un párrafo que sería interesante ver el segundo incentivo por el cual yo, pues, trato de

defender y espero que el Senador Ritter lo tenga en cuenta, los estudiantes que representan su institución educativa hayan ganado en las fases regionales, recibirán media beca patrocinada por el Ministerio de Educación y Ministerio de Deporte con la ayuda de los alcaldes y gobernadores para que estudien en una universidad pública o privada de su región, en aquellos lugares donde no hay universidad pública se busque la más cercana.

Así también dar el tercer incentivo, en la proposición es que los estudiantes representantes de las instituciones que han ganado la fase final nacional, reciban una beca patrocinada por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Deporte para estudiar en cualquier universidad pública o privada en el país. Yo pienso que los estudiantes representantes de las instituciones están en cualquier disciplina deportiva al estar patrocinando e impulsando en los juegos intercolegiados no tendrán el mismo tiempo para rendir de manera efectiva o normal en sus obligaciones académicas, el artículo propuesto incentiva que el estudiante pueda estar de manera tranquila representando a su institución ya que se siente apoyado en el área académica.

Los incentivos que nosotros estamos proponiendo en este artículo nuevo, con los párrafos que lo acompañan, buscan fomentar la participación deportiva de la juventud colombiana y a su vez ofrecer oportunidades de, mejor calidad de vida a través del ascenso en las instituciones de educación superior.



El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bien, ¿Senador Eduardo Pacheco, terminó?, Senador Eduardo Pacheco, Senador, bien, señor Secretario vamos a poner nuevamente en consideración los impedimentos presentados, por favor.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Sí, señor Presidente, pero se van a agregar dos impedimentos más que han presentado la Senadora Angélica Lozano y la Senadora Nadya Blel en este mismo sentido por tener parientes que son el uno gobernado y la otra alcaldesa de Bogotá; entonces, serían por la misma razón, los Senadores Iván Leonidas Name, José Alfredo Gnecco, Sandra Ortiz, Laureano Acuña, Richard Aguilar, Nadya Blel y la Senadora Angélica Lozano serían entonces, 7 impedimentos señor Presidente.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores *Angélica Lisbeth Lozano Correa, Nadya Blel Scaff, Iván Leonidas Name Vásquez, José Alfredo Gnecco Zuleta, Sandra Liliana Ortiz Nova, Laureano Augusto Acuña Díaz y Richard Alfonso Aguilar Villa*, al Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado, quienes dejan constancia de sus retiros de la sala virtual de la plataforma Zoom.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente José Ritter López Peña.

Palabras del honorable Senador José Ritter López Peña.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Comoquiera que este proyecto, gracias Presidente, comoquiera que este proyecto tiene

beneficio general es sobre todo fundamentalmente para la niñez que es, prioritaria en la Constitución Nacional no tiene un beneficio particular para ningún Senador, recomiendo votar negativamente los impedimentos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores *Angélica Lisbeth Lozano Correa, Nadya Blel Scaff, Iván Leonidas Name Vásquez, José Alfredo Gnecco Zuleta, Sandra Liliana Ortiz Nova, Laureano Augusto Acuña Díaz y Richard Alfonso Aguilar Villa* al Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 03

Por el No: 60

TOTAL: 63 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Nadya Blel Scaff, Iván Leonidas Name Vásquez, José Alfredo Gnecco Zuleta, Sandra Liliana Ortiz Nova, Laureano Augusto Acuña Díaz y Richard Alfonso Aguilar Villa al Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado por medio del cual se establecen disposiciones sobre el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Honorables Senadores

Por el SÍ

Gallo Cubillos Julián

Lobo Silva Griselda

Valencia Medina Feliciano

08.VI.2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Nadya Blel Scaff, Iván Leonidas Name Vásquez, José Alfredo Gnecco Zuleta, Sandra Liliana Ortiz Nova, Laureano Augusto Acuña Díaz y Richard Alfonso Aguilar Villa al Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado

por medio del cual se establecen disposiciones sobre el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Honorables Senadores

Por el NO

Agudelo García Ana Paola

Amín Escaf Miguel

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barguil Assís David Alejandro

Bedoya Pulgarín Julián

Blel Scaff Nadya Georgette
 Bolívar Moreno Gustavo
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Suárez Vargas John Harold

Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

08.VI.2021

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores *Angélica Lisbeth Lozano Correa, Nadia Blel Scaff, Iván Leonidas Name Vásquez, José Alfredo Gnecco Zuleta, Sandra Liliana Ortiz Nova, Laureano Augusto Acuña Díaz y Richard Alfonso Aguilar Villa*, al Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado.



NEGADO
7 de mayo de 2021


JOSÉ ALFREDO GNECCO
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

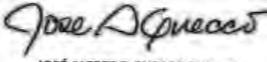
NEGADO
7 de mayo de 2021

IMPEDIMENTO

Conforme a lo descrito en los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, me permito declararme impedido ante la plenaria del Senado de la República para participar de la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 249 de 2020 Senado: "Por medio del cual se establecen disposiciones sobre el programa juegos Intercolegiados Nacionales"** en consideración a que tengo un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, elegido popularmente en el Concejo municipal de la ciudad de Valledupar y la presente iniciativa dicta disposiciones en materia de presupuesto territorial.

La razón antes expuesta podría dar lugar a la generación de un conflicto de interés.

Para constancia radico en la Secretaría del Honorable Senado de la República.


JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA
 Senador de la República

*OGP
8-21-21*

Sandra Ortiz
Verde **SENADORA**
2019-2022


NEGADO
7 de mayo de 2021

NEGADO
7 de mayo de 2021

IMPEDIMENTO

Me declaro impedida en virtud a los artículos 286 y 291 de la Ley 5 del 92 y el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, para conocer y participar sobre el **Proyecto de Ley número 249 de 2020 Senado: "Por medio del cual se establecen disposiciones sobre el programa juegos Intercolegiados Nacionales"**, en razón a que tengo un pariente en primer grado de consanguinidad hermano Alcalde y tiene una vinculación directa en el desarrollo de este proyecto, estableciendo así un factible beneficio y disposiciones que podrían generar un posible conflicto de interés.

Artículo 9. Literal b:
Ya que a nivel Municipal la Alcaldía municipal incluirán anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Municipales Intercolegiados". Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales. Las alcaldías junto con los secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.


SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
 Senadora de la República

*OGP
5-11-21*

NEGADO
7 de mayo de 2021

Bogotá D.C. abril 28 de 2021

NEGADO
7 de mayo de 2021

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la ley 2003 de 2019, me permito presentar impedimento para participar en la discusión, votación y aprobación del Proyecto de **Ley número 249 de 2020 Senado: "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa juegos intercolegiados Nacionales"** por cuanto se generaría un conflicto de interés ya que tengo un pariente dentro del primer grado de afinidad establecido en la ley que fungo como diputado a la asamblea del Atlántico y deberá darle aprobación al presupuesto donde se incluyan partidas para financiar lo establecido en esta iniciativa legislativa.

Cordialmente,


LAUREANO ACUÑA DIAZ
 Senador

*OGP
5-11-21*

NEGADO
7 de mayo de 2021


ALFONSO GARCÍA

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021


RICHARD AGUILAR

NEGADO
7 de mayo de 2021

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
 Ciudad

Referencia: IMPEDIMENTO

Por medio de la presente solicito someter a consideración de la plenaria del honorable Senado de la República, mi **IMPEDIMENTO** para conocer y participar en el estudio, discusión y votación del Proyecto de Ley número 249 de 2020 Senado: "Por medio del cual se establecen disposiciones sobre el programa Juegos Intercolegiados Nacionales", debido a que mi hermano es el actual gobernador del Departamento de Santander, hecho que me puede generar un conflicto de interés.

Dejo constancia que durante la votación de este impedimento me desconecto de la plataforma por medio de la cual se transmite la sesión.

Atentamente;


RICHARD AGUILAR VILLA
 Senador de la República

*OGP
5-11-21*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque, todas las proposiciones presentadas por el honorable Senador ponente *José Ritter López Peña* a los artículos 3°, 5°, 7°, 10, 12, 15 y 17 del Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Proyecto de ley 249 de 2020 Senado

APROBADO
8-07-2021

"Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales"

Modifíquese el literal d) e inclúyase un párrafo al artículo 3 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 249 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", el cual quedará así:

***Artículo 3. Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

d) Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:

1. Fase intercursos: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Establecimiento Educativo público y privado, organizaciones que atienden personas con discapacidades y entre otras, en todas las categorías y disciplinas deportivas del Programa.

Parágrafo: Las organizaciones sociales dedicadas a promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes pueden contribuir con los Establecimientos Educativos para garantizar el derecho a su educación y a la práctica deportiva en el marco de los juegos Intercolegiados".


JOSE RITTER LÓPEZ
Senador de la República

APROBADO
8-07-2021


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Proyecto de ley 249 de 2020 Senado

APROBADO
8-07-2021

"Por medio de la cual se establecan disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales"

Modifíquese el artículo 5 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 249 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", el cual quedará así:

***Artículo 5. Ámbito de aplicación.** Es deber para el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como para los organismos del Sistema Nacional del Deporte, los entes territoriales departamentales y de distrito capital, entes territoriales municipales y Distritales, los Entes Deportivos Departamentales y Municipales o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales y Municipales certificadas, Establecimientos Educativos públicos y privados, directivos docentes y Organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidades que están involucrados en el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", acatar y cumplir los preceptos contenidos en la presente ley colaborarán de manera armónica para el desarrollo de la presente ley, en el marco de sus competencias".


JOSE RITTER LÓPEZ
Senador de la República

APROBADO
8-07-2021

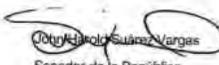
PROPOSICIÓN

APROBADO
8-07-2021

Modifíquese el artículo 7 al Proyecto de Ley número 249 de 2020 Senado: "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa juegos intercolegiados Nacionales", el cual quedará así:

Artículo 7. Reglamentación. El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, podrá deber reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales".

Cordialmente,


Roberto Suárez Vargas
Senador de la República

APROBADO
8-07-2021


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Proyecto de ley 249 de 2020 Senado

Ritter López
APROBADO
8-11-2021

"Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales"

Modifíquese el literal c) del artículo 10 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 249 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", el cual quedará así:

Artículo 10. Financiación. El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales". Este programa también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a: (...) "

"c) Nivel Intercursos. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, diseñará y promoverá el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 9, 10 y 11 en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos intercolegiados al interior de cada institución educativa. (...) "


JOSÉ RITTER LÓPEZ
Senador de la República

Ritter López
8-11-2021

deberán articularse para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.

Parágrafo. Las entidades territoriales e instituciones educativas podrán articular e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.


JOSÉ RITTER LÓPEZ
Senador de la República


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Proyecto de ley 249 de 2020 Senado

Ritter López
APROBADO
8-11-2021

"Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales"

Modifíquese el artículo 12 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 249 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", el cual quedará así:

Artículo 12. Articulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán, a través de los entes deportivos y/o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales, Distrito Capital y/o Municipales certificadas, la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e Instituciones Educativas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, acogiéndose a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte y Ministerio de Educación Nacional, quienes liderarán las acciones correspondientes para garantizar la participación de las Instituciones Educativas Públicas Oficiales y Privadas, directivos docentes que inscriban los deportistas escolarizados, matriculados, y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que promuevan la práctica deportiva y participación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, en estas instituciones educativas.

Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones con más dificultades de obtención de red, con el fin de asegurar que cualquier Institución Educativa u Organización cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad puedan participar en el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.

De la misma manera, El Gobierno Nacional determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que


Ritter López
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Oficina 531B

Ritter López
8-11-2021


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Proyecto de ley 249 de 2020 Senado

Ritter López
APROBADO
8-11-2021

"Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales"

Modifíquese el artículo 15 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 249 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", el cual quedará así:

Artículo 15. Incentivos para los Establecimientos Educativos y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad.

1. Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas públicas y privadas la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos y estilos de vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase intercurso y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase municipal y obtengan mejores resultados, tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las instituciones educativas otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación certificadas podrán acceder a incentivos que definan las entidades territoriales y sus Institutos dedicados a la promoción deportiva, tales como dotaciones escolares, financiación de participaciones deportivas, becas entre otros.
2. Las organizaciones e instituciones certificadas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad, que promuevan la participación de estudiantes deportistas escolarizados de educación formal y no formal, que fomenten en las instituciones la integración de la comunidad educativa, formación y práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la práctica de los valores y hábitos y estilos de vida saludables, que implementen la fase intercurso, que desarrollen los eventos deportivos internos como


Ritter López
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Oficina 531B

Ritter López
8-11-2021

<p>festivales escolares y juegos Nacionales Intercolegiados, e inscriban mayor número de estudiantes deportistas para la fase municipal y obtengan los mejores resultados, tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las organizaciones e instituciones certificadas otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación certificadas.</p> <p>3.— Los Entes territoriales Departamentales y Municipales reconocerán con incentivos a organizaciones que atienden personas con discapacidad, que promuevan la integración social, la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de los valores y hábitos y estilos de vida saludables, y que inscriban el mayor número de deportistas que desarrollen los campeonatos internos preparatorios, se compruebe la participación de los deportistas inscritos y que hayan tenido mayor número de campeones en la fase municipal o departamental.</p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y disciplinas deportivas de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo 2: Se incluirá dentro del programa Juegos Intercolegiados Nacionales un punto denominado "Los Mejores" en el que se premie a organizaciones cuyo objeto sea atender personas con discapacidad y que hayan tenido más campeones. El Ministerio del Deporte establecerá los lineamientos.</p> <div style="text-align: center;">  <p>JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador de la República</p> </div>	<div style="text-align: center;"> <p>PROPOSICIÓN</p> </div> <p>Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley número 249 de 2020 Senado: "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa juegos intercolegiados Nacionales", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 17: Disciplinas deportivas: El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión o exclusión de deporte, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, <u>la actividad física</u>, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo, según los criterios de evaluación técnica que se establezca para ello.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>John Harold Suárez Vargas Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: right;"> <p>APROBADO Eduardo</p> <p>DEPTO Eduardo</p> </div>
--	--

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado, *por medio del cual se establecen disposiciones sobre el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales*.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado haga tránsito a la Cámara de Representantes? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente José Ritter López Peña.

Palabras del honorable Senador José Ritter López Peña.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Muchas gracias, Presidente, quiero agradecer a toda la Plenaria, a todos los Senadores y Senadoras por el apoyo a este importante proyecto, indudablemente semilleros del deporte colombiano que llega a la Colombia profunda, a la Colombia olvidada, de verdad es muy importante que, la ley ahora respalde y obligue a los Gobiernos de turno

realizar estos juegos Intercolegiados, agradecer, por supuesto, al Ministerio del Deporte, al Ministro Lucena, Ernesto Lucena, a la Viceministra Lina María, a todo el equipo de trabajo, lo mismo al Ministerio de Educación y su equipo de trabajo, a todos Senadores y Senadoras gracias por su apoyo, a usted Presidente, muy amable.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bien, gracias Senador José Ritter López, tiene la palabra el señor Ministro del Deporte el doctor Ernesto Lucena, por favor. Bien siguiente proyecto, señor Secretario.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Deporte, doctor Ernesto Lucena Barrero.

Palabras del señor Ministro del Deporte, doctor, Ernesto Lucena Barrero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro del Deporte doctor, Ernesto Lucena Barrero:

Muchas gracias, un saludo muy especial para usted señor Presidente Arturo Char, un saludo muy especial también, para el doctor Jaime Durán, para la doctora Griselda Lobo, para el doctor Gregorio Eljach, para todos los Honorables Senadores que hoy están aquí acompañándonos en tan importante proyecto.

Simplemente quería referirme a ustedes diciéndoles que, los juegos intercolegiados llevan

muchos años en nuestro país haciéndose, se remontan al año 1948 después, por allá en el año 2012 toman el nombre de supérate intercolegiados y gracias a la Comisión Séptima del Senado en cabeza de su Presidente el doctor Ritter López, tomamos esa decisión de convertir estos juegos en Ley de la República, honor que le hace hoy el Senado y esa Comisión Séptima a todos los niños y niñas de este país, unos juegos de donde han salido, claro, muchísimos talento hacia el alto rendimiento.

Pero, ese no es, el foco principal, Honorables Senadores, el foco principal es unir la educación y el deporte, los valores que enseña el deporte en una sociedad. Así que este hoy es un llamado muy importante a los rectores de las diferentes regiones de este país, de las diferentes instituciones educativas a que sigan apoyando los juegos intercolegiados que, además, hoy por hoy en el Ministerio si siguen estos debates y ahora pasamos a la Cámara donde yo creo que tendremos el mismo devenir positivo, para que esto se convierta en Ley de la República tendremos un presupuesto fijo, para que todos esos niños y niñas, repito, entiendan los valores del deporte, entiendan los valores de la educación y que ha tenido como nunca antes el respaldo de un Gobierno y de un Congreso que tengo que recalcarlo hoy en materia de deporte de recreación y actividad física, han trabajado como nunca antes en la historia de nuestra nación.

Así que hoy quiero agradecerles a todos ustedes, mirar este proyecto en detalle las diferentes proposiciones que se han hecho, sin ningún tipo de discriminación y que este Ministerio fue creado para transformar sociedad, para transformar tejido social y obviamente uno de los puntos capilares para ellos eran los juegos o son los juegos intercolegiados, nuevamente felicitar a esa Comisión Séptima de Senado con quien he venido trabajando de la mano para estos diferentes proyectos y ahora agradecerle inmensamente a la Plenaria por tener en cuenta los intercolegiados de parte del Ministerio y que cada uno de ustedes queridos Senadores en cada una de sus regiones sean veedores de lo que hacen los rectores de las instituciones educativas para sacar adelante esos juegos intercolegiados sobre todo en sus faces intramurales en sus faces municipales donde a veces tenemos dificultades. Pero yo sé que cada uno de ustedes con esa visión y con esa aplicabilidad en región van a tener un proceso como lo han tenido en los últimos años, así que muchas gracias, señor Presidente, era una intervención muy corta, más del corazón, más desde la educación y el deporte y lo que eso se significa para nuestra sociedad, muchísimas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 309 de 2020 Senado, 163 de 2019 Cámara, por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande - departamento de Boyacá, como triángulo de la libertad, en reconocimiento del Bicentenario de la Independencia y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Feliciano Valencia Medina.

Palabras del honorable Senador Feliciano Valencia Medina.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Feliciano Valencia Medina:

Muchas gracias, señor Presidente, como lo exponía el señor Secretario, este proyecto tiene como objetivo distinguir exaltar y rendir homenaje a los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande en el departamento de Boyacá que por su ubicación geográfica fueron fundamentales en la Ruta Libertadora, es reconocimiento también, y a la vez una conmemoración a las gestas llevadas a cabo hace 200 años por la campaña libertadora.

Este proyecto fue presentado y radicado en la Secretaría General de Cámara por la Representante Neyla Ruiz Correa, fue aprobado por unanimidad en Cámara y en la Comisión Segunda del Senado de la República; es un proyecto que consta de 9 artículos incluida la vigencia, en los cuales se definen los objetivos y acciones para hacer los reconocimientos a estos tres municipios.

Permítame, señor Presidente, hacer un breve contexto de estos municipios, Pisba es un municipio colombiano ubicado en la provincia de la Libertad en el departamento de Boyacá, se encuentra aproximadamente a 220 kilómetros de la ciudad de Tunja, capital del departamento. Paya, la primera información que se obtiene del municipio de Paya es que, en 1600 en donde hacía casi, en donde había casi 1304 comunidades indígenas, perdón, el municipio fue víctima de la opresión española desde 1782 y fue testigo de la gesta libertadora. Labranzagrande fue fundada en el año 1586 y su nombre se debe a las grandes plantaciones de maíz que se daban en dicho valle, exactamente no se sabía por quién fue creada, pero se dice que se fundó con los Jesuitas. Este lugar fue habitado por indígenas Achaguas, tunebos, Caguas y Guaios los cuales pertenecientes pertenecieron a la cultura Muisca, este municipio fue punto clave para el caso del comercio que se hacía por estos tiempos hacia los Llanos Orientales.

Respecto al impacto fiscal, debemos decir que la inversión de recursos o gastos que generen la implementación de este proyecto están incluidos en las entidades enunciadas en el artículo, en el articulado dentro del plan operativo anual de gastos respectivos, por lo que no sé se está ordenando ningún tipo de gastos al Gobierno nacional con esta iniciativa. Para finalizar, solicito a la Plenaria del Senado de la República y a los diferentes Senadores y Senadoras que nos acompañen en esta iniciativa que fue presentada por mi colega Representante a la Cámara y paisana del departamento de Boyacá.

Señor Presidente, señor Secretario, este proyecto tiene dos proposiciones que valdrían la pena que la analizáramos un poco, presentadas por 13 Senadores en cabeza de la Senadora Ruby Helena Chagüi Spath y el Senador Antonio Luis Zabarain, respecto a esta proposición es una proposición modificatoria que corresponde al artículo 5° de este Proyecto de ley.

Así mismo hay otra proposición presentada por el Honorable compañero Jorge Londoño que tiene que ver con la adición de otro municipio y cambiar el término de triángulo de la libertad por el tema de trapecio. Yo quisiera poner a consideración estas dos

proposiciones si a bien lo tiene la Plenaria del Senado y usted señor Presidente y que ellos justifiquen y argumenten sus proposiciones para seguir el curso del debate, señor Presidente, si así lo considera.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Gracias, Presidente, sí, nuestra proposición es muy sencilla, tradicionalmente la provincia de la Libertad ha estado conformada por los municipios de Pisca, Paya, Pajarito y Labranzagrande, extrañamente del proyecto únicamente incluye a Pisba a Paya y Labranzagrande deja por fuera el municipio de Pajarito, históricamente está demostrado, ese fue territorio y territorialidad de toda la gesta libertadora, por eso, nuestra propuesta va en ese sentido; sin embargo, pues, hemos conversado con la autora, la Representante Neyla y ella solicita, pues, que dejemos como constancia nuestra proposición, pues, para que el proyecto pueda continuar adelante y pueda ser tránsito a Ley de la República.

Insistimos en que no es conveniente dejar a este municipio por fuera porque es injusto con la historia y con los 2.500 habitantes que tiene este municipio de Pajarito e igualmente e insistimos, ellos forman parte de esa ruta y de ese periplo histórico que llevó a cabo el Ejército Libertador para llegar posteriormente a Paipa y al Puente de Boyacá.

Presidente, entonces, pues, si se retiran las otras proposiciones, pues yo, también, retiraría la mía y simplemente la dejaríamos como constancia, gracias, Presidente.

4. Reemplácese la expresión "triángulo" por la expresión "trapecio" en todo el articulado del Proyecto de Ley, de tal manera que el municipio de Pajarito sea incluido para los efectos del proyecto.


Jorge Eduardo Londoño Ulloa
 Senador de la República

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número 309 de 2020 Senado, 163 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque, con la proposición al artículo 3º presentada por la honorable Senadora *Ruby Elena Chagüí Spath* al Proyecto de ley número 309 de 2020 Senado, 163 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN N° _____

Proyecto de ley 309/20 Senado y 163/19 Cámara
Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande - Departamento de Boyacá, como "Triángulo de la Libertad", en reconocimiento del bicentenario de la independencia y se dictan otras disposiciones.

1. Modifíquese el título del proyecto de ley, así:

*Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya, **Pajarito** y Labranzagrande - Departamento de Boyacá, como "**Triángulo Trapecio** de la Libertad", en reconocimiento del bicentenario de la independencia y se dictan otras disposiciones.*

2. Modifíquese el artículo 1º del proyecto de ley, así:

Artículo 1. Objeto. La presente tiene como objeto distinguir, exaltar y rendir homenaje a los municipios de Pisba, Paya, **Pajarito** y Labranzagrande departamento de Boyacá, que por su ubicación geográfica fueron fundamentales en la ruta libertadora y por el sacrificio de nuestros antepasados quienes ofrecieron hasta sus vidas para lograr la tan anhelada independencia, en concordancia con la Ley 1916 de 2018 Ley Bicentenario.

3. Modifíquese el artículo 2º del proyecto de ley, así:

Artículo 2. Designase a los municipios de Pisba, Paya, **Pajarito** y Labranzagrande - departamento de Boyacá como "**Triángulo Trapecio** de la Libertad".


 PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

APROBADO
 8-VI-2021

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria del Senado de la República la **MODIFICACIÓN del ARTICULO 5** del Proyecto De Ley No. 309 de 2020 Senado - 163 de 2019 Cámara "*Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande - Departamento de Boyacá, como "Triángulo de la Libertad", en reconocimiento del Bicentenario de la Independencia y se dictan otras disposiciones*", quedando así:

Artículo 5º- El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, confirme lo establecido en el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, priorizar los municipios inmigrantes en el "Triángulo de la Libertad" en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio pueda imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones.

Parágrafo. Los operadores públicos del servicio de televisión podrán incluir en sus planes la emisión de documentales, películas, largometrajes y conformetras que evocan la gesta libertadora.

Autorizado al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), para que acorde con las facultades propias de sus funciones, apruebe y autorice la instalación de antenas receptoras que mejoren la conectividad y cobertura total del servicio, para los municipios inmigrantes en el "Triángulo de la Libertad" y sus inmediaciones.

Parágrafo 1. Facultar a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) para emitir documentales, películas, largometrajes, conformetras, entre otros, que evocan la gesta libertadora, en los canales públicos y privados del país.

Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) en coordinación con la Gobernación del departamento de Boyacá, realizarán las gestiones pertinentes para exaltar a la mejor bicentenario mediante una producción audiovisual, como reconocimiento a todas aquellas figuras anónimas que sacrificaron hasta sus vidas por la independencia.

Atentamente


RUBY HELENA CHAGÜÍ SPATH
 Senadora de la República


ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
 Senador de la República

APROBADO
 8-VI-2021



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 309 de 2020 Senado, 163 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande - departamento de Boyacá, como triángulo de la libertad, en reconocimiento del Bicentenario de la Independencia y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara, por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y escalamiento del tejido empresarial nacional.

Por Secretaría se informa que se han presentado impedimentos al Proyecto de ley en discusión.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los siguientes impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores: *John Milton Rodríguez González, María Fernanda Cabal Molina, Miguel Ángel Barreto, Mauricio Gómez Amín, Luis Eduardo Díaz Granados, Germán Darío Hoyos Giraldo y Juan Samy Merheg Marún*, al Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310

de 2020 Cámara, quienes dejan constancia de sus retiros de la sala virtual de la plataforma Zoom.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Richard Alfonso Aguilar Villa.

Palabras del honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa:

Buenas tardes compañeros, buenas tardes Presidente, a todos, señor Secretario creo que hay unos cinco, seis impedimentos si nos puede verificar.

Presidente, mire, estamos votando negativo, toda vez que ningún Senador o Senadora ha manifestado que, ellos o sus familiares tienen participación en fondos de capital privado y/o deuda privada, votar negativo.

El Presidente de la Corporación honorable Senado Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Senador, yo le sugiero que vaya avanzando con la sustentación del proyecto cosa de que si por ahí, de pronto, llega algún otro impedimento lo podemos votar todos en bloques, por favor.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa:

Gracias, Presidente, si me permiten compartir pantalla, me autorizan compartir pantalla, por favor, ingeniero Javier.

Un segundito, bueno, que algo pasó con mi computador, voy a tratarlo de exponer, es un proyecto que busca, compañeros y colombianos, fortalecer el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional, porque muchas dificultades tienen nuestras Mipymes en Colombia y los proyectos de emprendimientos para lograr financiamiento. Cuando hablamos de financiamiento las grandes empresas van a la banca comercial hacen, la emisión de títulos de valor o así mimos las emisiones de acciones, pero para las pequeñas empresas solo tienen la opción de ir a la banca comercial y a veces los requisitos son tan exigentes que no logran ese financiamiento.

Lo que nosotros buscamos con este proyecto del cual soy coautor y así mismo el gran ideólogo de este proyecto representante de Erasmo Zuleta, que se encuentra en este momento en plataforma, lo que queremos es fortalecer los recursos de los fondos de capital para que se logre invertir en los proyectos de emprendimiento y escalamiento empresarial en nuestro país, rápidamente lo que buscamos nosotros es que los fondos de pensiones en nuestro país, que muchos se van para inversiones extranjeras otros se van para inversiones nacionales prácticamente la inversión se está yendo en fondos de capital que hacen inversiones más a nivel extranjero, nosotros perdiendo la oportunidad de fortalecer las inversiones en nuestro país.

Y, pues, en Colombia tenemos muy buenos empleos en donde los fondos de capital privado han hecho grandes inversiones para apalancar proyecto

de emprendimiento o que comenzaron en su momento como proyecto de emprendimiento, les doy un gran ejemplo, los gimnasios Bodytech, Andrés Carne de Res, local que vende ropa masculina y femenina Color 7, City Parques y, también, centros de comerciales y proyectos que hoy en día, pues, son catalogados no solamente de orden nacional sino que hay unos canes escalados a nivel internacional.

Actualmente hay dos decretos del parte del Gobierno nacional en donde están fijando los límites de fondos de capital privado que se puedan invertir ya sea en proyectos internacionales o nacionales o internacionales. El Decreto 766 de 2016 y el Decreto 1393 de 2020 le está diciendo a los fondo de capital tanto nacionales o extranjeros que pueden invertir hasta un 15% de los fondos moderados de nuestros fondos de pensión, pero, oh sorpresa, que de ese 15% la mayor parte de está yendo para el extranjero, es decir, para proyectos en el extranjero que está representando un 10.4% y solamente el 1.4% se está invirtiendo en nuestro país, cuánto se, representése el 1.4% 4 billones pesos, qué buscamos sencillamente con este proyecto, colocarle un mínimo de inversión para proyectos de gran envergadura en nuestro país, de gran envergadura, que tengan, por supuesto, nuestros emprendedores. Y si nosotros, colocamos un mínimo que es el 3% ese 1.4% que representan 4 billones si elevamos a ese 3% mínimo se están generando 5 billones adicionales, es decir, 9 billones de pesos.

Este proyecto es, sí, Presidente y compañeros, ha tenido una muy buena socialización el Ministro de Comercio en esa, entonces, nuestro actual Ministro de Hacienda le dio concepto favorable y logramos hacer un trabajo muy dispendioso en los últimos días con el representante Erasmo Zuleta y con el Ministro de Hacienda y con el equipo del Ministerio de Hacienda para que tenga paso positivo para la aprobación por parte de ustedes.

Cuando vamos ya al articulado lo que le estamos diciendo es que, los fondos de pensiones o los recursos de los fondos de pensiones un 3% de esos recursos deberá invertirse mínimamente en los fondos de capital privado y/o deuda, pero aquí se deja una salvaguarda en donde se está protegiendo las inversiones en las asociaciones públicos privadas y así mismo se les está diciendo al Gobierno nacional que ellos deben fijar los lineamientos fijados, por supuesto, para que no corran ningún riesgo los recursos de los colombianos que están en los fondos de pensiones. Se coloca una gradualidad, Presidente y compañeros, en donde se va a ver un período de transición de dos años y todas las inversiones que hagan los fondos de capital privado y/o deuda privado se deben reportar con la Superintendencia financiera, perdón, y de, último, se le pide que la reglamentación la tiene que realizar el Gobierno nacional, toda vez porque ellos deben proteger, por supuesto, que estas inversiones no vayan a correr riesgo alguno de los fondos mismos que tenemos nosotros los colombianos en los fondos de pensiones.

En conclusión, es un proyecto que busca mayor inversión, si tenemos cifras actuales pasamos de

cuatro a 9 billones para que esos fondos de capital sean nacionales o extranjeros inviertan sus recursos en nuestro país, sobre todo para proyectos de emprendimiento, para los proyectos de Mipymes para que tengamos nosotros mayor generación de empleos, porque actualmente se están generando 160 mil empleos con los recursos que están invirtiendo actualmente, valga la redundancia.

En conclusión, Presidente, pues, yo le pediría que una vez se sometan a consideración los impedimentos, pues, se vote el informe de ponencia, este proyecto tiene 6 artículos, hay unas proposiciones que las firmamos junto con el Representante Erasmo Zuleta, la Senadora Emma Claudia Castellanos y mientras votamos los impedimentos hay dos posiciones del Senador Fernando Araújo que, esperemos la retire toda vez que el contenido que el plasma en esa proposiciones, pues, ya está integrado en el acuerdo que tuvimos con el mismo Gobierno nacional.

Yo, le pido, Presidente, si antes de votar los impedimentos le regalamos unos cinco minutos al autor Representante Erasmo Zuleta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Representante a la Cámara Erasmo Elías Zuleta Bechara:

Muy buenas tardes, querido Secretario, un saludo especial al Presidente del Senado, el Senador Char, a toda la Mesa Directiva y a todos los Honorables Senadores, en esta tarde de hoy.

Voy a ser muy breve, simplemente para complementar un poco la información o el detalle expuesto por mi amigo y colega Richard Aguilar, hoy el país vive una de las peores situaciones sociales económicas y políticas a causa de la pandemia o podemos decirlo que por la Pandemia del Covid-19, la situación social y económica del país se puso en mayor evidencia, las grandes dificultades que hoy viven los colombianos en nuestro país.

Lo que buscamos con este proyecto de ley, Proyecto de ley número 310 de la Cámara de Representantes, es precisamente, que siendo coherente con esa realidad que hoy vive el país, donde se habla de una reactivación económica para generar empleo formal, para generar riquezas y apoyar las riquezas colombianas busquemos modificar el régimen de inversión de los fondos privados de pensión, ¿cuál es la realidad del día de hoy? Los fondos privados de pensión administran aproximadamente 320 billones de pesos de los colombianos, la realidad de la inversión de hoy día de estos recursos, 168 billones de estos, sí, más de 145 billones de pesos se están yendo a fortalecer el tejido empresarial extranjero.

La plata de los colombianos que cotizan de manera voluntaria en los fondos privados de pensión se está yendo a fortalecer el que tiene empresarial foráneo otro importante recurso, más de 40 billones de pesos se están quedando en empréstitos al mismo sector financiero, o sea, la plata de las pensiones de los colombianos que los dueños de los fondos privados son los mismos banqueros se está yendo a créditos en los fondos en el sector financiero y no es

que sea malo, esto está bien, hay que apoyar el sector financiero Colombiano, pero en estos momentos que hoy vive nuestro país, es cuando más apoyo deben recibir nuestros empresarios colombiano y, hay que dejarlo claro para que no se crea que se está poniendo en riesgo la rentabilidad mínima de las pensiones de los colombianos porque nunca podría ponerse en riesgo la rentabilidad mínima de las pensiones de los colombianos.

Y simplemente una cifra, mientras que en los últimos 10 años los fondos privados de pensión en sus cuatro tipos de fondos que tienen el retiro programado, el fondo conservador de alto riesgo y el otro han tenido una rentabilidad estimas del 6.8% mientras que los fondos de capital privado que son un vehículo como la banca, sino que tienen otros intereses de que haya mayor rentabilidad, han generado utilidades en los últimos 10 años del 10%, estamos hablando de, aproximadamente, de 4. porcentuales adicionales a los que está generando los cuatro tipos de los fondos privados de pensiones.

Entonces, esto, queridos Senadores yo les pido que el Congreso de la República ahora más que nunca atendiendo las realidades que vive, la situación que vive nuestro país con este tipo de iniciativas que estamos apoyando al empresariado, colombianos, estamos apoyando aquellos que a pesar de las dificultades de general empleo de crear empresas en nuestro país se atreven a hacerlo, no es posible que los recursos de los colombianos se funge a fortalecer el tejido empresarial por foráneo mientras en nuestro país tenemos empresas que generan riquezas, tenemos empresas que generan empleo, que generan utilidades y así lo dicen las cifras. No se pone en riesgo un proyecto con muchas bondades, no se pone en riesgo la rentabilidad mínima de las pensiones, pero generamos riquezas en nuestro país se apoyan los empresarios colombianos, con este importante proyecto pasaremos de invertir 4 billones de pesos que hoy se están invirtiendo ante los fondos de capital privado a invertir 9.8 billones de pesos en el tejido empresarial colombianos, lo que representan más de 140 mil empleos directos en un momento coyuntural de reactivación económica.

Hoy más que nunca el Congreso como Representante a la Cámara del departamento de Córdoba, departamento que también vive de difícil situación económica y sociales, debemos ser coherentes con esa realidad que lo vive nuestro país y, de esta manera, apoyar iniciativas que realmente demuestren que el Congreso está conectado con la realidad del país, que nosotros como Congresistas creemos en las empresas colombianas porque resulta un poco paradójico que mientras tenemos empresas...

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lisbeht Lozano Correa:

Gracias, al autor y al ponente a Richard les quiero expresar mis preocupaciones y mis inquietudes. El reto pensional en nuestro país es enorme, sólo tenemos 2 millones de personas pensionadas, no hay un debate y un proyecto integral de pensiones,

lo que hay es una avalancha de rompecabezas y de proyectos que impactan y que hacen una Reforma Pensional como es, este proyecto. A mí me parece peligroso y riesgoso poner en juego el ahorro de los cotizantes en estos fondos privados, no veo datos actuariales o soportes, señor ponente o señor autor, que indiquen que efectivamente poner los recursos en estos fondos de fondos para inversión pueda ser más rentable mejor y más seguro para los cotizantes.

Esa cifra, triste, de sólo 2 millones de pensionados no se puede arriesgar la posibilidad de aumentar la gente que se pensiona en Colombia con proyectos que son parches en el Orden del Día, creo que, debatiremos pronto unos mercados de capitales y, sí, que impacta también directamente la posibilidad del ahorro pensional y, creo señor ponente que necesitamos información y soportes, me parece riesgoso que la Plenaria del Senado haga un parchecito de Reforma Pensional como el de este proyecto. Las cuotas de administración que cobran los fondos de pensiones son de 3%, creo que, yo apoyaría el proyecto si reducimos ese costo de la administración con que se lucran estos fondos privados, pero me parece que arriesgamos el ahorro de los cotizantes en los fondos privados al disponerlo como lo hace este proyecto.

Algunos estudios de Bloomberg han indicado la mala rentabilidad de muchas de las inversiones que se hacen con cargo a los fondos privados, entonces, dejo planteada esa preocupación, señor ponente, quisiera que pudiera responderme y con base mi voto es negativo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Feliciano Valencia Medina.

Palabras del honorable Senador Feliciano Valencia Medina.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Feliciano Valencia Medina:

Presidente, gracias, tal vez, este ya no sobre el tema, pero me quedó una duda respecto al proyecto que yo socialicé y se aprobó, señor Presidente, cuál es el procedimiento allí, porque se presentaron dos proposiciones, la del Senador Londoño que la retiro y la dejo como constancia y la del Senador Zabaraín que no se debatió pero no la avalamos, yo no la avalé porque eso es, prácticamente, modificar el texto del proyecto de ley y según así se iría a conciliación y temo que por los tiempos de la legislatura no lo alcancemos a discutir, si se puede señor Presidente yo solicito que se abra, se reabra la discusión de ese proyecto de ley, gracias.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Revisamos por el Senador Feliciano, lo pidió, y se escucha la voz del subsecretario cuando dice que ha sido aprobado con las proposiciones, realmente era una sola porque la otra había quedado como constancia, ese es el pequeño error, pero aquí en el acta queda que fue aprobada esa proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego.

Palabras del honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Sí, es que, el proyecto lo que demuestra en el fondo es, de sistema pensional basado en administradoras privadas de fondo y con capitalización individual rentabilidad de corte individual, no sirve, eso quedó de manifiesto donde se fundó el modelo al cual imitamos el chileno y está en profundas revisiones en toda América Latina, por qué, porque lo que pretenden el Senador Aguilar o el autor del proyecto, cordobés, el doctor Zuleta, en la Cámara, es por norma, por decreto desarrollar el capitalismo, convertir un dinero atesorado que es el que hay en el fondo privado de pensiones, que pertenece a los cotizantes que son trabajadores y trabajadoras en capital.

El dinero en sí mismo no es capital, sólo se convierte en capital si se invierte en instalaciones, máquinas, trabajo asalariado, ahí y lo que han descubierto el doctor Aguilar y el ponente es que esa inmensa masa atesorada que llega hasta como 250 billones de pesos no se han convertido en capital en Colombia, sino muy marginalmente, entonces, ellos creen que por norma poniendo unos porcentajes lo van a lograr, ingenuidad, el capitalismo no se desarrolla así, la primera pregunta que habría que hacerse es, ¿por qué esa masa atesorada de 250 billones de pesos que pertenecen a trabajadores y trabajadoras no se ha convertido en capital?

Muy difícil, señor Presidente, desarrollar mi labor parlamentaria así, discúlpeme que se lo diga, pero esas interrupciones no tienen ningún sentido, vuelvo otra vez a hilar la exposición, por qué no se convertido en capital el dinero atesorado en los fondos si no muy marginalmente, no es por falta de normas, es por falta de capitalismo y el capitalismo fundamentalmente es un problema de mercado interno de demanda, si no hay demandas más allá de las que actualmente existen en términos de bienes de consumo, de canasta básica, de electrodomésticos de casas, etc., pues, no hay cómo invertir así se tenga dinero guardado, una inversión cuando no hay demanda simplemente se pierde y, entonces, los dineros atesorados, atesorados de los trabajadores y trabajadoras se perderían si una norma de estas se convirtiese en ley porque por ley no se desarrolla el capitalismo.

Ahora, porque no hay demanda, porque este mismo Congreso y los anteriores y los anteriores y la Ley 50 y la ley no sé qué, han deteriorado el mercado interno en Colombia y al deteriorarse no hay posibilidad de inversión de capital. Ahora qué es lo que ha pasado con ese dinero atesorado, no se ha quedado en los bancos que son los dueños de las administradoras de pensiones, no lo han entregado como crédito al Estado que es, una inversión nacional, entre comillas, no es extranjera, realmente el dinero no se ha ido del país, sino una pequeña proporción, la inmensa cantidad del dinero atesorado

de los fondos privados se ha ido como crédito al Estado, es decir, como deuda interna del Estado, ahí aparece. El Estado paga una tasa de interés (cortan sonido) y esa tasa de interés cobija una rentabilidad para los cotizantes en sus cuentas individuales y paga la administración a los dueños de los bancos, ahí se va el dinero.

El Estado con eso mal invierte en carreteras, generalmente los concesionarios de esas carreteras son los mismos administradores privados de los fondos privados de pensiones, es decir, hace un círculo, un mal negocio del Estado porque lo que antes hacían en el Instituto de Seguros Sociales en el fondo de reparto simple ahora lo hace con cuentas individuales de pensiones, pero pagando interés y pagando una intermediación interadministrativa profundamente costosa y corrupta. Y ahí se fue la plata (cortan sonido).

Gira, entre el fondo privado y el Estado, permanentemente crece la tasa de interés, crece el endeudamiento interno, pero ese dinero no se convierte en capital, cuando estudiemos las razones para desarrollar el capitalismo en Colombia nos encontraremos que, para hacerlos hay que hacer Reforma Agraria, hay que crear mercado interno, hay que proteger el comercio internacional a la producción agraria industrial, hay que democratizar el saber, etc., temas para los cuales este proyecto de ley no sirve para nada, gracias, señor Presidente.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco da lectura a una orden de un Juez de la República que en cabeza Rama Judicial del Poder Público, Juzgado 25 Administrativo del Circuito Oficial de Bogotá, Sección Segunda Laboral.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

Correo único de radicaciones: comescambta@concienciaminoritaria.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintuno (2021)

PROCESO No.	11001-33-35-025-2021-00154-00
ACCIONANTE	IVÁN CEPEDA CASTRO, FELICIANO VALENCIA MEDINA Y ANTONIO SANGUINO PÁEZ
ACCIONADO	CONGRESO DE LA REPÚBLICA – SENADO DE LA REPÚBLICA - MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN II CONSTITUCIONAL PERMANENTE
ACCIÓN	TUTELA

Los señores **IVÁN CEPEDA CASTRO, FELICIANO VALENCIA MEDINA Y ANTONIO SANGUINO PÁEZ** radicaron solicitud de insistencia en la medida cautelar requerida, como quiera que "el día de hoy, 7 de junio de 2021, siendo las 6:34 p.m., la Sección de Relatoría de Senado de la República, informó el nuevo Orden del Día para la sesión Plenaria de esa cámara legislativa del 8 de junio de la actualidad prevista para las 2:00 p.m., en el cual está para la lectura de informes y votación de los asuntos de integrantes de la fuerza pública, incluido el del actual Director de la Policía Nacional, mayor general Jorge Luis Vargas Valencia, postulado al grado de general en la misma institución".

Sobre el particular, el Despacho vistumbra que pese al agenciamiento del asunto de marras para la sesión de plenario, ese hecho, por sí solo, no constituye un asunto nuevo que tenga la virtud de tornar necesario el decreto de la medida cautelar, toda vez que, esa Corporación, en su propio seno, tiene la autonomía de discutir el tema y disponer, con conocimiento del presente trámite, lo que considere apropiado o pertinente.

Para tal efecto, ordénese al señor Presidente del Senado de la República, informe

CCP
8/01/21

Acción de Tutela No. 11001-33-25-025-2021-00154-00
Accionantes: IVÁN CEPEDA CASTRO y OTROS
Accionado: CONGRESO DE LA REPÚBLICA y OTRO

a la plenaria la admisión de la presente acción de tutela, para lo de la competencia de esa Corporación.

Finalmente, en consideración al memorial enviado por el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, quien funge como Secretario de la Comisión Segunda del Senado, **recuérdese** que la presente acción se desarrolla bajo un trámite sumario y expedito, de manera que los informes o pruebas que el Despacho solicita son requeridos con carácter urgente y deberán ser enviados a la mayor brevedad posible.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la medida provisional nuevamente solicitada por los accionantes, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** al señor **Presidente del Senado de la República** poner en conocimiento de la plenaria citada para hoy, 8 de junio de 2021 a las 02:00 p.m., la admisión y trámite del presente mecanismo de amparo constitucional, para lo que consideren pertinente.

TERCERO: **ADVERTIR** al señor **Secretario de la Comisión Segunda del Senado**, sobre el carácter urgente y necesario de las pruebas e informes requeridos.

CUARTO: Por secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ADL / JGVC

Firmado Por:

Acción de Tutela No. 11001-33-25-025-2021-00154-00
Accionantes: IVÁN CEPEDA CASTRO y OTROS
Accionado: CONGRESO DE LA REPÚBLICA y OTRO

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 625 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2264/02

Código de verificación: 7a045d3252691a2945ab9a4217e37edf32a69758421a3c398a4a287a7d9f

Documento generado en 08/06/2021 02:04:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.comjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Presidencia pregunta a la Plenaria si desea declararse en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los siguientes impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores *Mauricio Gómez Amín, Miguel Ángel Barreto Castillo, María Fernanda Cabal Molina, Jhon Milton Rodríguez González, Luis Eduardo Díaz Granados, Germán Darío Hoyos Giraldo, Juan Samy Merheg Marún* al Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara, quienes dejan constancia de sus retiros de la sala virtual de la plataforma Zoom.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Richard Alfonso Aguilar Villa.

Palabras del honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa:

Votar negativo, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores *Mauricio Gómez Amín, Miguel Ángel Barreto Castillo, María Fernanda Cabal Molina, Jhon Milton Rodríguez González, Luis Eduardo Díaz Granados, Germán Darío Hoyos Giraldo, Juan Samy Merheg Marún* al Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 13

Por el No: 38

TOTAL: 51 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Mauricio Gómez Amín, Miguel Ángel Barreto Castillo, María Fernanda Cabal Molina, Jhon Milton Rodríguez González, Luis Eduardo Díazgranados, Germán Darío Hoyos Giraldo, Juan Samy Merheg Marún al Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara

por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y escalamiento del tejido empresarial nacional.

Honorables Senadores

Por el SÍ

Agudelo García Ana Paola

Bolívar Moreno Gustavo

Gallo Cubillos Julián

Guevara Jorge Eliécer

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Lobo Silva Griselda

Marulanda Gómez Luis Iván

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Sanguino Páez Antonio Eresmid

Simanca Herrera Victoria Sandino
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia Medina Feliciano
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 08.VI.2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Mauricio Gómez Amín, Miguel Ángel Barreto Castillo, María Fernanda Cabal Molina, Jhon Milton Rodríguez González, Luis Eduardo Diazgranados, Germán Darío Hoyos Giraldo, Juan Samy Merheg Marún al Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara

por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y escalamiento del tejido empresarial nacional.

Honorables Senadores

Por el NO

Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Serrano Esperanza
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Name Cardozo José David
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo

Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zambrano Erazo Berner León
 08.VI.2021

En consecuencia, no hay decisión los impedimentos presentados por los honorables Senadores *Mauricio Gómez Amín, Miguel Ángel Barreto Castillo, María Fernanda Cabal Molina, John Milton Rodríguez González, Luis Eduardo Díaz Granados, Germán Darío Hoyos Giraldo, Juan Samy Merheg Marún* al Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara.

En el transcurso de la sesión los honorables Senadores Feliciano Valencia Medina y Juan Luis Castro Córdoba, radican por Secretaría las siguientes constancias para ser insertadas en la presente acta:



FELICIANO VALENCIA
 Senador de La República
 Circunscripción Especial Indígena



SENADO DE LA REPÚBLICA

CONSTANCIA
 Senado de la República
 Sesión del martes 8 de junio de 2021

Hoy quiero referirme con honda tristeza y profundo dolor a lo ocurrido el viernes 4 de junio en Santander de Quilichao, donde perdieron la vida el compañero Juan David Guegue, autoridad del resguardo de Munchique los Tigres, y la señora Aleida Perafan, mujer de 54 años, y quedaron heridos los compañeros: Floresmino Trochez, comunero de Munchique los Tigres, Cesar Galarza, comunicador del Tejido de Comunicación de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca - ACIN, y la compañera Beatriz Cano, también comunicadora del mismo Tejido junto a su hija, Ayelen Guetio Cano, de tan solo cinco años de edad. Nuestra querida Beatriz producto del ataque fue diagnosticada con muerte cerebral y su familiar decidió dejarla partir.

Los hechos del pasado viernes nuevamente atentan contra nuestros jóvenes, conforme lo hicieron contra Daniela Soto, herida el 9 de mayo en la ciudad de Cali junto a otros 11 compañeros guardias indígenas y de procesos juveniles de la organización; asimismo como segaron la vida de Sebastián Jacanamijoy, asesinado el pasado 28 de mayo, entre otros cientos de casos. Dividan que somos semillas (Ayelén) y miles más nacerán.

La rabia que nos embarga en este momento no se puede explicar. Solamente nos invaden preguntas desoladoras: ¿Cómo es posible que el Estado colombiano haya permitido la ocurrencia de 42 masacre en nuestra contra tan solo en lo corrido del 2021? ¿Cuánta sangre más se seguirá derramando mientras defendemos la vida en el territorio? ¿Cuándo va a terminar esta horrible noche?

En una guerra que no nos pertenece, siempre hemos sido afectados directos porque por mucho tiempo hemos luchado dignamente bajo las consignas de resistencia que son himno y legado en nuestro pueblo, y nos han arrebatado incontables vidas con el ánimo de socavar la fuerza que nos ha sostenido en el andar. Ahora, con especial saña buscan borrar la memoria, el arte y la palabra con la que hemos caminado nuestra lucha, pues han visto cómo la resistencia que está despertando en todo el país igualmente es joven, digna y rebelde.



Feliciano Valencia Medina
 Senador de la República
 Circunscripción Especial Indígena
 Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS



JUAN LUIS CASTRO CORDOBA
SENADOR DE LA REPUBLICA

Bogotá 08 de Junio de 2021

Referencia: Constancia Senador Juan Luis Castro

Presidente y compañeros.

En Colombia estamos pasando frente a una catástrofe que se pudo haber evitado. En el mes de mayo murieron 15054 personas a causa del Covid-19, lo que representa un 16% del total de las muertes por esta enfermedad.

A pesar de que el plan de vacunación ha ido avanzando y en las últimas semanas hemos tenido cifras muy buenas, no es suficiente, en el país, al finalizar el mes de mayo, tan solo 3.293.247 personas completaron el esquema de vacunación, es decir se les aplicaron las dos dosis, esto representa el 9,21% de la población estimada para alcanzar la inmunidad de rebaño. ¡Vamos muy lentos en el plan de vacunación y ya estamos en la mitad del año!

Lo preocupante de esto es que el tiempo se agota, a la mayoría de las familias colombianas se les ha muerto un familiar o amigo cercano, muchos han perdido sus trabajos, negocios o conocen algún allegado que está pasando por una situación económica compleja, las personas han decidido salir a las calles hacer reclamos justos y la única manera para que pueda haber reactivación económica y no muera más gente es vacunar a toda velocidad.

Las ayudas del gobierno no han correspondido con las necesidades que tienen las personas y el hambre no da espera. Ya vemos la falta de voluntad política y el poco carácter conciliador entre el Gobierno y el Comité del Parto. En definitiva nos salió muy caro tener un gobierno absolutamente desconectado en la peor crisis de la historia.

De la misma manera hoy quiero hacer un llamado a mis colegas del Congreso de la República, institución que tampoco ha estado a la altura y no ha sabido responder a las reclamaciones de las personas que nos eligieron y que ahora marchan en las calles, solicitando ayudas.

No es posible que en medio de una crisis sanitaria se esté dilatando la discusión del proyecto de ley de Comida Chatarra, un proyecto de ley que busca principalmente la garantía de una pluralidad de derechos que se están viendo afectados tales como el derecho a la salud, los derechos prevalentes de la niñez y los derechos de los adolescentes ligados a: el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas junto con el derecho a la información y los derechos de los consumidores, pero si se discuten ascensos de la policía nacional, policía que entre otras necesita una reforma estructural y no solo un cambio de uniforme.

No podemos olvidar que, según cifras del mismo Gobierno Nacional -por demás, desactualizadas-, la última Encuesta de Situación Nutricional (ENSIN), el exceso de peso

en adultos pasó de 51,2% en 2010 a 56,4% en 2015, y para niños entre 5 y 12 años en el 2010 era de 18,8% y en 2015 pasó a 24,4%, un aumento de 5,6% con respecto a 2010.

Según un estudio reciente sobre obesidad realizado en la universidad de Carolina del Norte, demostró que las personas que sufren de sobrepeso aumentan su riesgo de mortalidad a causa del covid en un 48% y se incrementa la posibilidad de recibir atención en UCI en un 74%. De igual manera, Según el Ministerio de Salud a septiembre el 23% de los fallecidos por covid-19 presentaba diabetes.

Finalmente **GARANTIZAR LA SALUD Y PREVENIR LA ENFERMEDAD NO DA ESPERA. LA PANDEMIA NOS DEMOSTRÓ CUÁN AFECTADA ESTÁ LA SOCIEDAD COLOMBIANA POR LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES. ESTE PROYECTO BUSCA MITIGAR ESE DAÑO.**

JUAN LUIS CASTRO CORDOBA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Siendo las 6:46 p. m., la Presidencia levanta la sesión y se convoca para el miércoles 9 de junio de 2021 a las 10:00 a. m.

El Presidente,

ARTURO CHAR CHALJUB

El Primer Vicepresidente,

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA

La Segunda Vicepresidenta,

GRISELDA LOBO SILVA

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO